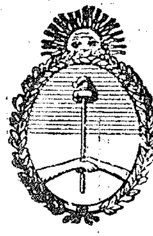


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 22 de octubre de 1975

NUMERO

23.267

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.189

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Galver
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — Escritura número ciento setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: María Luisa Gómez, argentina, soltera, de veintitrés años, profesora de danzas, con Cédula de Identidad número ocho millones setecientos treinta y nueve mil quinientos noventa y ocho, domiciliada en la calle Chile mil ciento veinticuatro, primer piso; y Delia Susana Ponce, argentina, soltera, de veintitrés años, comerciante. con Libreta Cívica diez millones doscientos veintisiete mil dos, domiciliada en Emilio Castro cinco mil veintisiete; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina GALVER S. A. — Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Por la compra, venta, importación, exportación y distribución de mercaderías, materias primas, comisiones, y consignaciones y representaciones, relacionados con productos del objeto industrial. — Industrial: Fabricación de válvulas y accesorios para sanitarios, gas, baños y cocinas. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial. administrativo, publicitario, comercial, financiero. técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos. representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último .reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede. en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires. Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y en segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad

SUMARIO

EDICION DEL DIA 22|10|75 (24 págs.)



los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada una de las accionistas, María Luisa Gómez y Delia Susana Ponce, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias, y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a la señorita María Luisa Gómez; vicepresidente a la señorita Delia Susana Ponce. Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga; Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. Se autoriza a la señorita María Luisa Gómez, y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta, indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco y don Manuel Rey, español, soltero, contador público nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veinticinco años de edad domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D.; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí doy fe. — María Luisa Gómez. — Delia S. Ponce. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.162.— e.22|10 Nº 1.735 v.22|10|75

Formar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura del 5|3|75 pasada Fº 111 reg. 149 de Avellaneda, a cargo escribano Roberto A. Sambrizzi (h), en la sociedad FORMAR SOCIEDAD ANONIMA, la asamblea s|nº 1 y 2 del 11|7|73 y 22|12|73 aprobadas por resolución I. G. P. J. Nº 4.434 del 10|12|74; se reformaron los arts. 4º y 5º del estatuto así: Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos sesenta mil setecientos treinta pesos, representado por cuarenta y seis mil setenta y tres acciones de pesos diez valor nominal y de un voto cada una. El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos". — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones serán nominativas no endosables".

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.22|10 Nº 1.698 v.22|10|75

Decurs

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 12 de mayo de 1975, pasada ante el Escribano de esta Capital don Alberto Ricardo Amado, al folio 141, bajo el número 195, del Registro 198, "Decurs S. A.", por acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 1974, Resolución I. G. P. J. Nº 0323 del 5 de febrero de 1975, ha modificado el artículo primero de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "DECURS S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida 716, P. 7º, Dpto. G.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.22|10 Nº 1.736 v.22|10|75

Nodal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace, saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — "Nodal, S. A." — Escritura número ciento setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen Marta Elvira Loria de Sanguinetti, argentina, casada, comerciante, de veintinueve años, con cédula de identidad número cinco millones doscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós "A", y Mario Alberto Marmo, argentino, casado de veintiséis años, comerciante, con cédula de identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete de Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, la primera de este vecindario, y el segundo de paso en ésta: mayores de edad, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "NODAL, S. A.". Tiene su domicilio legal en la avenida Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, departamento "A" de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) La congelación de pescados y mariscos y de todo otro producto posible de congelar; b) La pesca en todas sus formas y la industrialización de sus productos y subproductos, la fabricación y elaboración de conservas, aceites y sus derivados; c) La compraventa, distribución, importación y exportación de productos de la caza y de la pesca en general, fresco, congelado, seco, salado, y en conserva y de sus productos industriales y elaborados; d) La organización de flotas pesqueras, compraventa, construcción, arrendamiento, explotación y administración de buques pesqueros. — Importación y exportación; e) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases; f) Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; g) Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autorice las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti y Mario Alberto Marmo, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, Marta Elvira Loria de Sanguinetti; vicepresidente, Mario Alberto Marmo, y Organo Fiscalizador: Síndico titular, al contador Luis Veiga; Síndico spplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. Se autoriza a la señora Marta Elvica Loria de Sanguinetti y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y siete años de edad, con cédula de identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — M. Loria de Sanguinetti. — Mario A. Marmo. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí, Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio Fotografiado Auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.199.— e.22|10 Nº 1.737 v.22|10|75

J. Cywin

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 528 — Reducción Capital suscripto. Reformas al estatuto. — Adecuación Decreto Ley 19.550|72. — "J. Cywin" S. A. — Escritura número: ciento seis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Manuel Cywin, argentino, de treinta y cuatro años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos setenta y siete mil ciento ochenta y dos, casado en primeras nupcias con doña Clara Aizemberg, domiciliado en la calle Lambaré número novecientos noventa y nueve, décimo primer piso, A, de la Capital Federal, de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "J. Cywin Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter, así como las facultades del compareciente se justifican con los estatutos sociales y resolución del señor Inspector General de Justicia, acordándole personería jurídica, todo lo cual resulta de la escritura de constitución definitiva otorgada por ante el Escribano de esta ciudad de La Plata don Julio A. Botto, con fecha veintiuno de abril de mil novecientos setenta y siete al folio seiscientos ochenta y nueve del Registro número trescientos cincuenta y tres a su cargo y que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el

número mil doscientos setenta y tres al folio noventa y cuatro del Libro sesenta y cuatro, Tomo A de Estatutos Nacionales, que en testimonio tengo a la vista para este acto, agregando fotocopia autenticada del mismo como cabeza de esta escritura. — La personería invocada por el compareciente surge de las actas de Asamblea General Ordinaria del diez de abril del corriente año en la que se designaron las actuales autoridades sociales y se distribuyeron los cargos, acta que en su original tengo a la vista para este acto y que en fotocopia autenticada agrego a la presente. — En tal virtud el compareciente en el carácter invocado expone: Que la Asamblea General celebrada el día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos resolvió la reducción del capital suscripto de pesos ciento ochenta mil a la suma de pesos diez mil.

— Que posteriormente la Asamblea General del ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro dispuso la reforma de sus estatutos adecuándolos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Que presentada la documentación de práctica a la Inspección General de Personas Jurídicas previo los trámites de estilo, por resolución de fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro conformó la reducción del capital y reformas al estatuto sancionadas todo lo cual en el expediente N. 25393|153052 tengo a la vista para este acto y copiado en sus partes correspondientes dice así: Acta Nº 5. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 1972, siendo las 19 horas, se reúnen en la sede de Murillo 630, los accionistas de J. Cywin Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria, cuya nómina consta en el Registro de Asistencia a Asambleas, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva, aparecida íntegramente en el Boletín Oficial. — El vicepresidente informa que, por hallarse ausente por viaje el Presidente, señor Jacobo Cywin, él se hace cargo de la dirección del órgano administrativo de la empresa, por lo que señala que toda la documentación a considerarse ha sido distribuida, conforme a las prescripciones del Código de Comercio, a los señores accionistas, a cuya disposición quedan los libros respectivos. — No habiendo objeción alguna, pone a consideración de la asamblea, el punto 1º del Orden del Día, que literalmente dice: Documentación del Art. 347, inc. p del Código de Comercio, ejercicio 31|12|71. — El accionista Pedro A. Sbiba, hace moción que se den por leídos y aprobados los citados documentos, que son del conocimiento de los accionistas y que se omita su transcripción en actas, por hallarse insertos en libros, que se indica en el acta de Directorio de la reunión realizada para convocar la presente asamblea. — Este criterio se aprueba por unanimidad de votos presentes, con las abstenciones de Ley. — Seguidamente, se pone a consideración de la asamblea el punto 2º del Orden del Día, que literalmente dice: Reducción del capital suscripto e integrado. — Informa el Vicepresidente, señor Manuel Cywin, que la reunión privada de accionistas realizada el 30 de noviembre de 1971, resolvió, vista la virtual determinación de un ciclo de los negocios sociales, reducir el capital suscripto e integrado a $ 10.000. —

Agrega el señor Manuel Sywin, que se ha decidido dicha reducción en un monto de $ 170.000 pues este excede totalmente las necesidades del giro de la empresa. — En consecuencia, proceden a devolver al Directorio su tenencia accionaria total, recibiendo en cambio certificados por $ 15,56 o|o de la misma como sigue: Jacobo Cywin: $ 4.170 — Manuel Cywin: $ 4.170 — Bernardo Rozin: $ 331,60 — Liliana M. Geolito: $ 331,60 — Jorge O. Ochoa: $ 331,60 — Jorge Kowienski: $ 333,60. — Luego de un breve cambio de ideas, la asamblea decide aprobar por unanimidad la moción, ratificando su actuación como así también las medidas a realizar en la materia. — Seguidamente, se pone a consideración de la asamblea el punto 3º del Orden del Día, que literalmente dice: Convocatoria de la asamblea fuera del plazo legal. — Al respecto, informa el Vicepresidente, señor Manuel Cywin, que por problemas administrativos insalvables, se retardó la confección del Balance General y por ende la convocatoria a Asamblea General de Accionistas, motivo por lo cual lo pone a consideración de la misma. — Toma la palabra el accionista Bernardo Rozin, quien sugiere se justifique y apruebe la conducta del Directorio en la materia. — La moción es aprobada por unanimidad de votos presentes, con las abstenciones de ley. — Seguidamente se pone a consideración de la asamblea el punto 4º del Orden del Día, que literalmente dice: Elección de Directorio y síndico y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El accionista Jorge O. Ochoa, sugiere la elección del siguiente Directorio: Presidente: Manuel Cywin. — Vicepresidente: Jacobo Cywin. — Director Titular: Chana Sura Gurfinkel de Cywin. — Síndico Titular: Clara Aizenberg de Cywin. — Síndico Suplente: Enrique Teiblum. — A continuación se designa a los accionistas Jorge O. Ochoa y Bernardo Rozin para suscribir el acta. — No habiendo más puntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las 20 y 30 horas. — Firmado: Jorge O. Ochoa y Bernardo Rozin. — Es copia fiel del Acta Nº 5 transcripta al folio 8 del Libro de Actas de Asambleas. — Firmado: J. Cywin. — Asamblea General Ordinaria del 18 de mayo de 1972 — Nº de Orden — Accionista — Representante — Cantidad de Acciones o Certificados — A — 5 votos — Números de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo Art. 35 — 2 Décimos presentes. — Firmas — 15.5.72. — 1) Manuel Cywin — 400 — 4.000 — 2.000 — 950 — 15.5.72. — 2) Bernardo Rozin — 230 — 2.300 — 1.150 — 950 — 15.5.72. — 3) Julio C. Abal — 30 — 300 — 150 — 150 — 15.5.72. 4) Liliana M. Geolito — 30 — 300 — 150 — 150 — 15.5.72. — 5) Jorge O. Ochoa — 30 — 300 — 150 — 150 — 15.5.72. — 6) Lilia A. Cohen — 30 — 300 — 150 — 150 — 15.5.72. — 7) Jorge Koviensky — 200 — 2.000 — 1.000 — 950 950 — 9.500 — 4.750 — 3.450. Se cierra el presente Registro en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 1972, con el depósito de 950 acciones ordinarias, al portador, clase A, de cinco votos, por un capital de nueve mil quinientos pesos. — En Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 1972, siendo las 19 horas, se realiza la asamblea, con la presencia de siete accionistas por sí, que totalizan un capital de $ 9.500 con derecho a tres mil cuatrocientos cincuenta votos, hechas las reducciones de ley. — Firmado: J. Cywin.

— Acta Nº 8. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto de 1974, siendo las 18 horas y en la sede de Vera 375, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, el total de los accionistas de J. Cywin Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria cuya nómina consta en el Registro de Asistencia a Asambleas, para considerar el Orden del Día que se consigna en el Acta de la reunión de Directorio que convocó la presente asamblea. — Entrando al punto 1º del Orden del Día que literalmente dice: Adecuación del estatuto social a la Ley número 19.550. — Informa el Presidente, señor Manuel Cywin, que es menester adecuar el estatuto social a la Ley 19.550 que rige actualmente el funcionamiento y administración de las Sociedades Comerciales. — En consecuencia mociona el siguiente estatuto social. — Adecuación Ley 19.550. — J. Cywin S. A. — Denominación: Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "J. Cywin S. A." continúa su giro la sociedad constituida con el nombre de J. Cywin Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Vera 375, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la comercialización de objetos de la industria textil. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 10.000 representado por 1.000 acciones ordinarias, clase A, de cinco votos cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones o los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. —La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos quinientos, en dinero efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro y fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al vicepresidente indistintamente, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 1 año. — La asamblea también puede elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asambela. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Luego de una breve deliberación, los señores accionistas deciden aprobar por unanimidad, con las abstenciones de ley, el nuevo estatuto social que regirá en adelante la sociedad. — Entrando al punto 3º del Orden del Día, que literalmente dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta, se elige a los señores Gregorio Bunader y Rubén Kupferschmidt. — Para tal fin. — No habiendo más puntos que tratar, se levanta la sesión, cuando son las 20 horas. — Firmado: Gregorio Bunader y Rubén Kupferschmidt. — Es copia fiel del Acta Nº 8 transcripta al folio 14 al 18 del Libro de Actas de Asambleas. — J. Cywin S.A.C.I.A. e I. — Presidente: J. Cywin. — Sociedad J. Cywin S.A.C.I.A. e I. — Domicilio: Vera 375, Capital — Nº Inscr. 23593 — Asamblea General Extraordinaria del 8 de agosto de 1974 — Nº Orden — 1974 — Mes — Día — Accionista o Representante - Nombre y Apellido completo — Domicilio — Cantidad de acciones o certificados — A — 5 votos — Documento de Identidad — Capital — Cantidad de votos — 1.5.8. — Manuel Cywin — Por sí — Cuenca 3729, 3º 10 — Capital — 2335584 — 494 — 4.940 — 2.470 — 2.5.8. — Jacobo Cywin — Por sí — Sarmiento 2121, 8º A, Capital — 1948355 — 494 — 4.940 — 2.470 — 3.5.8. — Gregorio Bunader — Por sí — Quesada 4980, Capital — 2861148 — 6 — 60 — 30 — 4.5.8. — Rubén Kuperzmid — Por sí — Ayacucho 331, 8º 17, Capital — 7843066 — 6 — 60 — 30 — 1.000 — 10.000 — 5.000. — En la ciudad de Buenos Aires, se cierra el presente Registro, a los 5 días del mes de agosto de 1974, con el depósito de 1.000 acciones ordinarias, clase A, de cinco votos cada una, representativas del total del capital de pesos diez mil ($ 10.000.). — En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto de 1974, se realiza la asamblea, con la presencia del total de los accionistas, representando el total del capital de $ 10.000.— con derecho a 5.000 votos. — Hay una firma y un sello: J. Cywin. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1974. — Visto: el expediente N. 25393|153052 en el que la sociedad "J. Cywin Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria" gestiona se conforme la reducción de capital y las reformas introducidas en el contrato social; atento lo dictaminado por los Departamentos Contable General y Sociedades Anónimas. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 38 a 39, la reducción del capital suscripto de $ 180.000 a $ 10.000, que fuera resuelta por los accionistas de la sociedad "J. Cywin Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria" en la asamblea de fecha 18 de mayo de 1972. — La reducción se llevará a cabo reembolsando a los accionistas en dinero en efectivo, el importe de $ 170.000, a medida que lo permitan las disponibilidades de la sociedad. — Además, se informa que la operación no afecta derechos de terceros. — La reducción deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º: Conformar, en la forma de fs. 85 a 86 vta. las reformas introducidas en el contrato social de "J. Cywin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará "J. CYWIN S. A." en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 8 de agosto de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 3º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. número 3.224. Hay una firma y un sello que dicen: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que mediante esta escritura deja protocolizada en este Registro número Doscientos treinta y uno a mi cargo, la reducción del capital suscripto y reformas al Estatuto, adecuándolo al Decreto-Ley Nº 19.550|72, que ilustra esta escritura, solicitando de mí el autorizante que se expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. Leída que le fue al compareciente los términos de la presente escritura se ratifica de su contenido y la firma por ante mí, doy fe. Ante mí: A. R. Blanco. (Está el sello notarial). Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número ciento seis que pasó ante mí al folio quinientos veintiocho del Registro número Doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "J. Cywin", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria, expido este primer testimonio extendido en nueve fojas firmadas y selladas, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. (Está el sello notarial). El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 19 mayo 1975. Hay un sello y una firma: María Teresa M. de Salazar, Escribano. Delegación La Plata".

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.954.— e.22|10 Nº 44.069 v.22|10|75

La Defensa Compañía Argentina de Seguros Generales

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número quinientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a diez y nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Gastón Gerardo Arancet, argentino, soltero, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número 353.554, y don Carlos Trovarelli, argentino, casado, contador público, con Libreta de Enrolamiento número 4.410.686, domiciliado legalmente en Maipú 464, piso 5º de esta ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de Presidente y Director Titular, respectivamente, de la entidad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "La Defensa Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle Maipú 464, piso 5º de esta ciudad, cuya existencia legal se acredita con los respectivos Estatutos Sociales y sus Modificaciones, a saber: a) Estatutos Sociales elevados a escritura pública el 23 de diciembre de 1957, al folio 1810 del Registro a cargo del Escribano de esta ciudad don Juan E. Durso, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 12 de mayo de 1958, bajo el número 836, al folio 61, del libro 51, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas. — b) Con la Reforma otorgada el 31 de diciembre de 1958, ante el Escribano de esta ciudad, don Abraham Schlemberg, al folio 1220 del Registro número 240 a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de marzo de 1959 bajo el número 596, al folio 429 del Libro 51, tomo A., de Estatutos Nacionales. — c) Con la reforma celebrada por escritura del 13 de abril de 1961, al folio 206 del mencionado Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 26 de abril de 1961, bajo el número 714, al folio 388 del libro 53, tomo A, de Estatutos Nacionales. — d) Con la Reforma celebrada el 26 de octubre de 1964, al folio 6.562 del Registro 348 a cargo del Escribano de esta ciudad, don Antonio Jacinto Armando, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 8 de marzo de 1965, bajo el número 377, al folio 120 del libro 60, tomo A., de Estatutos Nacionales. — e) Con la Reforma celebrada por escritura otorgada ante el citado Escribano Armando, al folio 7536 del Registro a su cargo, con fecha 6 de diciembre de 1965, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 702 folio 72, del libro 62, tomo A., de Estatutos Nacionales. — La documentación relacionada en fotocopias debidamente autenticadas obran agregadas al folio 1.057, protocolo del año 1971 del presente Registro. — f) Con la escritura de Protocolización de Actas de Elección de Autoridades, formalizada ante mí, con fecha 4 de diciembre de 1974, al folio 2316 del presnte Reg., por la que se eligió el actual Directorio y se distribuyeron sus cargos a la que me remito, doy fe. Y g) Con la Documentación que en sus originales tengo a la vista para este acto, que copiada en lo pertinente es del siguiente tenor: Acta de Directorio Nº 206. — En la ciudad de Buenos ires, a los cuatro días del mes de marzo del año 1974, siendo las 20.30 horas, se reúne el Directorio dwe "La Defensa" Compañía Argentina de Seguros Generales S. A., en su sede de la calle Maipú 464, piso 5º, Capital, bajo la presidencia de su titular señor Arnoldo Werthein, asistiendo el señor Vicepresidente Dr. Isaac Lavene, el Director Secretario Contador Público José Sirkin y los Directores Ing. Gastón G. Arancet, Dr. Raúl R. Arancet y Sr. Horacio Levin. — Asisten también los señores Síndicos Titulares Dr. Felipe Pereslstein, Contador Público Enrique Giráldez y Contadora Pública Carmen I. de Avendaño, así como el Gerente General Dn. Alfredo L. Mazieres. — Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. — Abierto el acto el señor Presidente Dr. Arnoldo Werthein expresa a los presentes que haciéndose necesario la adecuación de los Estatutos de la compañía a la actual ley 19.550, que regula el funcionamiento de las sociedades comerciales, se hace necesario convocar a Asamblea General Extraordinaria conforme al siguiente Orden del Día: 1º) Adecuación de Estatutos a los establecidos por el decreto Ley 19.550. — Luego de un cambio de ideas, el señor Director Secretario Contador José Sirkin, mociona en el sentido de que debe convocarse a Asamblea General Extraordinaria con el Orden del Día proyectado, propone que la misma se realice el día 4 de abril de 1974, en el local social, a las 17.30 horas y a las 18 horas en segunda convocatoria. — La moción del Contador Sirkin es aprobada por unanimidad, resolviéndose: Primera: Convocatoria: Convócase en primera convocatoria a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el 4 de abril de 1974, a las 17.30 horas, en el local social de la calle Maipú 464, piso 5º, Capital Federal, para tratar el siguiente: Orden del Día. — 1º) Adecuación de Estatutos a los establecidos por el Decreto Ley 19.550. — Segunda Convocatoria: Convocase en segunda convocatoria a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 4 de abril de 1974, a las 18,30 horas, en el local social de la calle Maipú 464, piso 5º, Capital Federal, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Adecuación de estatutos a los establecidos por el decreto ley 19.550. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 21,15 horas, firmando los presentes en prueba de conformidad y aceptación. — Siguen las firmas. — Es copia fiel de las partes pertinentes, doy fe. Asamblea General Extraordinaria del 4 de abril de 1974 (1ª Convocatoria).

— Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y Apellido). — Cantidad de acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos. — Carlos Levin L. E. 599.747, Av. Libertador 3742, 9º piso, Capital. — Carlos Levin, L. E. 599.747, Av. Libertador 3742, 9º piso, Capital. — 60.896 — 60.896 — 60.896. — Horacio Levin, L. E. 4.183.279, Luis M. Campos 1700, 1º p. A, Capital. — Horacio Levin, L. E. 4.183.279, Luis M. Campos 1700, 1º p. A — 15.224 — 15.224 — 15.224. — Isaac Levene, L. E. 742.648, Figueroa Alcorta 3037, 8º p., Capital. — Isaac Levene, L. E. 742.648, Figueroa Alcorta 3037, 8º p., Capital — 30.448 — 30.448 — 30.448. — Alberto Levin, L. Enrolamiento 4.094.189, Moreno 1381, Capital — 15.224 — 15.224 — 15.224. — Bernardo Dosoretz, L. E. 2.452.060, Arenales 3853, Capital. — Bernardo Dosoretz, L. E. 2.452.060, Arenales 3853, Capital — 30.448 — 30.448 — 30.448. — Juan Levin, L. E. 4.275.514, Moreno 1381, Capital. — Juan Levin, L. E. Nº 4.275.514 — 15.224 — 15.224 — 15.224. — Jorge Ponieman, L. E. 4.155.309, 11 de Setiembre 1888, 14º p., Capital. — Jorge Ponieman, L. E. 4.155.309, 11 de Setiembre 1888, 14º p., Capital — 20.298 — 20.298 — 20.298. — Susana Levin de Kohan, Montevideo 1509, 6º piso, Capital, L. C. 2.584.605. — Susana Levin de Kohen, Montevideo 1509, 6º p., Capital, L. C. 2.584.605 — 20.299 — 20.299 — 20.299. — Enrique Breyter, L. E. Nº 1.732.142, J. E. Uriburu 1089, 6º p. D. A, Capital. — Enrique Breyter, L. E. Nº 1.732.142, J. E. Uriburu 1089, 6º p. D. A. Capital — 20.299 — 20.299 — 20.299. — Pablo Levin, C. I. 3.067.746, Moreno 1381, Capital. — Pablo Levin, C. I. Nº 3.067.746, Moreno 1381 Capital — 15.224 — 15.224 — 15.224. — Gastón Gerardo Arancet y/o Raúl R. Arancet, L. E. Nº 353.554, L. E. 294.018, Brasil 933, Capital. — Gastón Gerardo Arancet y/o Raúl R. Arancet, L. E. 353.554, L. E. 294.018, Brasil 933, Capital — 213.615 — 213.615 — 213.615. — José Sirkin, L. E. 547.642, Gurruchaga 2241, 6º piso D. 14, Capital. — José Sirkin, L. E. 547.642, Gurruchaga 2241, 6º piso, D. 14, Capital 1.875 — 1.875 — 1.875 — 459.074 — 459.074 — 459.074. — Se cierra el presente registro con la presentación de 459.074 acciones correspondientes a 12 accionistas. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Siendo las 17,40 horas del día 4 de abril de 1974, se cierra el registro con la asistencia de doce (12) accionistas por sí, con un capital de pesos Ley 18.188 cuatrocientos cincuenta y nueve mil setenta y cuatro ($ 459.074), sin la asistencia del Sr. Inspector de Personas Jurídicas. — Una firma ilegibles. — Arnoldo Werthein. Presidente. — Es copia fiel de las partes pertinentes, doy fe. — Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de abril de 1974, se reúnen en su sede social, calle Maipú 464, piso 5º, Capital, los señores accionistas de La Defensa Compañía Argentina de Seguros Generales S. A., en primera convocatoria, según publicación en el Boletín Oficial los días 20 al 26 de marzo y en el diario El Cronista Comercial los días 22 al 27 de marzo, para celebrar la Asamblea General Extraordinaria, cuya nómina obra a folios 6|9 del Libro de Registro de Asistencia de accionistas Nº 2, con un total de pesos Ley 18.188 cuatrocientos cincuenta y nueve mil setenta y cuatro (son pesos 459.074), con derecho a 459.074 votos.

— No asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Habiendo quórum legal se designa para presidir la reunión al señor Arnoldo Werthein actuando como secretario el contador público José Sirkin, por unanimidad de los señores accionistas presentes. — A continuación el señor Secretario lee a los asambleístas los puntos del Orden del Día, que son los siguientes: 1º) Adecuación de estatutos a lo establecido por el decreto ley 19.550. — En consideración al primer punto del Orden del Día: Adecuación de estatutos a lo establecido por el decreto ley 19.550. — El señor Presidente don Arnoldo Werthein, expresa a los asambleístas presentes que dada la vigencia del decreto ley 19.550|72, se hace necesario la adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones de la referida norma legal. — Por tal motivo los órganos competentes de la compañía han realizado la adecuación correspondiente, elaborando un anteproyecto que fuera elevado oportunamente por esta Compañía al Departamento Legal de la Superintendencia de Seguros de la Nación, mereciendo su aprobación. — Acto seguido el contador público José Sirkin explica a los presentes las principales modificaciones introducidas por la nueva ley, dando lectura a la totalidad del articulado del nuevo Estatuto, sometiéndolo a la consideración de todos los asambleístas, los que luego de un cambio de ideas resuelven por unanimidad: 1º) Aprobar el nuevo texto estatutario adecuado al Decreto Ley 19.550|72. — 2º) Elevar a escritura pública el nuevo Estatuto, inscribiendo en el Registro Público de Comercio y comunicarlo a la Superintendencia de Seguros de la Nación. — 3º) Facultar al presidente y al director para que conjuntamente otorguen y firmen la referida escritura en nombre y representación de la sociedad, facultándolos también para aceptar cualquier modificación, anulación o rectificación que así lo aconsejen o soliciten las autoridades administrativas y|o judiciales. — No siendo para más se levantó la sesión siendo las 20,50 horas, firmando el señor presidente, el señor director secretario y los dos señores accionistas designados. — Siguen las firmas". — Es copia fiel de las partes pertinentes, doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter invocado exponen: Que lo resuelto por la asamblea general extraordinaria de fecha 4 de abril de 1974, precedentemente relacionada no mereció objeciones por parte de la superintendencia de Seguros de la Nación y fue conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución número 4.746, recaída en el Expediente número 8.774|142.803, por lo que vienen por este acto a protocolizar sus actuaciones, las que copiadas literalmente son del siguiente tenor: "Estatutos — Título 1 — Nombre, objeto, domicilio y duración — Artículo Primero: Bajo la denominación de "LA DEFENSA" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una sociedad anónima que tiene por objeto exclusivo operar en seguros, reaseguros y coaseguros en general y administrar los bienes en que tenga invertido su capital y reservas, pudiendo a tal efecto realizar toda clase de actos jurídicos. — Su funcionamiento se regirá por este estatuto y por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. — Artículo Segundo: Esta sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Maipú Nº 464, pudiendo por resolución del directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en la República Argentina o en el extranjero ajustándose a las normas dictadas por autoridad competente. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde el 12 de mayo de 1958, pudiendo este término ser prorrogado. — Título 2 — Capital social — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos representado por acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una. — El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, por resolución de la asamblea General de accionistas, la que fijará las características y destino de la emisión, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de la misma y su forma y modo de pago. — Toda resolución de aumento y emisión de capital deberá ser elevada a escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente publicada en la forma y plazo que establezcan las normas legales vigentes, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a las autoridades competentes. — Sólo se considerará como capital social el que se fija en el presente artículo, con más los aumentos resueltos con cumplimiento de las formalidades establecidas precedentemente.

— Artículo Quinto: Los plazos de integración de las acciones no podrán ser nunca mayores de un año contado a partir de la fecha de suscripción. — Ninguna emisión de acciones podrá realizarse bajo la par. — En cambio podrá efectuarse con la prima que la asamblea estime conveniente, cuyo producto se llevará al fondo de reserva legal. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitieren, en proporción a las que posean. — Toda nueva emisión se hará conocer mediante avisos publicados en la forma, por los plazos y con la anticipación que establezcan las disposiciones legales vigentes y los accionistas podrán usar de su derecho de preferencia hasta treinta días después del último de dichos avisos. — Artículo Sexto: Las acciones serán nominativas, no endosables indivisibles, para la representación ante la sociedad y para los demás efectos legales. — Las acciones suscriptas y no integradas en su totalidad se extenderán en certificados provisionales y nominativos en los que se harán constar las cuotas pagadas. — La propiedad de una acción o de un certificado provisional implica para su titular la obligación de someterse a estos estatutos a los reglamentos de la sociedad y a las resoluciones de la asamblea y del directorio, dejando a salvo los derechos que acuerden los artículos ciento noventa y cinco y doscientos cuarenta y cinco del Decreto Ley 19.550|72. — Los títulos o certificados serán numerados, sellados y firmados con firma autógrafa por el presidente o quien lo reemplace con el secretario o el gerente y uno de los síndicos y llevarán los demás recaudos del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|1972. — La firma autógrafa podrá ser remplazada por impresión que garantice su autenticidad, una vez que la autoridad de contralor autorice su utilización. — Tanto las acciones como los certificados podrán emitirse en títulos de una o más acciones. — Artículo Séptimo: Las transferencias, tanto de los certificados provisionales como de los títulos definitivos de acciones no tendrán efecto contra la sociedad ni contra terceros hasta el día de su inscripción en el Registro de accionistas, previa autorización del directorio. — La decisión favorable o contraria a cualquier transferencia por parte del directorio deberá ser fundada, teniendo en cuenta las condiciones de solvencia del cesionario y demás circunstancias del caso. — No serán transferibles los certificados cuyas cuotas de integración no estén al día. — El cedente de los certificados queda obligado solidariamente, a integrar el valor de la acción, con arreglo del artículo 210 del Decreto Ley 19.550|72 en las condiciones y plazos que se hubiera establecido si el cesionario no hiciera dicha integración. — Artículo Octavo: Los accionistas que no satisfagan las cuotas de integración en las épocas fijadas para su pago incurrirán en mora por el mero vencimiento del plazo y sin perjuicio de la suspensión automática de los derechos inherentes a los certificados, deberán abonar un interés punitorio igual al duplo de la tasa que abone en ese momento el Banco de la Nación por los depósitos en Caja de Ahorro. — Transcurridos sesenta días de mora en el pago de las cuotas, el directorio podrá disponer la caducidad de los derechos del accionista moroso, previa intimación al mismo de integrarlas en un plazo no mayor de treinta días, bajo prevención de que perderá las sumas abonadas. — Sin perjuicio de lo expuesto, la sociedad podrá optar por exigir el estricto cumplimiento del contrato de suscripción, todo de conformidad a lo previsto en el artículo 193, párrafo segundo del Decreto Ley 19.550|72.

— Artículo Noveno: El capital social, las reservas, cualquiera sea su naturaleza y demás fondos sociales, serán invertidos de acuerdo a las disposiciones y normas vigentes en la materia y especialmente con las dictadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. — Título 3 — Dirección y Administración — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de seis a doce miembros titulares, elegidos por la asamblea general ordinaria, la que asimismo designará tres suplentes. — Artículo Undécimo: Para ser miembro del directorio no es necesario revestir el carácter de accionista. — En garantía del buen desempeño de sus funciones, los directores deberán depositar en la sociedad una suma equivalente al valor nominal de cien acciones; sea en efectivo o en valores sujetos a la conformidad de la sindicatura excluidas acciones de la Sociedad. — La garantía será reintegrada al director una vez aprobado el balance siguiente al último de su gestión. — Artículo Duodécimo: Tanto los directores titulares como los suplentes durarán un año en sus funciones, pudiendo unos y otros ser reelectos indefinidamente. — Permanecerán en sus cargos hasta la fecha en que los nuevos directores elegidos por la asamblea general ordinaria asuman sus funciones. — El directorio designará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario y si lo considera conveniente creará otras designaciones que requieran la marcha de la sociedad. — La distribución de cargos se efectuará en la primer reunión posterior a la asamblea general ordinaria en que haya habido renovación de directores. — Artículo Décimo Tercero: Se requiere para que el directorio funcione válidamente la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por el voto de más de la mitad de los miembros presentes. — En caso de empate el presidente tendrá voto decisivo. — El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y podrá asimismo ser convocado cada vez que lo estimen necesario el presidente o cuando lo pida cualquiera de sus miembros titulares o la sindicatura. — Las resoluciones del directorio se harán constar en

el libro de actas que firmarán todos los asistentes a las reuniones. — Artículo Décimo Cuarto: El directorio tendrá los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí sólo todas las operaciones mencionadas en el artículo primero, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en este estatuto. — En consecuencia sus atribuciones y deberes serán: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y la decisiones de las asambleas. — b) Nombrar gerente subgerente, factores técnicos o no, que se denominarán como juzguen conveniente, separarlos y fijarles su remuneración, pudiendo acordarles además gratificaciones o remuneraciones especiales. — Podrá también designar en caso de considerarlo conveniente a uno o más de los directores, para el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas aun no comprendidas en las tareas directivas ordinarias a su cargo. — Los directores así designados desempeñarán esos cargos por un tiempo no mayor que el de sus mandatos de Director y las remuneraciones que perciban con cargos de gastos generales, serán fijadas por el Directorio y sometidas a la aprobación posterior de hipoteca, contratar empréstitos y practicar toda clase de operaciones usuales en el comercio con respecto al uso del crédito, sean en Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina el Banco Hipotecario Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires y su sección Crédito Hipotecario. — Estas operaciones no podrá efectuarse sino en casos especiales, solo cuando los intereses de la sociedad lo hicieran indispensables y previo consentimiento de la Superintendencia de Seguros de la Nación. — d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias aprobando las respectivas órdenes del día. — e) Resolver los planes de seguros: aprobar los reglamentos internos, las pólizas y demás elementos técnico-contractuales, ajustándose a las reglamentaciones en materia de seguros, los que sólo comenzarán a aplicarse una vez obtenida la correspondiente autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

— Las pólizas y demás documentos anexos serán firmados por un Director y el gerente o uno cualquiera de ellos con un apoderado debidamente facultado por el Directorio. — f) Aceptar o rechazar las operaciones que se propongan a la sociedad y resolver sobre la inversión del capital y de las reservas en las condiciones previstas en el artículo décimo. — g) Confeccionar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido y proponer la distribución de los beneficios que deben someterse anualmente a la asamblea juntamente con el informe de la sindicatura. — h) Otorgar poderes especiales a cualquiera de sus miembros o al gerente para que actúen como mandatarios de la compañía con su sola firma aun en los casos expresamente determinados en el inciso b) del artículo decimoquinto, como asimismo conferir poderes generales y especiales que sea necesario otorgar para cualquier gestión que se refiere a los asuntos sociales, siempre que no se trate de una delegación general de las facultades del Directorio. — i) En general, se le confieren al Directorio los poderes necesarios para resolver con arreglo a las disposiciones de las leyes en vigor, todo lo que no esté previsto en estos Estatutos a fin de realizar los objetos de la sociedad, siempre que no se trate de los casos que las Leyes o los estatutos reserven a la resolución de la Asamblea. — Del presidente y vicepresidente. — Artículo decimoquinto: El presidente es el representante legal de la sociedad y sus deberes y atribuciones son: a) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y presidir las Asambleas. —

b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentos. — c) Representar a la sociedad jurídica y comercialmente con sujeción a las atribuciones conferidas al Directorio, sin necesidad de resoluciones especiales de éste, para el expresado efecto. — d) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias y reglamentos de la sociedad y arbitrar en caso de urgencia toda medida o resolución que creyere conveniente, con la obligación expresa de dar cuenta de ello al Directorio en su primera reunión. — Artículo decimosexto: En los casos de ausencia o impedimento del Presidente será reemplazado por el vicepresidente, con los mismos deberes y atribuciones y en ausencia o impedimento de ambos presidirá el Directorio aquel de sus miembros que designe al efecto el mismo Directorio. — Del Secretario. — Artículo decimoséptimo: Son deberes y atribuciones del secretario: a) Llevar el Libro de actas de las sesiones de las Asambleas y del Directorio. — b) Refrendar con su firma la del Presidente en los títulos de acciones y certificados provisionales que se emitan, las memorias anuales, los balances, anuales y trimestrales de la sociedad, las actas testimonios, copias y comunicaciones de caracter administrativo sin perjuicio de las iguales atribuciones y deberes que se acuerdan al gerente por el artículo decimonoveno, inciso f). — Artículo decimoctavo: El secretario será reemplazado en aquéllas funciones que le son privativas por el Vocal que designe el Directorio. — Del Gerente. — Artículo decimonoveno. El gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Asumir la parte ejecutiva de las operaciones sociales. — Es el jefe de la Administración de la Sociedad en las operaciones comerciales y demás asuntos de la misma, teniendo a su cargo las gestiones de los negocios de la compañía y las demás funciones que le asigne el Directorio. — b) Nombrar al personal de la Compañía, señalándoles sus obligaciones y atribuciones, suspenderlos, destituirlos, y tomar las demás medidas que considere conveniente, teniendo en cuenta las disposiciones en vigencia y las que se dictaren al respecto. — c) Vigilar la contabilidad, la caja y atender el despacho diario. — d) Proponer al Directorio los reglamentos internos, los textos de pólizas, las tarifas de primas y el presupuesto administrativo. — e) Firmar las pólizas de seguros; las convenciones, escrituras, etcétera, de acuerdo a los poderes que se le otorgaren. — f) Refrendar la firma del Presidente cuando corresponda y firmar la correspondencia; organizar y dirigir los servicios de la sociedad; g) Representar a la sociedad en los asuntos judiciales y administrativos, de conformidad con las facultades propias de su cargo y las que le otorgue el Directorio. — h) Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto y dar cuenta de los trabajos y gestiones realizadas, cuando le sea requerido. — Artículo Vigésimo: En caso de ausencia u otro impedimento del gerente será sustituido por un subgerente con los mismos deberes y atribuciones de aquél. — Para ocupar el cargo de gerente o subgerente es preciso no hallarse alcanzado por algunas de las prohibiciones o incompatibilidades previstas para los Directores por el artículo 264 del Decreto Ley 19.550|72. — El gerente y el subgerente no podrán ser parientes entre sí o de los Directores de la Sociedad, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. — Título 4. — Fiscalización. — Artículo Vigésimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una sindicatura compuesta por tres síndicos designados anualmente por la Asamblea Ordinaria y que se denominará "Comisión Fiscalizadora".

— La Asamblea designará al mismo tiempo tres síndicos suplentes para reemplazar a los titulares en caso de ausencia o impedimento. — Los síndicos deberán poseer título de abogado o contador público y tener domicilio real en el país. — Si así lo estimare conveniente, la asamblea podrá confiar la Sindicatura a una sociedad civil con responsabilidad solidaria, constituida exclusivamente por abogados o contadores públicos con título habilitante y domicilio real en el país. — La función será remunerada y el monto de las remuneraciones de la sindicatura será establecido por la Asamblea, en cantidad fija con cargo a gastos generales. — Los componentes de la sindicatura son reelegibles. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora los enumerados en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72, resultándole también de aplicación los demás artículos de dicho cuerpo legal atinentes a su función. — Título 5. — Asambleas Generales. — Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deben reunirse en la sede o en el lugar que corresponde a la jurisdicción del domicilio social y se efectuarán en las circunstancias y a los efectos previstos en los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72 de sociedades comerciales. — Artículo Vigésimo Tercero: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la ley cuando cualquiera de dichos organismos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el 5 o|o del capital social. — La convocatoria se efectuará por publicaciones, con no menos de diez días y no más de treinta días de anticipación, con sujeción al modo y por el plazo que la ley estabiezca al respecto. — Si en la primera convocatoria no se lograra el quórum requerido, se hará una segunda para una fecha comprendida dentro de lo treinta días siguientes y la publicación de los avisos del caso se efectuará con ocho días de anticipación como mínimo. — En las Asambleas no podrán tratarse otros puntos que los mencionados en la convocatoria. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, en segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones presentes. — La Asamblea Extraordinaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen no menos del 60 o|o de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones presentes. — Artículo Vigésimo Quinto: Las resoluciones de las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias celebradas en primera o segunda convocatoria serán tomadas por mayoría adsoluta de los votos presentes, salvo cuando se tratase de los supuestos especiales numerados en el párrafo cuarto del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 en cuyo caso regirá la mayoría prevista en dicha norma. — Las resoluciones tomadas de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias obligan a todos los accionistas presentes o ausentes, hayan estado o no de acuerdo con las mismas, quedándoles a salvo los derechos acordados por los artículos 69; 245 y 251 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Vigésimo Sexto: Cada acción ordinaria dará derecho a un voto. — Las accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea en la forma prevista por el artículo 239 in fine del Decreto Ley 19.550|72. — Los Directores, síndicos, gerentes y demás empleados, no podrán ejercer la representación de ningún accionista. — Artículo Vigésimo Séptimo: El Presidente y el Secretario del Directorio lo serán de las Asambleas; en caso de ausencia serán reemplazados en la forma prevista en los artículos 16º y 18º de este Estatuto. — Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas constarán en un Libro de Actas, las que serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario y por dos accionistas que la Asamblea designe para que firmen y aprueben el acta en representación de los demás. — Título 6. — Balance y Utilidades. — Artículo Vigésimo Octavo: Al treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, que expondrá la situación económico - financiera de la entidad según el estado real de sus operaciones a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortizaciones, castigos, reservas técnicas y de contingencia. — Artículo Vigésimo Noveno: Las utilidades realizadas y liquidas que resulten del balance a que se refiere el artículo anterior se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento (5 c|o) al fondo de reserva legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria, cuando alcance a igualar el 20 o|o del capital suscripto y deberá reconstituirse cuando resulte disminuida por debajo de este límite. — b) La parte correspondiente para reserva facultativa y otras reglamentarias. — c) Hasta el veinte por ciento (20 c|o) para remuneraciones de Directores y Gerentes, que se distribuirán por partes iguales en proporción a las asistencias a las reuniones del Directorio. — El monto de las remuneraciones al Directorio, incluido las previstas en el artículo 14º inciso b) de estos estatutos, queda sujeto a las disposiciones del artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — d) Con el resto de las utilidades, la Asamblea podrá resolver crear fondos de previsión o reservas extraordinarias. — El remanente quedará a disposición de la Asamblea para reparto de dividendos y|o aumento de capital y|o para constitución de fondos y|o aplicarlo a otros fines. — La constitución o incremento de reservas o fondos deberá ajustarse cuando corresponde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Trigésimo: Para las acciones no integradas, el dividendo será proporcional al total de las cuotas pagadas a la fecha de cierre del ejercicio respectivo. — El dividendo definitivo será pagado a los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquél en que ese dividendo haya sido aprobado por la Asamblea. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después del día en que se hayan hecho exigibles, quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad y se enviarán al fondo de reserva legal. — Título 7. — Disolución y Liquidación. — Artículo Trigésimo Primero: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de una Comisión Liquidadora compuesta de tres miembros, los que serán elegidos por la Asamblea disolutiva. — La Comisión Liquidadora se regirá por las mismas reglas que el Directorio, en lo que le sean aplicables, sin perjuicio de las normas especiales que pudieren fijar a su respecto la Asamblea disolutiva la Comisión Liquidadora deberá informar a la Sindicatura sobre el estado de la liquidación por lo menos trimestralmente. — La liquidación será fiscalizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación o aquella entidad oficial que haga sus veces, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura. — Artículo Trigésimo Segundo: Cuando la disolución de la Sociedad se opere como consecuencia de la pérdida del capital social y no se produjere su oportuno reintegro, previsto en el artículo 96 del Decreto Ley 19.550|72, la liquidación se efectuará por un liquidador judicial y sin perjuicio de las funciones de la sindicatura y de la Superintendencia de Seguros de la Nación o entidad oficial que hiciere sus veces". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 30 dic. 1974. — Visto: el expediente N. 8774|142803; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras a fs. 383 y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 339 vta. a 348 vta., con las modificaciones de fojas 380 a 381, las reformas introducidas en el contrato social de "La Defensa. Compañía Argentina de Seguros Generales, Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 4 de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Remitanse las actuaciones a la Superintendencia de Seguros de la Nación. — La entidad deberá acreditar la inscripción de las reformas en el Registro Público de Comercio, incorporando al expediente copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado. — Resolución I.G.P.J. Nº 4746. — Hay una firma ilegible. — En sello: Alberto Guillermo Piso, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel del expediente de referencia, doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter acreditado, dejan así protocolizadas en este Registro de Contratos Públicos, las actuaciones precedentemente transcriptas y solicitan del autorizante que expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada que fue, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — G. G. Arancet. — C. Trovarelli. — Ante mí: J. Montes. — Hay un sello que dice: José M. Montes. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1071 del Registro número 400 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "La Defensa, Campañía Argentina de Seguros Generales, Sociedad Anónima", expido este primer testimonio en 15 fojas fotocopiadas, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. Montes. — Hay un sello que dice: José M. Montes — Escribano". — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente, que es copia fiel de su original, doy fe. — Sobrerraspado: libro — Escribano — celebrada — por la — Directores — correspondientes — Extraordinaria — Nº 464 — salvo — contra — trabajos — real — como. — vale.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.494.— e.22|10-Nº 44.092 v.22|10|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Rosalva

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número: Ciento cinco. — En la Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante, comparecen don Roberto Aníbal Rosa, argentino, casado en primeras nupcias con Dolores Aramburu, comerciante, de sesenta y un años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número ciento veintidós mil ochocientos noventa y cinco, domiciliado en la Avenida Quintana cuatrocientos treinta de la Capital Federal; don Mario Carlos Rosa, argentino

casado en primeras nupcias con Nélida Paúl, comerciante, de sesenta años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número doscientos sesenta mil cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Galileo dos mil cuatrocientos veinticinco de la Capital Federal; doña Elena Elba Rosa de Pochat, argentina, casada en primeras nupcias con Roberto Pochat, comerciante, de cincuenta y tres años de edad, titular de la Libreta Cívica número dos millones quinientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín dos mil treinta y cuatro de la Capital Federal; don Raúl Alfredo Motta, argentino, casado en primeras nupcias con Delia Carmen García, empleado, de sesenta años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Bogotá dos mil seiscientos treinta y uno de la Capital Federal; don Juan Carlos Penacca, argentino, casado en primeras nupcias con Dolores Pérez González, contador público nacional de cuarenta y siete años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos setenta, domiciliado en la Avenida Santa Fe tres mil trescientos cuarenta y cuatro de la Capital Federal; doña Dolores Aramburu de Rosa, argentina, casada en primeras nupcias con Roberto Aníbal Rosa, comerciante, de cincuenta y siete años de edad, titular de la libreta cívica número trescientos once mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliada en la Avenida Quintana cuatrocientos treinta de la Capital Federal; doña Nélida Paul de Rosa, argentina, casada en primeras nupcias con Mario Carlos Rosa, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, titular de la libreta cívica número dos millones trescientos treinta y nueve mil ciento diez, domiciliada en la calle Galileo dos mil cuatrocientos veinticinco de la Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que comparecen en el carácter de únicos socios integrantes de la sociedad "Rosalva, Sociedad en Comandita por Acciones", conforme a los siguientes antecedentes: a) por escritura de fecha seis de julio de mil novecientos sesenta y dos, pasada al folio mil trescientos setenta y uno del Registro número siete del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, por ante el escribano Jorge Barrio Olivares, adscripto a dicho registro, entre los señores Vicente Florencio Paraje, don Luis Manuel Salvat y don Juan Carlos Penacca como socios solidarios y don Mario Carlos Rosa como socio comanditario, quedó constituída la sociedad con domicilio en la Capital Federal, con un capital de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, nueve mil pesos, de los cuales la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cien pesos, fue suscripta e integrada por cada uno de los socios solidarios o sea que la totalidad del capital solidario lo constituía la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, trescientos pesos, y la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, mil setecientos pesos lo constituía el capital comanditario, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número trescientos sesenta y cinco, al folio cuatrocientos veintiuno, del libro doscientos treinta y seis de contratos públicos. — b) Por escritura de fecha cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, número ciento diecisiete, pasada ante el escribano de la Capital Federal, don R. García Susini, en el Registro número setenta y seis a su cargo, atento a lo establecido en el artículo vigésimo del contrato social, por fallecimiento del socio solidario don Luis Manuel Marcelo Salvat, son incorporados en tal carácter los señores Roberto Aníbal Rosa y don Mario Carlos Rosa, suscribiendo por partes iguales la parte de capital solidario que correspondía al causante, así como también dejándose establecido que la totalidad del capital comanditario a ese momento correspondía a doña Elena Elba Rosa de Pochat. — Procediéndose así también a la modificación de los artículos octavo y vigésimo del contrato social de todo lo cual se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número setecientos cincuenta y cuatro; folio trescientos cuarenta y siete, del libro doscientos cuarenta y cinco, de contratos públicos. — Y por escritura de fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio seiscientos sesenta y cinco del presente registro a mi cargo los comparecientes conforme a la asamblea general extraordinaria de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres, de la cual una copia obra agregada en dicha escritura, debidamente certificada y en cuya asamblea con la presencia de los señores Roberto Aníbal Rosa; Mario Carlos Rosa; Elena Rosa de Pochat y Raúl Alfredo Motta en el carácter de socios comanditarios o accionarios por la suma de ocho mil setecientos pesos, y los señores Juan Carlos Penacca; Roberto Aníbal Rosa; Mario Carlos Rosa y Dolores Aramburu de Rosa y doña Nélida Paúl de Rosa en el carácter de socios colectivos, que representa el capital de trescientos pesos y en la cual llevando a efecto lo resuelto en la asamblea celebrada el día dos de julio de mil novecientos setenta conforme a la cual y atento el fallecimiento del socio colectivo don Vicente Florencio Paraje y en base a lo dispuesto en el artículo vigésimo del contrato social se resolvió la sustitución del socio fallecido incorporando como socios colectivos a las señoras Nélida Paúl de Rosa y Dolores Aramburu de Rosa con todas las atribuciones y obligaciones del contrato social debiendo suscribir e integrar en dinero en efectivo y en partes iguales la parte de capital colectivo consistente en la suma de cien pesos lo que fue aprobado por unanimidad. — Resolviéndose así mismo en dicha asamblea la adecuación del contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, conforme al articulado que se menciona en la expresada acta, artículos que se reprodujeron en la citada escritura. — Justificando en ese acto los socios comanditarios su carácter con la exhibición de las acciones respectivas manifestando así también las señoras Nélida Paúl de Rosa y Dolores Aramburu de Rosa su conformidad y aceptación con su incorporación en el carácter de socias colectivas cuyo capital han suscripto con anterioridad consistente en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cien pesos, que integraron en dinero en efectivo en partes iguales. — Y los comparecientes dicen: Que habiendo elevado para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas el primer testimonio de la escritura citada en último término de adecuación del contrato social, conforme a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, lo que dio origen al expediente "Cta. 9 494 Rosalva", donde previos los trámites de estilo y conforme a las actuaciones obrantes en la misma por el Departamento de Sociedades Especiales en Comandita por Acciones y Extranjeras, se dictaminó se modifiquen, los artículos cuarto, sexto y undécimo del contrato social, dictamen este que obra a fojas setenta y dos del citado expediente el que copiado textualmente dice así: "Cta. Nº 9.494, Rosalva. — Bs. As., 23 de octubre de 1974. — Sr. Inspector Jefe: A fs. 71 la entidad del rubro acompaña por instrumento privado modificación del art. 4º, de acuerdo a lo observado a fs. 70. — Por lo tanto, y de acuerdo con el referido dictamen se deberán acompañar las modificaciones efectuadas (Art. 6º, fs. 67, art. 11, fs. 69, y art. 4º, fs. 71) por escritura pública (1er. testimonio y fotocopia) a fin de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Vista. — Dto. de Soc. Especiales en cta. por Acciones y Extranjeras. — Una firma: Celia de Magnin. — Buenos Aires, 25 de oct. de 1974. — Córrase vista a la sociedad por el término de 10 días de lo resuelto en el informe que antecede. — Dpto. Soc. por Acciones. — Una firma. Un sello: Dr. Barreta Moreno, Jefe Dto. Soc. por Acc. — Un sello Inspección General de Personas Jurídicas, 25 oct. 1974. — Se despachó memorándum", es copia fiel de su original, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dando cumplimiento a las modificaciones introducidas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el contrato social adecuado a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, dejan redactado íntegramente el contrato social con las modificaciones introducidas en los citados artículos de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina: "ROSALVA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Venezuela mil trescientos setenta. — Artículo Segundo: Su duración será de veinte años, contados desde el día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Compraventa, arrendamientos, y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — b) Financieras: Aportar capitales propios y ajenos con o sin garantía real o personal, a particulares o sociedades dentro o fuera del país, para negocios y operaciones directamente vinculadas al objeto inmobiliario. — No podrán efectuarse las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley dieciocho mil sesenta y uno|sesenta y nueve, y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos contratos y operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de nueve mil pesos que corresponden ocho mil setecientos pesos al capital comanditario, dividido en ochocientas setenta acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción. Las que se emitan en el futuro deberán ser nominativas no endosables, de acuerdo al artículo veintidós de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres y trescientos pesos el capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Roberto Aníbal Rosa, cuatro mil trescientos pesos; Mario Carlos Rosa, [illegible] pesos; Elena Elba Rosa de Pochat, cincuenta pesos, y [illegible] A[illegible] cincuenta pesos. El capital comanditado ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Juan Carlos Penacca, cien pesos, Roberto Aníbal Rosa, cincuenta pesos; Mario Carlos Rosa, cincuenta pesos; Dolores Aramburu de Rosa, cincuenta pesos, y Nélida Paúl de Rosa, cincuenta pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cuarenta y tres mil quinientos pesos, según el procedimiento previsto en el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, que se reunirán con un quórum de cuatro socios, tomándose las resoluciones por mayoría de los presentes, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. El uso de la firma social será ejercida por dos de cualquiera de los cinco socios comanditados, en forma conjunta. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El Síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta días, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. El régimen de publicidad de la convocatoria establecida en este artículo, es sin perjuicio de la aplicación del último párrafo del artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, en los casos de Asamblea Unánime. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal, cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Undécimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad lleva a un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea para tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. b) A remuneración de administradores y síndicos; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Artículo Decimocuarto: La Asamblea General podrá disponer de la transformación de esta sociedad en cualquiera de otro tipo admitida por la legislación vigente en el momento de decidirlo. — Los comparecientes declaran que conforme a las modificaciones introducidas por la Inspección General de Personas Jurídicas bajo los artículos precedentes dejan adoptado el Estatuto Social al Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — El escribano autorizante deja constancia que obran agregadas al folio seiscientos sesenta y cinco del año mil novecientos setenta y tres fotocopias autenticadas de los contratos relacionados. — Y que en este acto se agrega fotocopia debidamente autenticada de la Cédula Fiscal de la Sociedad, que en su original tengo a la vista, doy fe. — Impuestos los comparecientes de los términos de la presente escritura manifiestan su conformidad y aceptación. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, el escribano autorizante doy fe. — Roberto A. Rosa. — Mario C. Rosa. — Elena E. Rosa de Pochat. — R. A. Motta. — Juan Carlos Penacca. — Dolores Aramburu de Rosa. — Nélida Paúl de Rosa. — Ante mí: Carlos Mario García Paz. — Está matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta del Registro número sesenta y siete de Avellaneda, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio en ocho sellos de ley: números cero seiscientos setenta y seis mil setecientos noventa y seis; cero seiscientos setenta y seis mil setecientos noventa y ocho; cero seiscientos setenta y seis mil setecientos noventa y nueve; cero seiscientos setenta y seis mil ochocientos tres; cero seiscientos setenta y seis mil ochocientos cuatro; cero seiscientos setenta y seis mil ochocientos cinco; cero seiscientos setenta y seis mil ochocientos seis y cero seiscientos setenta y seis mil ochocientos siete. Valor un peso, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: argentino — pesos — razón — noviembre — Rosa — incorporando — anterioridad — extraordinaria. — Enmendado: octavo: escritura — resolvió — General — memorándum — sello — pesos — para — Artículo — otro, todo vale.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.590.— e.22|10 Nº 44.091 v.22|10|75

Starace

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA sociedad "STARACE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" mediante escritura pública Nº 662, de fecha 31 de diciembre de 1973, pasada ante el escribano Raúl E. Berrotarán ha protocolizado la cesación de las operaciones sociales, declarando disuelta la sociedad a la fecha de la escritura. — La sociedad está integrada por las señoras Rosa Inés Celina Starace y Rosa Runculli y Castelli de Starace Armesto o Rosa Runculli de Starace. — Testado: la escritura, Vale.

Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 22|10 Nº 43.998 v. 22|10|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Asesores Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 6 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: Simón Socolovsky, argentino, casado, bioquímico, de 57 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 1.409.004, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Cerrito 1312, 1º piso, Capital; Ana Vischniak de Socolovsky, argentina, casada, comerciante, de 53 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 1.795.165, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Cerrito 1312, 1º piso, Capital y Ernesto Leopoldo Mario Socolovsky, argentino, soltero, abogado, de 29 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 4.246.681, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Cerrito 1312, 1º piso, Capital, todos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a lo establecido por la Ley 19.550 y en particular bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social de ASESORES ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando en la actualidad su domicilio legal y social en la calle Cerrito 1312, piso 1º, Capital Federal, pudiendo cambiarlo y/o establecer agencias y/o sucursales y/o representaciones en cualquier parte del país o del exterior, cuando los intereses sociales así lo requieran. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad queda establecido en veinte años a partir del día de la fecha de inscripción del presente contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Estudio de fórmulas para las especialidades farmacéuticas, veterinarias, cosmetológicas y bromatológicas. — Efectuar estudio de mercados, promoción y asesoramiento técnico, comercialización e industrialización de productos relacionados con la medicina humana, veterinaria y química; efectuar operaciones de compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas y mercaderías, explotación de patentes de invención y literarias, fórmulas, marcas, modelos industriales y literarios y su negociación en el país o fuera de él, relacionados con la medicina humana, veterinaria y química. — b) Industriales: Producción, elaboración y transformación en todas sus formas de productos relacionados con la medicina humana, drogas, productos cosmetológicos, veterinarios, alimenticios y químicos, instrumental y accesorios ópticos, quirúrgicos y farmacéuticos. — Podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social, aun aquellos para los que se requiera poder especial, como ser los determinados por los artículos 82, 806, 339 y por los incisos 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11 y 17 del artículo 1881 del Código Civil, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales, privadas y/o mixtas del país o del extranjero. — Realizar todo tipo de trámites ante la Administración Nacional de Aduanas y demás organismos nacionales, provinciales, municipales, entidades autárquicas, autónomas y/o mixtas, estatales y/o privadas. — La presente enunciación, tiene mero carácter enunciativo y no enerva las demás facultades que conceden las leyes, decretos y reglamentos en vigencia. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de pesos cinco mil ($ 5.000), dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Simón Socolovsky, doscientas cincuenta cuotas por un valor de dos mil quinientos pesos ($ 2.500); Ana Vischniak de Socolovsky, ciento veinticinco cuotas por un valor de un mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250), y Ernesto Leopoldo Mario Socolovsky, ciento veinticinco cuotas por un valor de un mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250). — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo en forma indistinta de los tres socios, quienes actuarán con carácter de gerentes, teniendo asimismo el uso de la firma social en forma indistinta debiendo ser precedidas sus firmas personales por el sello de la razón social. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometer a la sociedad en operaciones extrañas a su objeto, ni avales o fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones los socios tendrán todas las facultades necesarias para la realización del objeto social. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o por las personas que éstos designen para tal fin, pudiendo inspeccionar los libros de contabilidad, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas en donde se hará constar las resoluciones de importancia que consideren los socios oportuno dejar asentadas, de común acuerdo. — Las resoluciones serán acordadas por simple mayoría de votos, teniendo en cuenta que cada cuota de capital representa un voto, salvo aquellas resoluciones para las que la ley exija un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los otros registros contables a los que aluden las leyes; y anualmente al 31 de agosto de cada año, se deberá practicar un inventario y balance general, con su correspondiente cuadro de ganancias y pérdidas, que deberán ser considerados por los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, los que se considerarán aprobados, si dentro de los quince días posteriores a su consideración no fueran impugnados en forma expresa por cualquiera de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas una vez deducido el 5 o/o para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 o/o del capital social; y otras reservas que resuelvan crear los socios de común acuerdo, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales integrados y si hubiesen pérdidas éstas serán aportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a los otros en forma fehaciente con una antelación de noventa días al vencimiento del ejercicio comercial. Los socios tendrán prioridad para la compra de las cuotas de capital del socio que se retirare, en el plazo y condiciones que en su oportunidad se establezcan. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, incapacidad física legalmente declarada y/o desaparición con presunción de fallecimiento, los otros socios tendrán opción dentro del plazo de sesenta días de acaecidos los hechos, a: 1º) Continuar con el giro social, con los herederos o representantes, en cuyo caso éstos deberán unificar la personería si fueran más de uno, y 2º) Liquidar los haberes del causante, o sea capital y cuenta particular, a los herederos y/o representantes instituidos, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del suceso, en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés. — Undécima: Las causales de disolución serán las previstas en las disposiciones legales que rigen este tipo de sociedades. La liquidación será practicada por cualquiera de los socios gerentes o una persona designada de común acuerdo por los socios, que revestirá el carácter de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capitales. — Duodécima: La sociedad, por acuerdo unánime de los socios, podrá transformarse en otra de distinto tipo jurídico. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitase entre los socios, derivados de la interpretación del presente contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución, liquidación o con los herederos o representantes, en su caso, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte en disidencia, quienes nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando los otorgantes al planteamiento judicial, salvo para el caso de hacer cumplir el laudo de los árbitros. — Bajo las cláusulas precedentes, los otorgantes dejan constituida la sociedad "Asesores Asociados", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando de conformidad y obligándose a su estricto cumplimiento, conforme a derecho, en la fecha y lugar designados ut supra. — Firmado: Simón Socolovsky, Ana Vischniak de Socolovsky, Ernesto Leopoldo Mario Socolovsky.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 959.— e.22|10 Nº 1.402 v.22|10|75

Con Todo Confecciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre Jorge Alberto Aguilera, argentino, soltero, de 36 años de edad, con documento nacional de identidad Nº 4.303.369, domiciliado en la calle Alfonsina Storni 4455, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, comerciante y Víctor Carlos Gard, argentino, de 35 años de edad, casado con Leticia Jorgelina Trotz, con libreta de enrolamiento número 4.309.719, domiciliado en la calle French 3531, 9º piso, Capital Federal, comerciante, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CON TODO CONFECCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle French número 3531, 9º piso. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración será de 10 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) La confección de toda clase de prendas para la indumentaria personal, ropa de cama, mantelería y tapicería, utilizando telas de fibra vegetal o animal, sintéticas o plásticas. — b) La compraventa, consignación, depósito, embalaje, exportación e importación de dichos productos y de los materiales necesarios para su fabricación, así como de la maquinaria, equipos, e instalaciones que sirvieren a dicha finalidad. La explotación de marcas de fábrica y patentes, de invención, nacionales o extranjeras, relacionadas con las actividades precitadas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea 1.500 (un mil quinientas) cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este el 50 o/o, es decir, $ 7.500 (pesos siete mil quinientos), obligándose a completar el saldo restante de sus suscripciones dentro de los dos años de la fecha de este contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo el consentimiento escrito del otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, unificando su representación, rigiendo respecto de las cuotas del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de esta sociedad estará a cargo de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal. La firma indistinta de cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de mayo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias realizadas y líquidas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Para soportar las pérdidas se aplicará lo previsto por el inciso séptimo del artículo 11 del Decreto-Ley 19.550|72. Los socios se reunirán en Asamblea por lo menos una vez al año, dentro de los 4 meses subsiguientes a la fecha de cierre del ejercicio, para considerar el balance, estado de resultados, y demás documentación del ejercicio económico. Las reuniones serán válidas con la presencia de la unanimidad de los socios y resolverán de acuerdo a las disposiciones del artículo 160 y 161 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. - Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, actuando ellos juntamente. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, firman las partes al pie en prueba de conformidad. — Firmado: Víctor C. Gard. — J. A. Aguilera. — Sigue la certificación notarial. — La(s) firma(s) se certifica(n) en el sello de actuación notarial número 086539524. — Hay una firma P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. Escribano. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número trescientos setenta y uno de la Capital Federal, certifico: 1º) Que la(s) firma(s) obrante(s) en el documento anexo que lleva la constancia respectiva y también mi sello y firma ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por Jorge Alberto Aguilera D. N. I. 4.303.369; y don Víctor Carlos Gard. C. I. 4.998.532 de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta(s) número(s) 911|13 del Libro de Registros de Firmas número 2. — Observaciones: Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. — Escribano. — E|L.: desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. Vale.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 679.— e.22|10 Nº 43.169 v.22|10|75

Bello Plast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Joaquín Benavent, argentino, casado, de 46 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Gorriti 409, 8º piso 45, Lomas de Zamora, L. E. 4.338.005; Osvaldo Hermógenes Zampieri, argentino, casado, de 51 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Castro Barros 430, Bánfield, C. Identidad 1.955.191; Ricardo Tomás Enriquez, argentino, casado, de 33 años de edad, comerciante, domiciliado en la Avda. Mitre 1130, 13 piso B, Avellaneda, C. Identidad 1.766.007; Ricardo Hugo Benavent, argentino, soltero, de 19 años de edad, autorizado por este acto para ejercer el comercio por señor padre don Joaquín Benavent, comerciante, domiciliado en la calle Gorriti 409, 8º piso 45, Lomas de Zamora, D. N. I. 11.149.834; Osvaldo Guillermo Zampieri, argentino, soltero, de 26 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Castro Barros 430, Bánfield, C. I. 6.252.492; Eduardo Juan Abascal, argentino, soltero, de 26 años de edad, comerciante, domiciliado en Gral. Bosch 2199, Remedios de Escalada, L. Enrolamiento 7.828.061; Jorge Luis Alvarez, argentino, casado, de 29 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Bacacay 3590, 2º piso, Dto. 7, Capital Federal, C. I. 5.607.130, todos hábiles para contratar y convienen por el presente acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en pla-

... razón social de "BELLO PLAST, S.R.L.", actualmente con domicilio legal en la calle Lavalle 1290, oficina 10, Capital; sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o crear sucursales, agencias, locales de depósito y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa y|o fabricación, por cuenta propia y|o ajena, de productos de marroquinería en general y todo otro acto o actividad que directa o indirectamente se relacionen con el objeto antes enunciado. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del día primero de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.—), dividido en diez mil cuotas de cien pesos($ 100.—) cada una, que los socios suscriben del modo siguiente: Osvaldo Hermógenes Zampieri, dos mil novecientas treinta y tres cuotas (2933) o sea un monto total de pesos doscientos noventa y tres mil trescientos ($ 293.300); Joaquín Benavent, dos mil novecientas treinta y tres cuotas (2933) o sea un monto total de pesos doscientos noventa y tres mil trescientos ($ 293.300); Ricardo Tomás Enriquez dos mil novecientas treinta y tres cuotas (2933) o sea un monto total de pesos doscientos noventa y tres mil trescientos ($ 293.300); Ricardo Hugo Benavent, cuatrocientas cuotas (400) o sea un total de pesos cuarenta mil ($ 40.000); Osvaldo Guillermo Zampieri, cuatrocientas cuotas (400) o sea un total de pesos cuarenta mil ($ 40.000.—); Eduardo Juan Abascal doscientas una cuotas (201) o sea un total de pesos veinte mil cien ($ 20.100); Jorge Luis Alvarez, doscientas cuotas (200) o sea un monto total de pesos veinte mil ($ 20.000.—). — Dicho capital es integrado totalmente por los socios, según balance que firmado por los mismos, se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato, dejándose constancia que el valor de aporte en especie se ha fijado conforme a su valor de compra, cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes que designe la asamblea de socios, y en ese caso se ha procedido a nominar a los señores Joaquín Benavent, Ricardo Tomás Enriquez, y Osvaldo Hermógenes Zampieri, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes. — Los socios gerentes deberán firmar conjuntamente dos de ellos cualesquiera para obligar a la sociedad, siendo las firmas precedidas del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por los artículos 782 y 1881 del Código Civil, Art. 9 del Decreto Ley 5965|63 y los artículos 58, 59 y 157 del Decreto Ley 19.550|72 que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o fianzas o garantías a favor de terceros. — El mandato de los socios gerentes durará hasta que una asamblea de socios lo revoque expresamente, teniendo valor para las partes desde ese instante, pero para terceros a partir del momento de su publicación en el Boletín Oficial. — Los socios gerentes pueden otorgar poderes, generales o especiales, a socios y|o terceros ajenos a la sociedad, siendo el único requisito que la decisión sea tomada por la totalidad de los socios gerentes. — Sexta: Anualmente el día 30 de abril se practicará un inventario y Balance General que deberá ser puesto en conocimiento de los socios, en forma fehaciente, dentro de los sesenta días siguientes al cierre. — La aprobación del mismo se efectuará en asamblea general de socios a celebrarse dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, debiendo ser citada por escrito, también en forma probada, con ocho días corridos de anticipación. — Séptima: De las utilidades realizadas se destinará un cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, o en su defecto el procentaje que establezca la legislación vigente en ese momento y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento expreso de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. El socio cedente deberá comunicar por escrito a los restantes su decisión de venta, y los últimos tendrán un plazo de quince días corridos para manifestar su oposición y hacer uso del derecho de prioridad, pasado el cual debe entenderse, sin prueba en contrario, que se ha aceptado la venta a terceros. — Novena: Los socios pueden aceptar la prioridad de compra reduciendo el capital social y|o afectando utilidades a tal fin. — En este caso las cuotas del socio saliente serán valuadas de acuerdo a un inventario y balance general que debe practicarse el último día del mes en que se ha hecho la opción y abonadas por la sociedad en cuatro cuotas semestrales, con el interés del Banco de la Nación Argentina para créditos sin garantía real, con vencimiento la primera a los noventa días del inventario. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería; b) En caso contrario se procederá a comprar las cuotas del fallecido o incapacitado aplicando el procedimiento de la cláusula novena del presente contrato. — Undécima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el Art. 94 del Decreto-Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse y quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo con sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de distribución de utilidades y pérdidas que determinan la cláusula séptima del presente contrato. — Duodécima: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Decimotercera: En la asamblea que trate el balance anual los socios deben resolver por simple mayoría de votos si las normas legales no exigen un porcentaje mayor o unanimidad al monto que cada socio podrá retirar con cargo a su cuenta particular, y al sólo efecto de cubrir las necesidades mínimas de los mismos, y en relación a la dedicación horaria de cada uno en la empresa. En todos los casos de igual dedicación horaria deberá respetarse la proporción establecida en la composición del capital. — Los socios podrán, con el mismo requisito de votos mencionado al comienzo de este artículo, autorizar un retiro mayor que el establecido por la asamblea anual, debiendo ser las causas manifestadas de excepcional importancia y deben constar en actas. En este supuesto el beneficiario tendrá que abonar a la sociedad un interés igual al establecido en la cláusula novena. En el supuesto de que un socio no hiciera uso de la opción del retiro mensual con cargo a la cuenta particular, teniendo derecho por resolución de la asamblea, la sociedad le reconocerá el mismo interés que se ha mencionado anteriormente. Para ambos casos el cálculo, con los consiguientes créditos o débitos a las cuentas de pérdidas y ganancias y a la de los socios debe ser previo a la determinación de las utilidades del ejercicio. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, así como también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar designarán a un tercero ajeno para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimoquinta: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut-supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las quince cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, que las partes previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Joaquín Benavent. — Osvaldo Hermógenes Zampieri. — Ricardo Tomás Enríquez. — Ricardo Hugo Benavent. — Osvaldo Guillermo Zampieri. — Eduardo Juan Abascal. — Jorge Luis Alvarez. — Balance de Aportación de Bello Plast S.R.L.. — Activo. — Deudores sin garantía: $ 1.387.169,04. — Documentos a cobrar: $ 228.758,31. — Anticipos por mercaderías a recibir: pesos 55.568,82. — Materias primas: pesos 953.845,43. — Instalaciones: $ 24.395. — Muebles y Utiles: $ 30.867,49. — Total Activo: $ 2.680.604,09 — Pasivo. — Deudas sin garantía: $ 871.887,03. — Obligaciones a pagar comerciales: $ 463.951,22. — Obligaciones a pagar bancarias: $ 60.000. — Anticipos por mercaderías a entregar: $ 1.379,02. — Deudas diversas: $ 20.270,77. — Deudas impositivas: $ 263.116,05. — Total Pasivo: $ 1.680.604,09. — Resumen. — Total Activo:: $ 2.680.604,09. — Total Pasivo: $ 1.680.604,09. — Capital aportado: $ 1.000.000. — Fdo.: Joaquín Benavent. — Osvaldo H. Zampieri. — Ricardo T. Enríquez. — Ricardo H. Benavent. — Osvaldo G. Zampieri. — Eduardo J. Abascal. — Jorge L. Alvarez. — Buenos Aires, junio de 1975. — E|L.: piso — piso — piso. Vale. — Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.449.— e.22|10 Nº 43.235 v.22|10|75

Interiores Suka

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.128. — Contrato social. — "Interiores Suka" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número trescientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Catalina Sucovsky de Kancepolsky, casada en primeras nupcias con don Federico Kancepolsky, argentina, comerciante, nacida el 13 de octubre de 1921, hija de don Isaac Sucovsky y de doña María Schalamuk, titular de la libreta cívica número 0.481.661, domiciliada en la Avenida San Martín número 1870; y don Víctor Mario Kancepolsky, argentino, comerciante, nacido el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, que dice ser soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.218.564, domiciliado en la Avenida San Martín número 1870, de esta Capital; ambos comparecientes, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley número 19.550 y demás legislación vigente, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INTERIORES SUKA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida San Martín número 1.866. — Por resolución de ambos socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Fabricación e industrialización y comercialización de tapicería y muebles. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas, de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Doña Catalina Sucovsky de Kancepolsky, cuatro mil cuotas o sean cuarenta mil pesos; y don Mario Kancepolsky, dos mil cuotas o sean veinte mil pesos, las que integran totalmente en mercaderías, muebles y útiles, según inventario que firmado por las partes se agrega a la presente. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin consentimiento expreso del otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y teniendo el uso de la firma social en forma individual, quienes firmarán con su firma particular, precedida del rubro social adoptado. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes; otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentemente citadas, no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965 del año 1963, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas en este lugar. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Para todos los casos no previstos en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 19.550 y de las nuevas leyes en vigor. — Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia de que retengo en este acto el importe correspondiente. — Leída y ratificada, firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Catalina S. de Kansepolsky. — V. Kansepolsky. — Hay un sello: Ante mí: W. B. Waiman. — Aportes de capital. Interiores Suka S. R. L. — 81 mts. tapestry redondel, $ 3.402. — 319,85 mts. Plástiso 317, $ 12.6[illegible],81. — 36 Hierros Pon Pon, $ 1.440. 3 Rectángulos 1 m. $ 180. — 9 Juegos Mod. Victoriano c|a., $ 5.400. — Juego Mod. Victoriano, c|a. $ 620. — Juego Mod. circular, $ 820. — 6 Armazones victorianos, $ 1.140. — 41,30 mts. Smoth Pru art. 459, $ 1.610,70. — 32 mts. Smoth Pru art. 453, $ 1.248. — 9,50 mts. Smoth Pru art. 456, $ 408,50. — 159,5 kg. cáscara Lateral, $ 1.642,85. — 2 Planchas 2000 x 1000 x 100, $ 398,40. — 11 10 Plástico 10681|2|93, $ 4.433,26. — 28 mts. Plástico 19443, $ 921,20. — 7 mts. Plástico 19406, $ 314,30. — 81 mts. Plástico 19462, $ 2.826,90. — 200 mts. Aero-Top 250, $ 3.070. — 32 mts. Plástico Smoth Art. 455, $ 1.246. — Lino, cancha; poliester, $ 55.790,98. — 2 armazones sillones Petiribí, $ 214,50. — 2 armazones de sillones circular, $ 4.100. — 80 kgs. Poliester 2000 x 1000 x 80, $ 2.093,60. — 10 Juegos armazones redondos, $ 4.500. — Total Materia Prima: 56.800. — 1 Máquina Ind Namnan para coser industrial, $ 2.200. — Herramientas: martillos, taladro eléctrico, pinzas, $ 1.000 — $ 3.200. — Total capital aportado: $ 60.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires 18 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 994.— e.22|10 Nº 43.232 v.22|10|75

Proceda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
SOCIEDAD DE PROCESAMIENTO
ELECTRONICO DE DATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y modificación de Contrato. — "Proceda, S. R. L., Sociedad de Procesamiento Electrónico de Datos". — Escritura número dos mil doscientos trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jorge Born, que dice ser casado; don Juan Gyselynck que dice ser casado; don Enrique Leonardo Zweegman que dice ser casado; don Pablo Alexander, que manifiesta ser casado; don Juan Antonio Alberto Ceriani, que manifiesta ser casado, y don Elías Ramírez, que manifiesta ser casado. — Los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren este otorgamiento don Jorge Born y don Juan Gyselynck, en nombre y representación de "Bunge y Born Limitada, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial", con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número 501, de esta Ciudad, en sus caracteres de Directores de la misma, cuya personería la acreditan en la forma que establecen más adelante; Enrique Leonardo Zweegman y Pablo Alexander, lo efectúan en nombre y representación de "Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana, S. A.", con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número 565, 9º piso, de esta Ciudad, en sus caracteres de Directores de la misma, cuya personería la acreditan en la forma que establecen más adelante, y los señores Ceriani y Ramírez, lo efectúan en nombre y representación de "La Fabril, Sociedad Anónima Desmotadoras, Depósitos y Warrants", con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número 565, de esta Ciudad, en sus caracteres de Directores de la misma, cuya personería la acreditan en la forma que establecen más adelante. — Los comparecientes, en los caracteres expresados, dicen: Que "Bunge y Born Limitada, So-

ciedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial", "Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana, S. A." y "La Fabril, Sociedad Anónima Desmotadoras, Depósitos y Warrants", son únicas socias componentes de "PROCEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOCIEDAD DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS", con domicilio en la calle 25 de Mayo 565, de esta Ciudad, lo que acreditan: Primero: Con el respectivo contrato social otorgado por escritura de fecha 10 de agosto de 1967, pasada al folio 4813 de este Registro y protocolo de dicho año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 28 de agosto del mismo año, bajo el número 2.080, al folio 328 del Libro 53, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Con el aumento de capital, otorgado por escritura de fecha 15 de octubre de 1968, pasada al folio 6.194 de este Registro y protocolo de dicho año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 15 de noviembre del mismo año, bajo el número 4.205, al folio 480 del Libro 58 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Con la modificación del contrato social, otorgada por escritura de fecha 21 de mayo de 1970, pasada al folio 3.926 de este Registro y protocolo de dicho año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 25 de junio del mismo año, bajo el número 1.4.9, al folio 322 del Libro 62, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y Cuarto: Con el aumento de capital y modificación y adecuación al Decreto Ley 19.550|72 del contrato social otorgada por escritura de fecha 4 de junio del corriente año, pasada al folio 2.773 de este Registro y protocolo corriente, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 23 de agosto último, bajo el número 1.188, al folio 419 del Libro 63, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a las que me remito, doy fe. — Y los comparecientes en los caracteres expresados continúan diciendo: Que sus representadas, por Acta de fecha 23 de setiembre del corriente año, resolvieron: a) Elevar el capital social de dos millones ochocientos mil pesos a seis millones de pesos, o sea en la suma de tres millones doscientos mil pesos, mediante la capitalización proveniente: Doscientos ochenta mil pesos del "Saldo, Decreto Ley 19.742|72" (capitalizable) y dos millones novecientos veinte mil pesos de la "Reserva General" de libre disponibilidad, y b) Modificar el artículo cuarto del contrato social de la sociedad. — Que a efectos de dar cumplimiento a disposiciones legales y contractuales, solicitan de mí, el autorizante, transcriba y por lo tanto eleve a Escritura Pública el Acta antes citada, que en su original tengo para este acto a la vista y copiada es del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Jorge Born y Juan Gyselynck, en representación de Bunge y Born Limitada, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial; los señores Enrique L. Zweegman y Pablo Alexander, en representación de de Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana, S. A., y los señores Juan A. A. Ceriani y Elías Ramírez, en representación de La Fabril, Sociedad Anónima Desmotadoras, Depósitos y Warrants, en su carácter de únicos socios en Proceda, S. R. L., Sociedad de Procesamiento Electrónico de Datos, declarándose abierto el acto siendo las diez horas. — Actualización Contable Decreto Ley Nº 19.742|72. — Ejercicio 30|6|74. — Acto seguido se considera y aprueba por unanimidad: 1º) La nueva actualización contable de los valores de bienes de uso, por el período 1º|7|73 — 30|6|74, efectuada por un total de $ 521.578,68, en un todo de acuerdo con el Decreto Ley Nº 19.742|72 y su Decreto Reglamentario Nº 8.626|72, e incorporado a la anterior, (capítulo "Patrimonio Neto)", en las partidas respectivas denominadas: "Saldo Actualización Contable Decreto-Ley Nº 19.742" (no capitalizable) y "Saldo Decreto Ley Número 19.742|72" (capitalizable). — 2º) El inventario, el balance general y los estados de resultados, correspondientes al ejercicio 30 de junio de 1974, en la forma transcripta en el libro inventario Nº 1, de folio Nº 37 al folio Nro. 47, y 3º) La distribución de las utilidades en la siguiente forma: Reserva Legal 5 o|o, $ 217.998,81. — Reserva para Contingencias, $ 200.000.—. Reserva General, $ 3.800.000.—. Honorarios Socio Gerente, $ 80.000.—. Saldo a nuevo ejercicio, $ 114.519,54. — Total, $ 4.412.518,35. —

Aumento de Capital de $ 2.800.000 a $ 6.000.000.— y Consiguiente Modificación del Artículo 4º del Contrato Social. — Seguidamente, luego de un cambio de ideas, se resuelve por unanimidad: 1º) Elevar el capital social de $ 2.800.000.— a $ 6.000.000.—, o sea en $ 3.200.000.—, mediante la capitalización de igual importe proveniente: $ 280.000.— del "Saldo Decreto Ley Nº 19.742|72" (capitalizable) y $ 2.920.000.— de la "Reserva General", de libre disponibilidad, incrementándose el capital de los tres socios en proporción al que poseen. — 2º) Modificar el artículo 4º del contrato social en los siguientes términos: Artículo 4º. El capital social asciende a la suma de seis millones de pesos, totalmente integrado, dividido en sesenta mil cuotas de cien pesos cada una, pertenecientes a sus titulares en la siguiente proporción: Bunge y Born Limitada. Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial, cincuenta y cuatro mil cuotas, o sea cinco millones cuatrocientos mil pesos; Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana S. A., tres mil cuotas, o sea trescientos mil pesos; y La Fabril, Sociedad Anónima Desmotadoras, Depósitos y Warrants, tres mil cuotas, o sea trescientos mil pesos. — El capital de la sociedad podrá aumentarse por resolución unánime de sus componentes, inclusive por la admisión de nuevos socios"; y 3º) Otorgar la respectiva escritura pública, abonar el impuesto de sellos, publicar el edicto de ley en el Boletín Oficial y efectuar la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, realizándose, asimismo, las comunicaciones y registraciones del caso ante quién corresponda. — No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizado el acto, siendo las diez y cincuenta horas. — Firmaron: Jorge Born. — Juan Gyselynck. — Enrique Leonardo Zweegman. — Pablo Alexander. — Juan Antonio Alberto Ceriani. — Elías Ramirez". — Es copia fiel, doy fe, del acta de su referencia que obra labrada a los folios 14 y 15, del Libro de Actas de la citada sociedad, debidamente rubricado, la que dejo así transcripta y elevada a escritura pública y por la cual queda aumentado el capital social de "Proceda, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad de Procesamiento Electrónico de Datos", de dos millones ochocientos mil pesos a seis millones de pesos o sea en la suma de tres millones doscientos mil pesos, y modificado el artículo cuarto del contrato social de la mencionada sociedad. — Y el escribano autorizante, hace constar: a) Que el impuesto de sellos hasta la suma de dos millones ochocientos mil pesos, ha sido satisfecha en oportunidad de otorgarse la escritura de fecha 4 de junio del corriente año, antes citada; de este importe a cinco millones setecientos veinte mil pesos o sea por la suma de dos millones novecientos veinte mil pesos, se abona en este acto; y de cinco millones setecientos veinte mil pesos a seis millones de pesos o sea por doscientos ochenta mil pesos, no se abona suma alguna en concepto de impuesto de sellos, por corresponder a la capitalización del "Saldo Decreto-Ley Nº 19.742|72" (capitalizable), según el certificado expedido por el contador público nacional don Miguel Angel Marsimian, que agrego a la presente y copiado es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Miguel Angel Marsimian, doctor en ciencias económicas, inscripto en el C.P.C.E. al tomo IV, folio 106, con relación al aumento del capital social de Proceda S.R.L., Sociedad de Procesamiento Electrónico de Datos, de $ 2.800.000 a pesos 6.000.000, resuelto en reunión de los socios, celebrada el 23 de setiembre de 1974. Certifica, a sus efectos, que parte de dicho aumento, o sea la suma de 280.000 ha sido tomada, para su capitalización, de la cuenta "Saldo Decreto-Ley Nº 19.742|72", importe éste que está dentro del porcentaje máximo permitido por dicha ley. — Miguel Angel Marsimian. — Está su sello. — "Es también copia fiel, doy fe; y b) Que la sociedad "Proceda, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad de Procesamiento Electrónico de Datos", se halla inscripta en el Impuesto a los réditos bajo el número 3.835-010-2, según Cédula Fiscal R.662.305, con vencimiento el día 31 de octubre de 1975, que me exhiben en este acto de la escrituración. — Los señores Born y Gyselynck, representantes de "Bunge y Born Limitada, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial", acreditan su personería: Primero: Con la escritura de protocolización de sus Estatutos, otorgada con fecha 28 de noviembre de 1919, pasada ante el escribano de esta ciudad, Francisco Ratto, inscripta el 26 de diciembre siguiente, bajo el número 150, al folio 566, del libro 39, tomo A., de Estatutos Nacionales; y modificados parcialmente sus estatutos por escrituras de fechas: 4 de agosto de 1922, pasada ante el nombrado escribano Ratto, inscripta el 26 de setiembre siguiente, bajo el número 108, al folio 137, del libro 41, tomo A., de Estatutos Nacionales; 17 de marzo de 1924, pasada ante el escribano Juan Illa, inscripta el 27 de junio siguiente, bajo el número 89, al folio 284, libro 41, tomo A., de Estatutos Nacionales; 29 de enero de 1925, pasada ante el escribano Mario Novaro, inscripta el 14 de mayo del mismo año, bajo el número 82, al folio 373, libro 41, tomo A., de Estatutos Nacionales; 17 de diciembre de 1930, pasada ante el escribano Ratto, inscripta el 10 de marzo siguiente, bajo el número 52, al folio 463, libro 43, tomo A., de Estatutos Nacionales; 29 de noviembre de 1946, pasada ante el escribano H. C. Merlini, inscripta el 5 de marzo de 1947, bajo el número 105, al folio 365, del libro 47, tomo A., de Estatutos Nacionales; 26 de diciembre de 1949, pasada ante el nombrado escribano Ratto, inscripta el 28 de febrero de 1950, bajo el número 231, al folio 426, del libro 48, tomo A., de Estatutos Nacionales; 27 de junio de 1950, pasada ante el escribano Manuel A. Bullrich, inscripta el 26 de setiembre siguiente bajo el número 833, al folio 492, libro 48, tomo A., de Estatutos Nacionales; 22 de mayo de 1954, pasada ante el escribano Américo Cornejo, inscripta el 29 de julio siguiente, bajo el número 1.048, al folio 478, libro 49, tomo A., de Estatutos Nacionales; 17 de marzo de 1959, pasada ante el escribano Manuel A. Bullrich, antes citado, inscripta el 20 de abril siguiente, bajo el número 814, al folio 416, libro 51, tomo A., de Estatutos Nacionales; ... de setiembre de 1966, pasada ante el nombrado escribano Bullrich, inscripta el 7 de octubre siguiente, bajo el número 2.244, al folio 238, libro 61, tomo A., de Estatutos Nacionales, las que en sus testimonios he tenido para este acto a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas obran agregadas al folio 4.818 de este Registro y protocolo del año 1967; y 11 de setiembre de 1972, pasada ante la escribana de esta ciudad, doña María Ofelia Romero Frigerio, al folio 1.129, del Registro 215, interinamente a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 2 de marzo de 1973, bajo el número 401, al folio 48, del libro 79, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, la que en su testimonio he tenido para este acto a la vista y en fotocopia debidamente autenticada obra agregada al folio 7.959, de este Registro y protocolo del año 1973, a las que me remito, doy fe. —

Y Segundo: Con las Actas de Asamblea y de Directorio, inscriptas en el Juzgado respectivo, el 10 de setiembre último, bajo el Nº 1.980, al folio 415, del libro 1, de Nombramiento y Cesación de Administradores, en su testimonio tengo para este acto a la vista y en fotocopia autenticada, agrego a la presente. — Los señores Enrique Leonardo Zweegman y Pablo Alexander, representantes de "Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana S. A." acreditan su personería: Primera: Con la escritura de constitución definitiva, otorgada con fecha 30 de julio de 1915, folio 1.445, del Registro 121 de su adscripción, la que se inscribió en el Registro respectivo, el 20 de setiembre del mismo año, bajo el número 44, al folio 364 del libro 39, tomo A., de Estatutos Nacionales; y con las modificaciones de sus Estatutos otorgados por escrituras de fechas: 27 de abril 1917 ante el mismo escribano Ratto, al folio 560 vuelta del Registro de su adscripción, anotada el 28 de mayo de 1917, bajo el número 32, al folio 424 del libro 39, tomo A., de Estatutos Nacionales; 15 de marzo de 1919, pasada ante el nombrado escribano Ratto, al folio 404 del Registro de su adscripción, inscripta el 9 de mayo siguiente, bajo el número 47, al folio 522 del libro 39, tomo A., de Estatutos Nacionales; 25 de junio de 1920, ante el citado escribano Ratto, al folio 1402 vuelto, del Registro de su adscripción, inscripta el 25 de agosto siguiente, bajo el número 111, al folio 15 del libro 41, tomo A., de Estatutos Nacionales; 24 de diciembre de 1921, ante el nombrado escribano Ratto, al folio 2515, del Registro de su adscripción, anotada el 15 de mayo de 1922, bajo el número 45, al folio 111, del libro 41, tomo A., de Estatutos Nacionales; 24 de setiembre de 1924, pasada ante el escribano Juan Illa, al folio 2454 del Registro 34 de su adscripción, inscripta el 24 de diciembre de ese mismo año, bajo el número 213, al folio 336 del libro 41, tomo A., de Estatutos Nacionales; 30 de marzo de 1926, pasada ante el mismo escribano Illa, al folio 923 vuelto, del Registro de su adscripción, anotada el 21 de junio siguiente, bajo el número 86, al folio 473, del libro 41, tomo A., de Estatutos Nacionales; 16 de octubre de 1928, pasada ante el escribano Agustín Pita, al folio 1.557, del Registro 121 a su cargo, inscripta el 13 de diciembre siguiente, bajo el número 289, al folio 215, del libro 43, tomo A., de Estatutos Nacionales; 23 de junio de 1933, pasada ante el nombrado Escribano Pita, al folio 686, del Registro a su cargo, inscripta el 18 de agosto de ese mismo año, bajo el número 148, al folio 151 del libro 44, tomo A., de Estatutos Nacionales; 29 de marzo de 1940, pasada ante el citado escribano Pita, al folio 227 vuelto del Registro a su cargo, anotada el 29 de mayo siguiente, bajo el número 122, al folio 410 del libro 45, tomo A., de Estatutos Nacionales; 14 de febrero de 1949, pasada ante el escribano J. Alberto Poulastrou (hijo), al folio 76 del Registro 311 de su adscripción, anotada el 14 de mayo siguiente, bajo el número 335, al folio 328 del libro 48, tomo A., de Estatutos Nacionales; 16 de junio de 1954, pasada ante el citado escribano Poulastrou, al folio 896, del Registro a su cargo, inscripta el 16 de julio siguiente, bajo el número 986, al folio 471 del libro 49, tomo A., de Estatutos Nacionales, y 30 de setiembre de 1964, pasada ante el escribano Alberto O. Blanco, al folio 616 del Registro 104 a su cargo, inscripta el 5 de noviembre siguiente, bajo el número 2.031, al folio 31 del libro 59, tomo A., de Estatutos Nacionales. — Los instrumentos citados he tenido para este acto a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas obran agregadas al folio 4818 de este Registro y protocolo del año 1967, y de fecha 13 de diciembre de 1967, pasada ante el nombrado escribano don Alberto O. Blanco, folio 354, de su Registro, inscripta en el Registro Respectivo el 13 de marzo de 1968, bajo el número 549, al folio 494, del libro 64, tomo A., de Estatutos Nacionales, la que en su testimonio he tenido para este acto a la vista y en fotocopia debidamente autenticada obra agregada al folio 5.617 de este Registro y protocolo del año 1968, a las que me remito, doy fe. — Y segundo: Con las actas de asamblea y de directorio, transcriptas al folio 449, de este Registro y protocolo corriente, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de marzo último, bajo el número 595, al folio 217 del libro 1 de nombramiento y cesación de administradores, al que me remito, doy fe. — Los señores Juan Antonio Alberto Ceriani y Elías Ramírez, representantes de "La Fabril Sociedad Anónima, Desmotadoras, Depósitos y Warrants", acreditan su personería: Primero: Con la escritura de constitución definitiva otorgada con fecha 22 de noviembre de 1926, pasada ante el escribano de esta ciudad don Agustín Pita, al folio 3.137 del Registro 121 a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de febrero de 1927, bajo el número 7, al folio 533 del libro 41, tomo A., de Estatutos Nacionales; y con las modificaciones otorgadas por escrituras de fecha: 14 de setiembre de 1933, ante el mismo escribano Pita e inscripta en el Registro respectivo el 7 de noviembre siguiente, bajo el número 188, al folio 175 del libro 44, tomo A., de Estatutos Nacionales; 20 de mayo de 1936 ante el mismo escribano Pita, inscripta el 13 de julio siguiente, bajo el número 131, al folio 498 del libro 44, tomo A., de Estatutos Nacionales; 1º de setiembre de 1948, ante el mismo escribano Agustín Pita, al folio 1.072 del Registro 121 a su cargo, anotada el 9 de junio de 1949, bajo el número 432, al folio 339 del libro 48, tomo A., de Estatutos Nacionales; 6 de abril de 1949, ante el mismo escribano Pita, inscripta el 13 de junio siguiente, bajo el número 454 al folio 342, del libro 48, tomo A., de Estatutos Nacionales; 20 de febrero de 1953, ante el escribano J. Alberto Poulastrou hijo, anotada el 11 de mayo de 1953, bajo el número 393, al folio 276 del libro 49, tomo A., de Estatutos Nacionales; y 27 de febrero de 1933, ante el escribano Alberto O. Blanco anotada el 17 de abril siguiente, bajo el número 550, al folio 461, del libro 56, tomo A., de Estatutos Nacionales. — Las escrituras citadas en sus testimonios he tenido para este acto a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas obran agregadas al folio 4818 de este Registro y protocolo del año 1967; y 7 de marzo de 1969, pasada ante el escribano Alberto O. Blanco, inscripta el 9 de aril del año 1969, ajo el número 1.059, al folio 147 del iiro 67, tomo A., de Estatutos Nacionales, en su testimonio he tenido para este acto a la vista y en fotocopia debidamente autenticada, obra agregada al folio 2.600 de este Registro y protocolo del año 1969, a las que me remito, doy fe. — Y segundo: Con las actas de asamblea y de directorio, de fecha 26 de abril del corriente año, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de setiembre último, bajo el número 1972 al folio 413 del libro 1 de Nombramiento y Cesación de Administradores, y en fotocopia debidamente autenticada del mismo, obra agregada al folio 6.311 de este Registro y protocolo del año en curso. — Y los comparecientes, en los caracteres expresados, agregan: Que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, y solicitan de mí, el escribano autorizante, expida testimonio en forma de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás formalidades legales. — Previa lectura, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Bunge — Financiera — establecen — 5 % — resolución — publicar — pesos a Luis Durcto — Ley — Sociedad — Pita — Pita — número — fech — otorgado. Valen. — Enmendado: Comercial — Alberto. Vale. — Siguen firmas. — Hay un sello. — Certifico que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original que tengo a la vista, doy fe. — Expido esta certificación en mi carácter de escribano del Registro Nº 351 de la Capital Federal, en Buenos Aires, a 13 de febrero de 1975. — Benjamín Vitaver (escribano).

Buenos Aires, marzo 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.142.— e.22|10 Nº 43.215 v.22|10|75

Proveeduría Rural

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA 190. de fecha 5 de marzo de 1975, pasada ante el escribano de esta ciudad Alfredo Rueda el socio de PROVEEDURIA RURAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sr. Gert Pablo Burghart cede a favor de Eduardo Augusto Raillón, argentino, nacido el 25|5|32, casado, L. E. 6.214.398, comerciante, domiciliado Rivadavia 1059, San Pedro, Prov. Bs. As., las 100 cuotas que tiene en la referida sociedad. — La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Rodolfo Tettamanti, Eduardo Shinji, Eduardo Augusto Raillón, Horacio Pablo Burghardt en el carácter de gerentes con uso de la firma social conjunta dos cualesquiera de ellos durante el total del plazo de vigencia de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. — Enmendado: 25 — cualesquiera. — Vale.

Buenos Aires, junio 17 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154.— e.22|10 Nº 43.185 v.22|10|75

Superart

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco M. Bosca, a cargo interinamente del juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y adecuación de Contrato Social. — Carducci, Pedro y otros a Fermín Donzelli y otro. — Escritura número mil seiscientos cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Por una parte Pedro Carducci, casado en primeras nupcias con Dosolina Yolanda Barazzutti, con Libreta de Enrolamiento número 48.306, argentino, de 69 años de edad, domiciliado en la calle Iturri número 1456, Capital Federal; don Miguel Vives, casado en primeras nupcias con doña Virginia Larín, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 2.527.496, argentino de 61 años de edad, domiciliado en la Avenida Mitre 586, de Florida, y Joaquín Vives, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 3.229.269, de 57 años de edad, casado en primeras nupcias con Margarita Pereyra, domiciliado en la calle Alsina número 3302, de Florida, los dos últimos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y por la otra parte los señores Fermín Donzelli, casado en primeras nupcias con Catalina Emilia Mancuso, con Libreta de Enrolamiento número 1.805.913, de nacionalidad argentina, de 53 años de edad, y Eduardo Fermín Donzelli, soltero, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.427.990, de 31 años de dad, ambos domiciliados en la calle Bucarelli número 1150, de esta Capital, todos los comparecientes, comerciantes, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, y los tres primeros dicen: Que concurren a este acto en sus caracteres de únicos socios componentes de la razón social que gira en esta Ciudad, bajo la denominación de "SUPERART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", acreditando la existencia de la Sociedad y la personería invocada con el contrato social celebrado por instrumento privado el 14 de junio de 1967 e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de octubre del mismo año, bajo el número 2505, folio 389, Libro 53, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y su posterior cesión celebrada también por instrumento privado el 11 de septiembre de 1969, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 25 de septiembre de 1970, bajo el número 2427, al folio 464, del Libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyos instrumentos tengo a la vista en sus originales y en fotocopias autenticadas agrego a la presente. — Y en los caracteres invocados los señores Pedro Carducci, Miguel Vives y Joaquín Vives dicen: Que ceden y transfieren a favor de los señores Fermín Donzelli y Eduardo Fermín Donzelli, todos los derechos sobre las cuotas de capital que poseen en la sociedad, y en sus caracteres de únicos socios de la mencionada razón social, por un valor nominal de seis mil pesos, en la proporción de dos mil pesos cada uno. — Dicha cesión y transferencia se realiza por la suma de setenta y cinco mil pesos que los cesionarios aportan en la proporción de: cincuenta mil pesos don Fermín Donzelli, y veinticinco mil pesos don Eduardo Fermín Donzelli en dinero efectivo y a su satisfacción por ante mí, otorgándoles por la presente eficaz recibo y carta de pago. — Enterados los cesionarios de la presente cesión y transferencia a su favor manifiestan su conformidad y aceptación, quedando en consecuencia como únicos socios de la mencionada razón social, agregando: Que han resuelto adecuar el contrato social relacionado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 19.550|72, modificando asimismo los artículos segundo, cuarto, quinto y octavo. — En consecuencia el contrato social queda redactado de la siguiente forma: Primero: Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que es la continuadora de la constituida, bajo el nombre de "Superart, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que girará bajo el mismo nombre, la que tendrá su domicilio en la calle Bucarelli número 1156, de esta Capital, sin perjuicio del que pueda fijarse más adelante, en su reemplazo y sin perjuicio también de las sucursales, agencias y|o representaciones que puedan establecerse en cualquier lugar de esta República. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de quince años a contar del día primero de junio de 1966, es decir, la fecha de funcionamiento de la sociedad anterior, a cuyo efecto se retrotraen los efectos legales de este contrato, teniéndose por válidas las operaciones realizadas desde entonces. — Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido cuando así lo resuelvan los socios por simple mayoria de votos. — Tercero: El objeto de la sociedad es la explotación de una fábrica de muebles y anexos, pudiendo dedicarse a otras actividades afines al ramo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos, totalmente integrado según el balance que se acompaña y que forma parte del presente contrato. — Este capital está dividido en seiscientas cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Fermín Donzelli, cuatrocientas cuotas o sean cuatro mil pesos; y Eduardo Fermín Donzelli, doscientas cuotas o sean dos mil pesos. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los señores Fermín Donzelli y Eduardo Fermín Donzelli en forma indistinta, a quienes se designan gerentes con amplitud de facultades y sin limitación alguna, pudiendo realizar los actos que a título enunciativo y no limitativo se detallan a continuación: celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan, y en especial aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad, firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales, nombrar y separar obreros y empleados, fijándoles sus tareas y remuneraciones; representar a la sociedad ante las autoridades públicas de la administración nacional, provinical, o municipal; hacer depósitos en cuenta corriente o en cualquier otra forma librando sobre ellos toda clase de libranzas al portador o a la orden; recibir pagos y contraer obligaciones; practicar cualquier gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y en general comprometer a la sociedad en todas las operaciones normales a su giro. — Sexta: Los socios gerentes se obligan a dedicar toda su actividad y celo personal al negoico del presente contrato y no pueden tener intereses en negocios afines al ramo. — Séptima: Todos los acuerdos se tomarán por unanimidad, y serán asentados en un libro de Actas que se llevará al efecto y que estará en todo momento a disposición de los socios. — Octava: El treinta y uno de mayo de cada año, se realizará un inventario y balance general de fin de ejercicio a efectos de establecer el resultado de la explotación. Las utilidades así como las pérdidas que pudieren resultar, se distribuirán entre los socios en la proporción a sus cuotas de capital, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social. — Las utilidades podrán ser retiradas por los socios de acuerdo a las disponibilidades de caja. — Novena: En caso de incapacidad interdicción o fallecimiento de alguno de los socios, se liquidará su haber en la sociedad tomando de base para la liquidación el último balance general de cierre de ejercicio, si el fallecimiento o la declaración de incapacidad o interdicción se produjera dentro de los noventa días siguientes a la fecha del balance, caso contrario se procederá a levantar un nuevo inventario, y se confeccionará un nuevo balance general, para hacer la liquidación, quedando desde ese momento definitivamente separado de la sociedad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 11.645. — Al hacer esta liquidación se incluirá si existiera un valor "llave" tomando como base para el cálculo del mismo el procedimiento aplicado o aceptado por la Dirección General Impositiva. — El haber del socio se abonará a sus herederos y|o representantes legales, quiénes deberán unificar su representación de la siguiente forma: En el momento de la aprobación de la liquidación la que deberá ser presentada en el término de noventa días de la separación del socio, el veinticinco por ciento y el saldo en tres cuotas iguales, trimestrales, consecutivas sin interés. — Décima: Cualquier socio puede pedir su separación de la sociedad debiendo avisar a la administración con un plazo no menor de tres meses, en cuya caso, de ser aceptado su pedido por el otro socio se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula anterior. — En caso de no ser aceptado su retiro, la sociedad quedará disuelta y se procederá a su liquidación. — Décimo Primera: Cualquier duda que se suscitare entre los socios será resuelta de conformidad con las cláusulas que anteceden y las disposiciones del Código de Comercio sobre la materia tanto durante la vigencia del presente contrato como el tiempo de su disolución y liquidación. — Presentes a este acto Dosolina Yolanda Barazzutti de Carducci, cónyuge en primeras nupcias de Pedro Carducci, con Libreta Cívica 3.017.720, Virginia Larín de Vives, cónyuge en primeras nupcias de Miguel Vives, con Libreta Cívica 4.380.193, y Margarita Pereyra de Vives, cónyuge en primeras nupcias de Joaquín Vives, con Libreta Cívica 4.380.192, la primera vecina de esta Capital y las dos últimas, vecinas de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayores, hábiles y de mi conocidas, doy fe y dicen: que confieren a sus cónyuges su consentimiento para este acto. — El autorizante hace constar: Que no corresponde suma alguna por Impuesto a las Ganancias por ser la única operación de los cedentes durante este año. — Leida y ratificada la firman ante mí, doy fe. — E|líneas "comerciales". — Vale.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.078.— e.22|10 Nº 43.163 v.22|10|75

Vago Vallejo Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 625. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal en la República Argentina, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Eugenio Jorge Vago, argentino naturalizado, ingeniero electromecánico, casado nacido el 1º de junio de 1945 con libreta de enrolamiento número 7.638.783 domiciliado en Zabala 2473 piso 7º "A" de esta Ciudad, y don Antonio Pedro Vallejo, argentino, ingeniero electricista, casado, nacido el 7 de agosto de 1946. con libreta de enrolamiento número 6.066.080. domiciliado en Charcas 4431 de esta Ciudad. — Ambos comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "VAGO, VALLEJO ASOCIADOS, S. R. L.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Charcas 4431, piso 4º, departamento 10 de esta Ciudad. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: Industriales: Fabricación de productos electromecánicos para la industria. — Comerciales: Su comercialización, importación y exportación de dichos productos, materias primas y componentes y el ejercicio de representaciones y comisiones. — Servicios: Asesoramientos y Evaluaciones de Proyectos de Ingeniería, Electromecánica, montajes, mantenimientos y puesta en marcha de equipos electrónicos y electromecánicos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la sum de treinta mil pesos ($ 30.000.—) dividido en tres mil (3.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en dinero efectivo, en la siguiente proporción: don Eugenio Jorge Vagó, 500 cuotas de $ 10.— cada una, total, $ 15.000.—, y don Antonio Pedro Vallejo, 1.500 cuotas de $ 10.— cada una, total $ 15.000. — Quinta Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad; salvo con consentimiento expreso de los restantes socios sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a favor del otro, salvo que éste renuncie al derecho de opción. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley 19.550. — Sexta: La Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revestirán el carácter de Gerentes. — La representación legal de la sociedad y la firma social, estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En ejercicio de la Administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, celebrar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar, subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otra institución bancaria, nacional, provincial o municipal o privada del país o del extranjero. — Constituir hipotecas en la forma y condiciones que consideren más conveniente a los intereses sociales, haciéndose constar que la enumeración que antecede no es taxativa sino meramente enunciativa pudiendo realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos. — Séptima: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado o sea el cincuenta por ciento para cada uno de los socios. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán con arreglo a la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la entidad que girará bajo la denominación de "Vago, Vallejo Asociados, S. R. L." y redactado en contrato social. — Leída que les fue, confirman su contenido y firman como acostumbran a hacerlo en prueba de conformidad, por ante mí, que doy fe. — E. Vago. — A. Vallejo. — Hay un sello. — Ante mí, J. Montes. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número trescientos treinta y cuatro, pasó ante mí y queda al folio seiscientos veinte y cinco, Protocolo corriente de este Registro número cuatrocientos de mi adscripción. — Para la Sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente Primer Testimonio Fotocopiado de su original, el que sello, rubrico y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — J. Montes. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su original, doy fe. — J. M. Montes,

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 812. —e.22|10 Nº 43.192 v.22|10|75

Domingo Di Biase y Compañía

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS Aires, a los quince días de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre don Donato José Ramundo, italiano, casado, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número tres millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho domiciliado en la calle Corrientes tres mil doscientos treinta y siete, Capital Federal y don José Di Biase, italiano, comerciante, casado, de treinta y siete años de edad, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos veintidós, domiciliado en la valle Venezuela cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro de Villa Martelli, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, únicos integrantes de la sociedad DOMINGO DI BIASE Y COMPAÑIA, S. R. L. COMERCIAL E INDUSTRIAL, cuyo contrato social y posteriores modificaciones fueron inscriptas en el Registro Público de

Comercio, de mutuo y común acuerdo convienen: Elevar el capital social de la suma de pesos treinta mil, a la suma de pesos trescientos mil, mediante la capitalización de los saldos favorables acreditados en sus respectivas cuentas particulares, modificar parcialmente la denominación social y adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, setenta y dos, el que en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de Domingo Di Biase y Cía., S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Corrientes tres mil doscientos treinta y siete, Capital Federal. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de veinte años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros; el montaje, fabricación de equipos para máquinas del hogar, su mantenimiento y reparación, la fabricación de sus partes y repuestos, la compraventa, importación, exportación y representación de artículos y productos relativos al objeto social. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos, representado por treinta mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: Donato José Ramundo, quince mil cuotas equivalentes a pesos ciento cincuenta mil y José Di Biase, quince mil cuotas equivalentes a pesos ciento cincuenta mil, integradas en bienes, conforme a inventario que suscriben por separado y que forma parte del presente contrato. — Los bienes aportados no se encuentran afectados a prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás documentos que determinan sus costos, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que revestirán el carácter de gerentes. — Para obligar a la sociedad se requerirá indistintamente la firma de cualquiera de los gerentes, precedida del sello de la razón social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, para el cumplimiento de los fines sociales, los gerentes en la forma expresada, podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado, del país o del extranjero e instituciones y reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas, sino enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso aquellos actos que requieran poder especial, previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Quédales prohibido a los gerentes comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en avales o prestaciones gratuitas a favor de terceros extraños a la sociedad. — Sexta: La fiscalización estará a cargo de cualquiera de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. Séptima: Las resoluciones sociales, en todos los casos, se tomarán de mutuo acuerdo. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el Libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales se realizarán a pedido de alguno de lo socios, sin perjuicio de lo prescripto en los artículos ciento cincuenta, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octava: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de diciembre. — De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y otras reservas, que los socios creyeren convenientes realizar. — De las utilidades y/o pérdidas que arroje cada ejercicio, serán distribuidas o soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — El balance se considerará tácitamente aprobado, si dentro de los quince días de puesto a consideración de los socios no fuere objetado. — Novena: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo en forma fehaciente con noventa días de anticipación a su consocio. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles, se establecerá mediante un balance confeccionado a la fecha y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante, salvo pacto en contrario, se abonará en veinticuatro cuotas mensuales sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios, a la fecha de acaecido el hecho. — Su consocio tendrá preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Décima: Los socios supeditan sus derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo primero, secciones sexta, séptima y octava de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Undécima: La disolución y liquidación, estará a cargo de los gerentes, quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del Capítulo Primero, secciones doce y trece del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Duodécima: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes, deberán unificar su personería para ingresar a la sociedad. — Para el caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se procederá de la forma expresada en la cláusula novena del presente contrato. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, durante su vigencia o en el momento de su disolución o liquidación, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente contrato en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: quince días de noviembre — italiano — italiano. — Vale. — Donato J. Ramundo. — José Di Biase. — E.l.: comerciante. — Vale. — Balance general al 2 de enero de 1974 correspondiente a Domingo Di Biase y Cía. S. R. L. Industrial y Comercial. — Activo. — Disponibilidades. — Caja y bancos: $ 126.452,20. — Créditos. — Deudores varios: 122.577. — Bienes de cambio. — Materias primas y mercaderías: 233.217,52. — Bienes de uso. — Inmuebles: $ 30.373,31. — Instalaciones: 273,05. — Máquinas: 4.603,60. — Matrices: 1.120. — Muebles y útiles: 1.865. — Rodados: 34.300,05. — Accesorios: 1.398,66. — 73.933,67. — $ 556.180,39. — Pasivo. — Deudas. — Acreedores varios: 121.209,90. — Obligaciones a pagar: 12.000. — Adelantos percibidos: 40.000. — Otras deudas: 7.786,03. — 180.995,93. — Capital, reservas y resultados. — Capital social: $ 300.000. — Fondo de reserva: 3.001. — Fondo de revalúo: 1.504,80. — Revalúo Ley 17.335: 19.373,31. — Socios: 51.305,35. — 375.184,46. — Pesos 556.180,39.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.295.— e.22/10 Nº 43.317 v.22/10/75

Lumiseda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

DONACION: PTASCINSKY Eduardo a Victoria A. Ptascinsky. — Escritura número ochocientos catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparece por una parte don Eduardo Ptascinsky, quien manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Mónica Graciela Fainstein, nacido el día treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.514.319 domiciliado en la Avenida Santa Fe número 3818, 9º piso, departamento "C", de esta Capital, y por la otra parte comparece doña Victoria Aurora Ptascinsky, quien manifiesta ser argentina, nacida el 18 de julio de 1943, titular de la libreta cívica número 4.645.683, casada en primeras nupcias con don Ricardo Belhagorry, domiciliada en la calle La Rioja número 1981, de esta Capital, ambos comparecientes son hijos de don Benjamín Ptascinsky y de doña Rosa Abrashkin, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y don Eduardo Ptascinsky, dice: Que dona a título gratuito y en forma irrevocable, a favor de su única hermana doña Victoria Aurora Ptascinsky, las cuotas sociales que tiene y le corresponde como bien propio, por haberlas adquirido siendo soltero, en "LUMISEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", consistente en trescientas cuotas por un valor total de trescientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a pesos ley 18.188 tres mil, y sus utilidades al día de la fecha, de acuerdo al contrato social suscripto con doña Rosa Abrashkin de Ptascinsky, el veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete, el que fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 21 de agosto de 1967, bajo el número 2.011, al folio 318, del libro 53 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, contrato que exhibe en este acto. — En este estado doña Victoria Aurora Ptascinsky, manifiesta que acepta la presente donación que le efectúa don Eduardo Ptascinsky a entera satisfacción. — Con el certificado solicitado para esta operación y que se agrega a la presente, expedido por el Registro de la Propiedad con fecha diecinueve del corriente mes y año, bajo el número 156.273, por el cual se abonó la suma de pesos cinco, en concepto de derechos arancelarios, se justifica: Que por el nombre del donante no existen anotadas inhibiciones que le impidan disponer de sus bienes, doy fe. — Presente en este acto desde su iniciación, doña Mónica Graciela Fainstein de Ptascinsky, quien manifiesta ser argentina, casada en primeras nupcias con don Eduardo Ptascinsky, titular de la libreta cívica Nº 5.459.174, domiciliada en la Avenida Santa Fe número tres mil ochocientos dieciocho, noveno piso, departamento "C", de esta Capital, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, manifiesta su consentimiento en los términos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil a favor de su cónyuge, por la donación efectuada por él a favor de su única hermana doña Victoria Aurora Ptascinsky, en la presente escritura. — Leída y ratificada, la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Eduardo Ptascinsky. — Victoria Aurora P. de Belhagorry. — M. G. Fainstein. — Ante mí: R. Gladys Acrich de Malbin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número 2.495 del Registro número doscientos cuarenta y tres de mi adscripción, doy fe. —

Para la donataria expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R. Gladys Acrich de Malbin. — Hay un sello: R. Gladys Acrich de Malbin, escribana. — Entre los señores Rosa Abrashkin de Ptascinsky, argentina, viuda, comerciante, de 59 años de edad, domiciliada en la calle Rioja Nº 1933, Depto. "A", libreta cívica número 0.465.217, y Eduardo Ptascinsky, argentino, casado, de 31 años de edad, contador público nacional, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 3818, cédula de identidad Nº 4.423.203, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "Lumiseda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social de fecha 20 de julio de 1967 se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 21 de agosto de 1967, bajo el número 2.011, al folio 318, del libro 53, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Victoria Aurora Ptascinsky, argentina, casada, comerciante, nacida el 18 de julio de 1943, domiciliada en la calle Rioja Nº 1981, han resuelto lo siguiente: Primero: El señor Eduardo Ptascinsky, con la conformidad de su consocia, cede y transfiere a favor de la señora Victoria Aurora Ptascinsky, las trescientas cuotas de un mil pesos que posee en la precitada sociedad, a la que coloca en su mismo grado y prelación resultante del respectivo contrato social. —

Segundo: Que dicha cesión y transferencia se realiza con carácter de donación a título gratuito e irrevocable, conforme a lo expresado en la pertinente escritura pública extendida a tal fin con fecha 27 de diciembre de 197[illegible] ante la escribana Sra. Gladys Acrich de Malbin, bajo el Nº 814, al folio 2.4[illegible] del Registro número 243, del que es adscripta. — En virtud de dicha cesión y transferencia, el señor Eduardo Ptascinsky, ha quedado total y definitivamente separado de la sociedad, renunciando a todo y cualquier reclamación posterior contra la misma o sus actuales integrantes. — Tercero: Los socios, señoras Rosa Abrashkin de Ptascinsky y Victoria Aurora Ptascinsky, proceden a adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550, modificando a tal fin los artículos 3º, 5º, 7º y 10 del Contrato Social, los que quedarán redactados en la siguiente forma: "Tercero: ... En su redacción actual, suprimiéndose el segundo párrafo del mismo. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos, Decreto Ley Nº 18.188, dividido en mil cuotas de diez pesos, cada una aportados por los socios en la siguiente proporción: Rosa Abrashkin de Ptascinsky, setecientas cuotas o sea siete mil pesos, y Victoria Aurora Ptascinsky trescientas cuotas o sea tres mil pesos, e integradas por los bienes resultantes de los libros rubricados de la contabilidad de la sociedad, cuyas cifras se dan aquí por reproducidas". — "Sexto: La gerencia, administración y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios en forma conjunta los que quedan designados gerentes con las más amplias facultades que les confiere el Decreto Ley Nº 19.550 y sus concordantes del Código de Comercio y Código Civil, sobre la materia y sin limitación alguna". — "Séptimo: Sin perjuicio de los balances de comprobación que estimen conveniente realizar en cualquier momento, el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios y las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o/o para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al 20 o/o del Capital Social, o pérdidas que arroje, serán distribuidas o soportadas en proporción al capital aportado por cada uno de los socios". — "Décimo: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad para designar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Para casos imprevistos, se estará a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 19.550 y concordantes. — Bajo lo precedentemente expresado, las partes declaran cedidas las cuotas del socio Eduardo Ptascinsky a Victoria Aurora Ptascinsky, y adecuado el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550, firmando el presente, en Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Victoria Aurora Ptascinsky de Belhagorry. — Rosa A. de Ptascinsky. — Eduardo Ptascinsky.

Buenos Aires, junio 17 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 980.— e.22/10 Nº 43.305 v.22/10/75

Disnor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 8.414. — Primer testimonio. — Escritura número cincuenta. — En la localidad de Olivos, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Jorge Alberto Pruss, argentino, de 39 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.870.410, comerciante y doña Silvia Padkova de Pruss, argentina, de 37 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.948.907, comerciante, ambos domiciliados en la Avenida Corrientes 4345 de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de DISNOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo 2700. — Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir del día 1º de abril de 1975. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la compra, venta, importación y exportación de artículos del ramo textil. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, divididos en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente por partes iguales, es decir cincuenta mil pesos cada socio. — El capital social se encuentra totalmente integrado en bienes que constan en el Inventario que firman los socios,

por separado, que se agrega como cabeza de escritura, cuyos valores fueron determinados con las facturas y demás comprobantes y de acuerdo con la cantidad y calidad que obra en la Empresa y conforme lo disponen los artículos 51 149 y 150 del Decreto Ley 19.550. — Dicha integración se realiza íntegramente en mercaderías. — Quinta: La Dirección Administrativa y Gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios. — Para obligar a la sociedad deberán usar sus firmas precedidas del sello de la razón social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente, por justa causa. — En el ejercicio de la administración los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideran más conveniente, dejando ocnstancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducido. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que estos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde estos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determina un quórum o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el 31 de marzo de cada año, deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, el que se considerará aprobado automaticamente si dentro de los sesenta días de los socios. Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General Anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento, como mínimo del capital social. El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. Si el resultado del balance fuera negativo las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes socios por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de seis meses. Los socios tendrán la preferencia de la compra de las cuotas de proporción a las respectivas participaciones en el Capital Social. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el cinco por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de veinticuatro meses por los adquirentes y en cuotas trimestrales, sin interés. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude y otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la Sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin interés, y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda, en la forma y plazo previstos en la cláusula novena del presente contrato. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resultasen de un balance que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Décima Primera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550. — Décima Segunda: La liquidación será practicada por los Gerentes o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el Activo Social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima Tercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de Capital Federal. — Décima Cuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato: Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, tal como acostumbran, de lo que doy fe. — Jorge Alberto Pruss. — Silvia Padkova de Pruss. — Hay un sello: Ante mí: A. Enrique Ber. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 111 de este Registro número 72 de Vicente López, a mi cargo. Para su inscripción expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 3.844.227 al 3.844.230 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: días — cónyuges — años — constituir — y — socios — días — socios — social — integrado — comprobantes — artículos — indistintamente — social — contratar — más — precedentes — podrá — que — exigiendo — consultar — cada — quórum — constituir — remanentes — proporción — deseare — establecerá — contrato — desiguales — salvo — sociedad — primer — Vale. — Adolfo Enrique Ber, Escribano. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 627789. La Plata, 10 Abr. 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90 inciso p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Adolfo Enrique Ber obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3844230. La Plata, 10 Abril 1975. — Rosa América Ciancio. — Escriba. Está su sello. — Copia fiel del Balance agregado como cabeza de escritura de: Disnor Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance de iniciación de actividades. — Activo. — Mercaderías: 300 Poleras Art. 2614, $ 89,90, $ 26.970. — 180 Camisas Art. 2612, pesos 169,90, $ 30.582. — 24 Tapados Art. 2766, $ 519,90. — $ 12.477,60. — 36 Sacos Art. 2764, $ 329,90, $ 11.876,40. — 120 Deshabillé Art. 1016, $ 119, $ 14.388. — 60 Deshabillé Art. 1031, $ 128, $ 7.680. — Total del Activo: $ 103.974. — Pasivo: Capital Social, $ 100.000. — Cuentas Particulares, $ 3.974. — Total del Pasivo: $ 103.974.

Buenos Aires, junio 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.358.— e.22|10 Nº 93.319 v.22|10|75

Auto - Bron Automotores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo del año 1975, se reúnen en la sede de Auto-Bron Automotores, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Avenida Dr. Honorio Pueyrredón 1894, los señores Berko Bron, argentino naturalizado, casado, de 70 años de edad, comerciante, L. E. 8.136.034; Jaime Wolf Bron, argentino naturalizado, casado, de 45 años de edad, comerciante, L. Enrol. 8.288.644; y, Samuel Tobías Bron, argentino, casado, de 39 años de edad, comerciante, L. E. 4.163.872; todos con domicilio real en Avenida Dr. Honorio Pueyrredón 1892, Capital Federal. — Los presentes en su calidad de titulares de la totalidad de las cuotas sociales de AUTO-BRON AUTOMOTORES S.R.L., ente inscripto bajo el Nº 2.110, al folio 305, del libro 49, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, en fecha 19 de agosto de 1965, resuelven aprobar modificaciones al contrato originario que suscribieran el 30 de junio de 1965 y la adecuación a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Primera: Ratifican su texto anterior. — Segunda: Ratifican su texto anterior y hacer constar que el domicilio social es Avenida Dr. Honorio Pueyrredón 1894, Capital Federal. — Tercera: El objeto de la sociedad será la importación, exportación, compra, venta, permuta y consignaciones de automotores nuevos y usados, accesorios y repuestos para automotores y|o su colocación. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se prorroga por diez (10) años más, es decir hasta el 30 de junio de 1985; en lo demás ratifican los términos de esta cláusula en su redacción original. — Quinta: El capital social se eleva en la suma de $ 139.800 (Ciento treinta y nueve mil ochocientos pesos), es decir que el capital social será de $ 151.800 (ciento cincuenta y un mil ochocientos pesos), distribuidos en partes iguales entre los socios, correspondiendo ahora a cada cno de ellos 5.060 (cinco mi sesenta) cuotas de $a. 10 (diez pesos) cada una. — El aumento de capital social convenido por este acto corresponde a la capitalización de saldos acreedores contables de cada uno de los socios, según se desprende de la certificación que efectuara el contador público nacional don Benjamín Augusto Calavia Coppini, en base a los libros rubricados de la sociedad al 30 de junio de 1974, que forma parte integrante de este instrumento. — Se deja constancia que el aumento de capital tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1974. — Sexta y Séptima: Se ratifica su anterior redacción. — Octava: Se deja sin efecto. — Novena, Décima, Undécima, Duodécima y Decimotercera: Los socios ratifican su texto anterior. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Fdo.: Berko Bron. — Samuel Tobías Bron. — Jaime Wolf Bron. — Certificación: Benjamín Augusto Calavia Coppini, contador público nacional, inscripto en la matrícula correspondiente, tomo XIX, folio 228, de la Capital Federal, certifica que los saldos contables que se capitalizan en "Auto-Bron Automotores S. R. L.", surgen de los libros rubricados de la sociedad llevados en legal forma, y arrojan al 30 de junio de 1974, los siguientes saldos: Saldo al 30|6|74: Berko Bron: pesos 46.652,86, importe que capitaliza pesos 46.600. — Jaime Wolf Bron: $ 46.652,86, importe que capitaliza $ 46.600. — Samuel Tobías Bron: $ 46.652,88, importe que capitaliza $ 46.600. — Total: $ 139.956.60 — $ 139.800. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Fdo.: Benjamín Augusto Calavia Coppini, contador público nacional. C. P. C. E. C. F. tomo XIX, folio 228. — Buenos Aires, junio 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 469.— e|22|10 Nº 43.321 v.22|10|75

Cotral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano público autorizante, comparecen los señores Pablo Packebusch, argentino, constructor, casado con doña Carmela Curei, titular de la Lib. de Enr. número cinco millones seiscientos ocho mil doscientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Blas Parera mil quinientos cincuenta y uno, segundo piso, departamento once, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; José Blanco, argentino, comerciante, casado con doña María Isolina Destefanis, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Terrada mil quinientos treinta y dos, segundo piso, departamento ocho, vecino, y Raúl Eduardo Corti Bielsa, argentino, soltero, empleado, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y tres mil uno, domiciliado en la calle Portela noventa y cuatro, primer piso, departamento cuatro, vecino, siendo los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este acto en el carácter de únicos componentes de "COTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por escritura pública de fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio cuatro mil quinientos cuatro, bajo el número mil trescientos veintiséis en el Registro notarial número cuatrocientos sesenta y siete, a cargo del escribano Luis Antonio Asenjo, surgiendo de dicha escritura, una fotocopia de la cual se halla agregada al folio cuatrocientos trece, protocolo del año mil novecientos setenta y cuatro, de este mismo Registro, juntamente con la escritura aclaratoria pasada al folio cuatrocientos trece, bajo el número ciento veinticuatro, el día diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro en este mismo Registro a mi cargo, documentación relacionada que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor, surge la personería de los comparecientes, doy fe; dejando constancia que las referidas escrituras se hallan en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. — Y los señores Packebusch, Blanco y Corti Bielsa formalizan por la presente el siguiente contrato de cesión de cuotas: Primero: El señor Raúl Eduardo Corti Bielsa cede y transfiere a favor de los señores Packebusch y Blanco la totalidad de las cuotas de pesos cien cada una, que le corresponden como aporte de capital en la referida sociedad y de las cuales cada uno de los cesionarios adquiere la cantidad de cincuenta cuotas. — Segundo: Que realiza esta cesión por el precio total de pesos cinco mil que corresponde al cincuenta por ciento del capital integrado en la constitución y que recibió como reintegro de su aporte que declara haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios, y en consecuencia otorga a los mismos carta de pago y les transmite los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre dichas cuotas, subrogándolos en todas sus acciones y derechos, conforme a la Ley. —

Tercero: Por su parte los señores Pablo Packebusch y José Blanco, aceptan la cesión verificada a su favor y en la proporción establecida y en virtud de que el cedente, por efecto de la transferencia de sus cuotas sociales ha dejado de pertenecer a la sociedad y ha cesado en su cargo de gerente de la misma, quedan ellos desde ahora como únicos integrantes de la sociedad y en consecuencia modificar la cláusula quinta del contrato social en la forma siguiente: Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios actuales, quienes tendrán el carácter de gerente, requiriéndose la firma conjunta de los dos socios sólo en el caso de solicitar préstamos. — Los socios gerentes tendrán las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantía, avales o fianzas a favor de terceros pudiendo además: a) operar como armadora, fletadora, administradora, propietaria de barcos o agentes marítimos de los mismos, establecer servicios de remolcadores, lanchas de carga y descarga, almacenaje de los productos y|o materias primas que transporte y|o extraiga, para lo cual podrá arrendar o tomar en concesión del Estado o entidades privadas terrenos, plantas de almacenaje, muebles o instalaciones portuarias, en puertos fluviales o marítimos, en la ribera de los ríos o costas marítimas o en cualquier otro lugar que convenga a los fines sociales, instalación, construcción y|o explotación de astilleros, la construcción, arrendamiento y reparación de embarcaciones, dragas, lanchas, remolcadores, pontones y cualquier otro medio de transporte marítimo y|o fluvial; a la importación y exportación de toda maquinaria y mercadería que haga a los fines sociales. — b) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos y gravarlos y arrendarlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas. — c) Intervenir en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los Tribunales Ordinarios o Federales, administrativos, del trabajo, de árbitros, etcétera, directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar, contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores. — d) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres. — e) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se crearen en el futuro. — f) Solicitar crédito con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquiera otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endoso, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio. — g) Intervenir en licitaciones públicas o privadas. — h) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos, aduanas, correos y telecomunicaciones, Dirección General Im-

positiva, Dirección Inmobiliaria y además cualquier otra repartición de cualquier índole sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las operaciones correspondientes. — i) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones. — j) Intervenir por la Sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras, comerciales y mobiliarias, aun cuando no tengan relación directa con el objeto social, entendiéndose dichas facultades como enunciativas y no limitativas. — En este estado el señor Raúl Eduardo Corti Bielsa expone: Que los fondos con los cuales integró sus cuotas capital provienen del carácter de empleado con relación de dependencia y cuyas declaraciones juradas ante la Dirección General Impositiva fueron presentadas el día treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro con formulario dos mil ochocientos cuarenta y cuatro y bajo el número correspondiente a la empresa en que se desempeña y que es veinticinco mil ciento catorce-cero cero siete|tres. — Y yo el autorizante dejo constancia que los señores Pablo Packebusch y José Blanco se hallan inscriptos en la Dirección General Impositiva bajo los números cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y seis-cero dieciséis-cuatro Agencia número dieciséis-y treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro-cero cero siete-seis Agencia dos; con cédula fiscal en trámite según presentaciones del día diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro y quince de julio de mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente. — Leída que les fue esta escritura por mí escribano a los comparecientes, éstos se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Packebusch — J. Blanco — Corti Bielsa. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. — Dr. Osvaldo Devoto, escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve doy fe. — Para los cesionarios expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en cuantro sellos de actuación notarial, números: Cero quince millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco al sesenta y ocho inclusive. Serie A. — O. Devoto.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.127.— e.22|10 Nº 43.355 v.22|10|75

Ferbor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Bernabé Borches, argentino, casado, nacido el 22 de agosto de 1931, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.943.507, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Malvinas 233, de esta Capital Federal, y Juan Fernández, argentino, soltero, nacido el 27 de diciembre de 1943 con Cédula de Identidad número 9.116.493, Policía Federal, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Arcos 2047, de esta Capital Federal, convienen formalizar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo las disposiciones de las siguientes cláusulas y de la Ley 19.550: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de "FERBOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Arcos 2047, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar trabajos de pintura de edificios por cuenta propia o de terceros. Aun cuando no sea su objeto principal, la sociedad podrá adquirir, gravar, permutar enajenar cualquier clase de bienes muebles e inmuebles. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 10.000 (diez mil pesos), dividido en 1.000 cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: quinientas (500) cuotas, o sea $ 5.000 (cinco mil pesos) por el señor Bernabé Borches, y quinientas (500) cuotas, o sea $ 5.000 (cinco mil pesos) por el señor Juan Fernández, en dinero en efectivo, integrando en este acto el 100 % del capital suscripto. — Quinta: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, firmando cualquiera de los dos en forma individual, actuando en calidad de socios gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán agregar a sus firmas el sello de la razón social. En el ejercicio de la administración y dirección, los socios podrán, para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, constituir toda clase dederechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros y, en fin, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias y especialmente con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, mixto o privado. Para el endoso de cheques que se depositen en la cuenta bancaria que tenga la sociedad se necesitará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa ninguna limitación para las facultades de los socios gerentes. — Sexta: El plazo de vigencia de la sociedad se fija en treinta años, a partir del día 1º de octubre de 1974, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, pero vencido el primer ejercicio, cualquiera de las partes puede solicitar su retiro, comunicando su determinación mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad con una antelación de noventa días al vencimiento de dicho período o de cualquier otro subsiguiente de igual duración. — Séptima: El día 30 de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general, estado de resultados y demás documentación exigidos por la Ley 19.550. Previa deducción de un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal de las ganancias liquidas y realizadas, éstas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. En la misma proporción incidirán las pérdidas, si las hubiere. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas, en donde se asentarán las resoluciones que se consideren necesarias tomar, las que deberán ser acatadas y cumplidas por los socios. Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes con el objeto de analizar la marcha de los negocios sociales. A los efectos de la votación se considerará un voto por cada cuota de capital. — Novena: Los socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas de capital del socio que se retire. El haber societario que le correspondiere le será abonado en la siguiente proporción: el 30 por ciento al contado y el 70 por ciento restante en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas, más el interés que cobre en ese momento el Banco de la Nación Argentina. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán unificar su representación y actuarán en la sociedad en lugar del mismo. Para el caso de que los herederos del causante no desearen continuar en la sociedad, les será abonado el haber que les corresponda en la forma y plazos previstos en la cláusula novena del presente contrato. — Undécima: La sociedad se disolverá por las causas establecidas en el artículo 94 de la Ley 19.550 y se liquidará conforme a lo dispuesto por el artículo 103 y siguientes de la misma, actuando como liquidadores los socios en forma conjunta. — Duodécima: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos del causahabiente o representantes legales de alguno de los socios fallecido o incapacitado, con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes se obligan al fiel y estricto cumplimiento de las mismas y en todo aquello que hubiere duda se aplicarán las disposiciones respectivas de la Ley 19.550, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — S|r.: 22, vale. — Bernabé Borches. — Juan Fernández.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 784.— e.22|10 Nº 43.308 v.22|10|75

Creaciones Devi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Roberto Tevah, argentino, casado en primeras nupcias con Juana Dancygier, de treinta y nueve años, comerciante, domiciliado en la calle Avenida Corrientes cinco mil doscientos setenta y tres, primer piso, departamento A, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y seis mil novecientos cuarenta y siete, y Juana Dancygier, uruguaya, casada en primeras nupcias con Roberto Tevah, de treintiséis años, comerciante, domiciliada en la calle Avenida Corrientes cinco mil doscientos setenta y tres, primer piso, departamento A, Capital Federal, Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos seis mil ciento sesenta y dos, cinvienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CREACIONES DEVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Avenida Corrientes cinco mil doscientos setenta y tres, primer piso, departamento A, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, depósitos y|o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto: Comerciar en el ramo de compraventa de confecciones, en general, al por mayor y menor, del vestido femenino y masculino, por cuenta propia y|o asociada a terceros. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de pesos ochenta mil (ochenta mil), dividido en ocho mil cuotas de pesos diez cada una, integrado por los socios en partes iguales, en bienes, de acuerdo al Balance General de iniciación de actividades a la fecha y que en copia firmada por los socios se anexa al presente contrato, con manifestación expresa de conformidad, dejando constancia que los bienes han sido valuados al costo, conforme a facturas y documentos. — Cuarta: Tiene una duración de cincuenta años, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — La sociedad podrá prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quedando designados gerentes de la sociedad. — En el ejercicio de sus funciones podrán: Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, acciones, enajenarlos a título oneroso o gravarlos. — Dar o tomar en locación, renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de olcación como locador o locatario. — Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. — Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. — Constituir depósitos en dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a su nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquiera otra institución oficial creada o a crearse, abrir cuentas corrientes, descontar documentos, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, comprometer en árbitros o arbitradores, conferir poderes especiales o revocarlos total o parcialmente. — Constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Cibil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesesenta y tres. — Sexta: La fiscalización está a cargo de los dos socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actos sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse, como mínimo, cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos y el ciento cincuenta y seis del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Octava: Anualmente y al día treinta y uno de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital social, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuere observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: En caso de fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los derechohabientes o herederos del fallecido o incapaz, a cuyo efecto deberán unificar representación. — Undécima Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente contrato de sociedad, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Sobrerraspado: conforme a facturas y documentos. Vale. — Firmado: J. Dancygier. — R. Tevah. — Entrelíneas: legal. Vale. — Creaciones Devi, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Avda. Corrientes 5273, 1er. piso, "A", Capital Federal. — Balance General de iniciación al 1º de enero de 1975. — Activo. — Créditos. — Deudores por ventas: Sara Alvarez, 13|3|75: 883,00. — Bercy, 25|1|75: 1.62[illegible],90. — Caldentey, 7|2|1975: 540,00. — Casa Gabi, 13|3|75: 4.308,60. — Casa Rosemberg, 7|2|75: 2.191,00. — Dober S.A.C.I., 19|3|75: 13.584,40. — Osvaldo Galli, 13|3|75: 1.448,60. — Singman y Cohen, 5|2|75: 608,40. — Jorge Katurchi, 8|4|75: 1.082,30. — Adalberto Marchetta, 15|5|75: 11.132,10. — Casa Rosemberg, 3|4|75: 1.776,80. — B. y L. Puglisi, 14|3|75: 1.597,50. — Arnaldo Domanico, 26|3|75: 1.691,50. — Héctor Rizzone, 20|5|75: 2.468,80. — Víctor Espósito, 11|4|75: 16.513,20. — Creaciones Blanca, 25|3|75: 1.439,40. — Florencia Boutique, 20|3|75: 2.459,20. — Herrera Hnas., 31|1|75: 1.413,30. — Marta de Castro, 22|3|75: 5.097,30. — Total del Pasivo: 11.162,60. — Certifico que el presente estado surge de los comprobantes y antecedentes puestos a disposición del certificante. — José Lerner, contador público, C.P.C.E. Tº XIII - Fº 151. — Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.127.— e.22|10 Nº 43.318 v.22|10|75

Pekas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS Aires, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre Osvaldo Daniel Granata, de veinticinco años de edad, soltero, argentino, comerciante, libreta enrolamiento número ocho millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y uno, domiciliado en Curapaligüe número cuatrocientos cuarenta y uno, Piso tercero, Departamento "A", Capital Federal; Néstor Emiliano González, de treinta años de edad, soltero, argentino, comerciante, libreta enrolamiento número cuatro millones quinientos veinte mil noventa y nueve, domiciliado en Carabobo número mil doscientos cincuenta y seis, Capital Federal, y Guillermo Valentín Furlani, de veintiséis años de edad, soltero, argentino, comerciante, libreta enrolamiento número cinco millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos noventa y dos, domiciliado en Otamendi doscientos cincuenta, Capital Federal, convienen: Primero: Constituir una Sociedad que funcionará bajo la denominación de "PEKAS S. R. L.", con domicilio legal en la calle Coronel Esteban Bonorino número mil noventa y nueve, de la Capital Federal. — Segundo: El objeto social será la compra, venta, fabricación, distribución, importación, exportación, representación y consignación de prendas de vestir. — Tercero. La sociedad tiene un plazo de duración de diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en doce mil cuotas de diez pesos cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Osvaldo Daniel Granata, cuatro mil cuotas, equivalentes a cuarenta mil pesos; Néstor Emiliano González, cuatro mil cuotas, equivalentes a cuarenta mil pesos, y Guillermo Valentín Furlani, cuatro mil cuotas, equivalentes a cuarenta mil pesos e integrado en bienes que se consignan en el inventario que se firma por separado, cuyos valores han sido asignados conforme a la cantidad, calidad y mediante facturas y comprobantes que obran en la empresa, que determinan su costo, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios en calidad de gerentes, quienes deberán firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta y a continuación del sello de la razón social, para obligar a la sociedad — Sexto: La

firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándole prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto de contrato por el cual se adquieran o enejenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado, del país o del exterior; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, inclusive los actos previstos por el artículo noveno del Decreto Ley Nº cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Séptimo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad, o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, si así lo resolvieren los socios supérstites por mayoría de votos, quienes deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaran a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda del socio saliente, a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de dieciocho meses y en cuotas trimestrales. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Noveno: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine en quórum mayor o unanimidad. — Décimo: Las causales de disolución serán las previstas en la Sección doce, artículo noventa y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o la persona que ellos designen, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimoprimero: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato queda sujeta a las disposiciones de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, en sus capítulos sobre sociedades. — En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente contrato en el lugar y fecha mencionado en el encabezamiento. — Sobrerraspado: seis. Vale. — O. D. Granata. — N. E. González. — G. V. Furlani. — Pekas S.R.L. — Capital: $ 120.000. — Inventario general, balance al 5|3|75. — Activo: Deudores por ventas, $ 47.693; Materias primas, pesos 107.473,04; Productos terminados, pesos 91.270,50; Maquinarias, $ 7.000; Muebles y útiles, $ 11.390. — Total: $ 264.832,54. Pasivo: Obligaciones a pagar, $ 131.527,99; Otras deudas, $ 13.304,55. — Capital social: González, Néstor Emiliano, Cta. aporte, $ 40.000; Granata, Osvaldo Daniel, Cta. aporte, $ 40.000; Furlani, Guillermo V., Cta. aporte, $ 40.000 — pesos 120.000. — Total: $ 264.832,54. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.043.— e.22|10 Nº 43.320 v.22|10|75

Ditron

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Albito Sánchez, argentino, casado, con domicilio en la calle Vallejos 2489, Capital, de 57 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 151.933, de profesión comerciante; la señora María Elena Mari Vda. de Vázquez, argentina, viuda, con domicilio en Constitución 1818, San Fernando, de 65 años de edad, Libreta Cívica Nº 4.326.811, de profesión comerciante, por una parte, y Pablo Rubén Bobruk, argentino, casado, con domicilio en la calle Gral. Artigas 5489, Capital, Libreta de Enrolamiento número 4.422.744, de 31 años de edad, de profesión perito en electrónica; Oscar Ernesto Iglesias, argentino, casado, con domicilio en 11 de Setiembre 1849, San Fernando, Libreta de Enrolamiento número 8.247.900, de profesión ingeniero electrónico, de 29 años de edad, y Oscar Domingo Fernández, argentino, casado, con domicilio en la calle Blanco Encalada 5655, Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 4.463.651, de profesión comerciante, de 50 años de edad, por la otra, todos hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: el señor Albito Sánchez y la señora María Elena Mari Vda. de Vázquez ceden y transfieren con plena propiedad, cinco mil cuotas (5.000) de capital, que le corresponden en partes iguales, es decir, dos mil quinientas cada uno (2.500), a favor de los señores Pablo Rubén Bobruk, mil setecientas (1.700) cuotas de capital; Oscar Ernesto Iglesias, mil setecientas (1.700) cuotas de capital, y a Oscar Domingo Fernández, mil seiscientas (1.600) cuotas de capital, siendo las cuotas de diez (10) pesos, valor nominal, cada una, que totalizan cinco mil cuotas de capital, que tienen y le corresponden en la sociedad "Dei", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por contrato de fecha 9 de agosto de 1973, inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de noviembre de 1973, bajo el Nº 1.726, al folio 196, del libro 68, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La cesión se realiza con efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1974 y por la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), que los cedentes declaran haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción de manos de los cesionarios, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — Segundo: El señor Albito Sánchez y la señora María Elena Mari Vda. de Vázquez, en virtud de la cesión que efectúan, se apartan totalmente de la sociedad "Dei", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inclusive de la gerencia de la misma, colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación y declaran que no tienen reclamo alguno que formular contra la sociedad. — Tercero: Los señores Pablo Rubén Bobruk, Oscar Ernesto Iglesias y Oscar Domingo Fernández, actuales únicos componentes de la sociedad, resuelven por medio del presente ampliar el capital social en pesos ciento sesenta mil ($ 160.000), quedando, con este aumento, en consecuencia, el capital total de la sociedad en pesos doscientos diez mil ($ 210.000). Dicho aumento de pesos ciento sesenta mil ($ 160.000.—), es integrado totalmente con los bienes muebles detallados en el Inventario que por separado y firmado por los tres socios, forma parte integrante de este contrato, cuyos valores se ajustan al valor de plaza de los mismos, y conforme a las facturas respectivas que se encuentran archivadas en el domicilio social de la Sociedad. Dicha integración es realizada por los socios en la siguiente forma: Pablo Rubén Bobruk, pesos cincuenta y tres mil ($ 53.000.—); Oscar Ernesto Iglesias, pesos cincuenta y tres mil ($ 53.000.—) y Oscar Domingo Fernández, pesos cincuenta y cuatro mil ($ 54.000.—), modificándose en consecuencia la cláusula cuarta del contrato, en la forma que se detalla más abajo. — Cuarto: Los señores Pablo Rubén Bobruk, Oscar Ernesto Iglesias y Oscar Domingo Fernández, actuales únicos componentes de la Sociedad, resuelven modificar las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y octava del Contrato Social en la forma que se detalla a continuación: Cláusula primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "DITRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Gral. Artigas 5489. Por resolución de sus socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándole o no capital para su giro comercial. — Cláusula segunda: El término de duración de la Sociedad será de 99 años a partir del 16 de noviembre de 1973, fecha que se inscribió en Registro Público de Comercio. — Cláusula cuarta. El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos ($ 210.000.—), dividido en veintiún mil (21.000) cuotas de pesos diez (10.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea de siete mil (7.000) cada uno, que se hallan totalmente integrado. — Cláusula quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la Sociedad, siguiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Cláusula sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la Sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de sus fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieren o enajenar bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal privado o mixto del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|1963, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Cláusula octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el Pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Quinto: Quedan subsistentes las cláusulas tercera y séptima del contrato original. — En prueba de conformidad los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. — Inventario de bienes muebles. — Base de aportes a "Dei Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 500 Parlantes 2 34" Pioner a $ 18.— c|u. $ 9.000.—; 100 Parlantes 2 3|4 Pioner a $ 27.— c|u. $ 2.700.—; 12.000 Resistencias mod. 1204 y 05 a $ 0,20 c|u., $ 2.400,12; 9.000 Resistencias mod 1204 más 1000 cand. electrolíticos 220 nF|25 u a $ 0,46 c|u., $ 4.176,37; 1.100 Diodos 1N4149 a $ 1,69 c|u. $ 1.862,65; 400 Diodos 1N4149 a $ 1,69 $ 677,30; 1.600 Diodos 1N4148|9 a $ 1,94 c|u. $ 3.110,40; seña imprenta por 3.000 cajas cartón, pesos 5.265.—; seña por compra 800 circuitos RHMA, $ 22.246.—; seña por compra 800 circuitos ingresos RHM, $ 19.574,50; 100 Plaquetas CI a $ 26,07 c|u., $ 2.607.—; 1.997 Conjuntos cable ficha covin, pesos 16.606,07; 300 Resistores 120 c. 3W-RTA a $ 2,71 c|u., $ 813,60; 500 Resistores 120 c. 4W-REN a $ 2,48 c|u., pesos 1.243.—; seña por folletos $ 500.—; seña por 2.000 transformadores, pesos 27.403,65; 474 Transformadores a pesos 20,47 c|u., $ 9.704,69; 2.100 Diodos IA-100 V. a $ 3,73 c|u. $ 7.938,09; 700 Circuitos integrados a $ 33,81 c|u., pesos 23.671,56; 1.000 Condensadores electrolíticos a $ 4,50 c|u., $ 4.500. — Total: $ 160.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050.— e.22|10 Nº 43.330 v.22|10|75

Fire Protection Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: PRIMER Testimonio. Número doscientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Elías Pedro Serkin, casado en primeras nupcias con la señora Celia Angela Ríspoli, con cédula de identidad de la Policía Federal cinco millones setenta y cinco mil ciento ochenta y ocho, nacido el veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, hijo de Elías y de René Andrea Barreiroso, argentino, comerciante, domiciliado en Virrey Pacheco de Melo dos mil seiscientos noventa y cinco; Donato Augusto Saravia, casado en primeras nupcias con la señora María Celia Garrasino, con libreta de enrolamiento trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, nacido el dieceséis de marzo de mil novecientos tres, hijo de don Donato y doña María Ernestina Orihuela, argentino, comerciante, domiciliado en Córdoba un mil trescientos nueve, piso quinto; y Celia Angela Ríspoli, casada en primeras nupcias con Elías Pedro Serkin, con libreta cívica cuatro millones novecientos treinta y dos mil ochocientos veintisiete, nacida el ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, hija de José Antonio Mario y de Celia Perissé, domiciliada en Virrey Melo dos mil seiscientos noventicinco; todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros dicen: Primero) Que por escritura de fecha trece de octubre de mil novecientos setenta, autorizada por escribano de esta Ciudad, don Julio Enrique Alfredo Figueroa, con el número un mil doscientos dieciséis, el folio dos mil novecientos sesenta y seis del Registro trescientos cuarenta y cuatro de su adscripción, don Elías Pedro Serkin y don Sansón Spivacow, constituyeron a "FIRE PROTECTION ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el plazo de noventa y nueve años a contar del día diez de setiembre de mil novecientos setenta, siendo el objeto de la misma la comercialización de elementos contra incendio en toda su gama y/o fabricación. — El capital social se fijó en la suma de veinte mil pesos (Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), representado por dos mil cuotas de diez pesos cada una, de las cuales suscribieron y aportaron cada socio, un mil cuotas, en maquinarias, útiles y crédito, según balance. — Por la clausula sexta la dirección y administración de la sociedad estaba a cargo de ambos socios, quienes tenían el uso de la firma en conjunto; todo lo cual se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el trece de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, folio doscientos cuarenta y cuatro, del libro cincuenta y nueve, de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Que por documento privado del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, inscripto en el mismo juzgado el siete de agosto del mismo año, bajo el número un mil quinientos cincuenta y uno, al folio doscientos noventa y dos, del libro sesenta y seis, de sociedades de responsabilidad limitada, el socio señor Sansón Spivacow cedió las un mil cuotas de capital que tenía a don Donato Augusto Saravia. — Continúan diciendo los requirentes: Que el señor Saravia por este acto cede y transfiere a favor del señor Serkin, ochocientas cuotas de capital y a favor de la señora de Serkin, doscientas cuotas de capital o sea la totalidad que tiene y le corresponde en la sociedad de que se trata. — Del certificado que se agrega a la presente, que es el del Registro de la Propiedad expedido con el número ciento un mil cuatrocientos veintitrés, el día de la fecha, resulta: Que por el nombre del disponente no se registran inhibiciones para disponer de bienes. — En tal virtud, se realiza esta cesión en la suma de cuarenta y dos mil pesos (Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), de los cuales doce mil pesos de igual moneda, los recibe el cedente, en dinero en efectivo, por ante mí, de los cesionarios, por lo que les otorga recibo y carta de pago; y el remanente de treinta mil pesos se

la misma moneda se abonarán en tres pagarés de diez mil pesos cada uno, documentos que el cedente recibe en pago a su entera satisfacción otorgando a los cesionarios también por dicho importe recibo y carta de pago. — La cesión incluye, así lo ratifican expresamente los exponentes, cuanto le correspondía al señor Saravia, por capital, utilidades y saldos acreedores a la fecha, quien declara que no tiene nada que reclamar de los socios ni de la sociedad y en consecuencia coloca a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación. — Por su parte los cesionarios señores Serkin y de Serkin, expresan que nada tienen que reclamar al cedente señor Saravia, a quien desligan de toda responsabilidad presente y futura por su actuación en la firma "Fire Protection Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dando total conformidad a la presente. — Presente a este acto, la señora esposa en primeras nupcias del cedente, doña María Celia Garrasino, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón trescientos dieciocho mil ochocientos setenta y cuatro, mayor de edad, hábil, de mí conocimiento, doy fe; presta la conformidad prescripta en el artículo un mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Por su parte, los señores Serkin y de Serkin agregan, que como consecuencia de la presente modifican los artículos tercero, cuarto y quinto del contrato social aludido, adecuándolos a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que en lo sucesivo quedan redactados, así: Tercera: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de elementos contra incendio en toda su gama o fabricación, elementos de seguridad personal, equipos de respiración y elementos accesorios para la industria. — Cuarta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera la sociedad tendrá capacidad jurídica plena, para realizar además de los actos, contratos y negocios que requiere su objeto, adquirir por compra o cualquier otra forma, bienes muebles, inmuebles, empresas, industrias, fábricas, artículos técnicos y mercaderías en general, venderlos, permutarlos, transformarlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos, importarlos, exportarlos; formar parte de cualquier otra sociedad civil y comercial, suscribiendo aportes o cuotas de capital o acciones; dar y tomar dinero en préstamo; intervenir en representaciones administrativas; conferir poderes de toda clase y revocarlos; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros y en especial con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires u otros, abriendo cuentas corrientes, librando y girando cheques, documentos, vales, pagarés, así como su endoso, debiendo considerarse dichas facultades, simplemente enunciativas y no limitativas. — Quinta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos (Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), de los cuales dieciocho mil pesos o sea mil ochocientas cuotas corresponden al señor Elías Pedro Serkin; y los restantes dos mil pesos o sea doscientas cuotas a la señora de Serkin; que se encuentra totalmente integrado. — Se incorpora lo siguiente: Décima: Las partes interesadas confieren expresa autorización a los escribanos Patricio H. Quinos y Julio J. R. Figueroa y a los doctores Oscar José Gil, Federico Atilio Calandri, Teresa Rosa Carolina Gagliardi de Gil y Marta Susana Casado y Weiss, para que indistinta, alternada o conjuntamente procedan a tramitar la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, de la presente cesión de cuotas de capital y modificación del contrato social respectivo, autorizándolos a publicar los edictos respectivos y demás diligencias que al efecto sean necesarias. — Se deja constancia, que el domicilio del Sr. Elías Pedro Serkin y señora es Callao un mil trescientos veintisiete, de esta Ciudad. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Serkin. — D. A. Saravia. — C. Rispoli. — María Celia G. de Saravia. — Hay un sello. — Ante mí: Patricio H. Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el registro quinientos cincuenta y cinco, doy fe. — Para los socios cesionarios, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del quince millones ochocientos diez mil veintiuno al presente, inclusive. — Limitada, señor, lugar, Federal, este, Serkin, Saravia. Valen. — Testado: principal. No vale. — Patricio H. Quinos, escribano.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.073.— e.22|10 Nº 43.325 v.22|10|75

Sacem

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.972. — TESTIMONIO: Escritura número setecientos noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Augusto Carlos Margueirat, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Chiarelli, nacido el doce de setiembre de mil novecientos quince, comerciante, con libreta de enrolamiento número 0.141.834 con domicilio en la calle Suárez Sánchez número 540, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Carlos Estanislao Margueirat, argentino, casado en primeras nupcias con Estela María Camauer, nacido el 28 de febrero de 1945, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.522.641, con domicilio en la calle Capitán Ramón Freire número 2323, piso primero, departamento tres, vecino, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550, incorporado al Código de Comercio por imperio del artículo 367 del decreto ley mencionado y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la ley misma. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SACEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo del Decreto Ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los artículos quinto y sexto del mismo. — Segundo: Objeto: Proyecto, asesoramiento, consultoría y construcción de obras civiles por cuenta propia o ajena de obras públicas o privadas en general. — Podrá actuar asociada a terceros, siempre en relación a su objeto social. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será Ramón Freire 2323, piso primero de esta Capital Federal. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de tres mil pesos, dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una, suscriptas o integradas totalmente por los socios en partes iguales y en efectivo. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad será por el término de cincuenta años a partir de la firma de la presente escritura y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo al artículo séptimo del Decreto Ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Augusto Carlos Margueirat y Carlos Estanislao Margueirat, quienes revisten el carácter de gerentes quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta o separada obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes y|o representantes otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios y|o servicios, solicitar cualquier tipo de créditos, ya sea hipotecario, prendario o común, tomar dinero prestado con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, provincial o privado del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — No podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Séptimo: El treinta y uno de julio de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y Pérdidas. — Las utilidades o pérdidas, luego de deducida la reserva legal que establece el artículo setenta del Decreto Ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los balances de resultados y estados patrimoniales, se estará a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete del Decreto Ley, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro, para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo noveno del Decreto Ley 19.550. — Octavo: El socio que desee ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, deberá tener aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, sin computar el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley 19.550, en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas intersocios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen 15 días para optar por la adquisición de cuotas del saliente; el restante podrá incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de diez días siguientes después del término establecido en el punto a). — Se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y tres del Decreto Ley 19.550, en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Noveno: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresados en el primer y segundo apartado del artículo 160 del Decreto Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser convocadas en forma fehaciente por cualquiera de los socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al último domicilio denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Décimo: En caso de muerte o incapacidad de un socio, sus derechohabientes podrán optar por quedar incorporados en forma unificada a la sociedad, percibiendo solamente el cincuenta por ciento de los beneficios sociales, que pudieran corresponderles o bien, retirarse de la sociedad en las condiciones estipuladas en los artículos siguientes. Undécimo: La sociedad se disolverá con antelación a su término en cualquier tiempo cuando así lo dispongan cualquiera de los socios. — El socio que optara por retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los restantes en forma fehaciente como mínimo con ciento ochenta días de anticipación. — Producido ésto la sociedad entrará en liquidación por cuyo supuesto los bienes se distribuirán en especie entre los titulares de las cuotas dentro lel año de producida la disolución. — En este caso, los lotes respectivos se practicarán por el o los liquidadores que designen los socios de común acuerdo, cuyo nombre se inscribirán en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir sus remuneraciones como liquidador, y del saldo se distribuirá en especie y|o efectivo a los socios le acuerdo al capital aportado. — Duodécimo: Todo lo que no se ha previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Decimotercero: Los socios hacen constar que la sociedad que aquí se constituye se podrá transformar en sociedad anónima en cualquier momento que lo decidan los socios por unanimidad. — Bajo las cláusulas que anteceden queda así formada la sociedad "Sacem, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada que le fue a los comparecientes la firman por ante mí, doy fe. — A. Margueirat. — Carlos E. Margueirat. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. Saravi (h.). — La presente fotocopia concuerda con su original que pasó ante mí a los folios 1972, 1973, 1974 y 1975, en el protocolo del año 1974, del registro notarial número 38 de la Capital Federal, al que estoy adscripto, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro fotocopias que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, el 27 de diciembre de 1974. — Hay un sello. — M. A. Saravi (h.). — Expido la presente para su inscripción en el registro respectivo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: Margueirat — número — relación — quedando — las — octavo — primer — este — los — percibir — aportado (vale). — Entrelíneas: comerciante — comerciante (vale). — Raspado: M. A. Saravi (h.). — M. A. Saravi (h.), (vale).

Buenos Aires, junio 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.275. —e.22|10 Nº 43.356 v.22|10|75

Nebel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores: Clara Dubove, argentina, casada, con domicilio en la calle Independencia 1131, Capital Federal, de 64 años de edad, con cédula de identidad Nº 3.306.126, P. F., ama de casa, y don Alejandro Héctor Schwarzer, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juan de Garay 728, piso 3º, Departamento B, Capital Federal, con cédula de identidad Nº 4.399.364, P. F., de profesión dibujante, de 51 años de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NEBEL S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay 263, 6º piso, oficina 62. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, talleres, laboratorios, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial, siempre que así lo resuelvan sus socios. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación o venta de productos medicinales, cosméticos en general, dentífricos y productos químicos: compraventa de productos de importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de los productos detallados en el primer párrafo del presente artículo y de otros anexos, o conexos con los mismos, por cuenta propia o de terceros. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos mil pesos (pesos 2.000) dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea mil cuotas cada uno, de las que integran en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento (50 o|o), es decir un mil pesos ($ 1.000), obligándose a completar el saldo dentro de los sesenta días (60) de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el Art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de fallecimiento de alguno de sus socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas de capital del socio fallecido lo dispuesto en el Art. 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo uno u otro la representación de la sociedad y cuyas firmas indistintamente obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios indistintamente podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes o representantes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otro cualquier Banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los arts. 732 y 1.831 del Código Civil y lo expuesto en el Art. 9 del Decreto-Ley 5.965|63, que en su parte pertinente se tienen por reproducidas. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos

ajustados a las disposiciones vigentes legales. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — **Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán** con arreglo a lo dispuesto **en la cláusula** sexta de este contrato. **Cancelado el** pasivo, el remanente si lo **hubiere, se distribuirá** entre los socios en **proporción al capital** integrado. — Novena: De conformidad con las ocho cláusulas **que anteceden** y que las partes se **obligan a cumplir**, se firman dos ejemplares **de un** mismo tenor y a un solo efecto **en la fecha** y lugar ut supra. — S|R.: "26". Vale. Siguen firmas.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 581.— e.22|10 Nº 43.984 v.22|10|75

Huinca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número quinientos sesenta y cuatro. — En Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen los Sres. Pedro o Pedro Alcántara Caballero: paraguayo, nacido el 19 de octubre de 1918, hijo de Juliana Caballero, empleado, casado en primeras nupcias con Guillermina Ortiz, con Cédula de Identidad Nº 145.195 de la provincia de Córdoba, domiciliado en Buenos Aires Nº 85, de la Pcia. de Córdoba y Manuel Santos Tarifa, argentino, nacido el 1º de noviembre de 1940, hijo de Manuel Tarifa y de Gertrudiz Román, empleado, casado en primeras nupcias con Mercedes María Viader, con libreta de enrolamiento número 6.515.482, domiciliado en Buenos Aires Nº 85, de la Pcia. de Córdoba, los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo los artículos siguientes: Primero: Queda constituida entre los comparecientes la sociedad "HUINCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cerrito Nº 1528. Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles otro capital para su giro comercial. — Segundo: El plazo de la sociedad se retrotrae al primero de diciembre de 1974 hasta el 31 de diciembre del año 1977. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar todo tipo de operaciones inmobiliarias, la construcción de viviendas y|o edificios, su venta y administración, por cuenta propia o de terceros, la compraventa de inmuebles urbanos o rurales, fraccionamientos, loteos y urbanización de tierras, administración de propiedades en general y cualquier otro tipo de operación relacionada directa o indirectamente con su objeto siempre por cuenta propia o de terceros. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de pesos quinientos mil, dividido en cinco mil cuotas de pesos cien cada una, e integrados de la siguiente manera: El Sr. Manuel Santos Tarifa, dos mil quinientas cuotas o sean pesos doscientos cincuenta mil; el Sr. Pedro Alcántara Caballero, dos mil quinientas cuotas o sean pesos doscientos cincuenta mil. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, y revestirán el cargo de "Gerentes", con todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley 19.550, con facultad inclusive para nombrar apoderados, generales y especiales, aun con carácter irrevocable, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios extraños al giro social ni en prestaciones o fianzas a favor de terceros. — Sexto: Anualmente, el día 31 de enero se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a los aportes. Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Séptimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o ausencia declarada en juicio de alguno de los socios, la sociedad continuará el giro de la misma con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación. Si éstos no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber correspondiente y en la forma establecida en el artículo anterior. — Octava: La liquidación de la sociedad será practicada por los gerentes o una persona designada como tal, que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios sociales pendientes, a realizar un activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la Sociedad reembolsara el remanente a cada socio, en proporción a sus aportes de capital. — Noveno: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare en la interpretación de este contrato será dirimida por un árbitro amigable componedor designado al efecto y cuyo fallo será inapelable. — Leída y ratificada así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — S|raspado: Huinca — Los Sres — Pedro Alcántara Caballero — paraguayo — nacido el 19 de diciembre de 1918 — hijo de — Córdoba — dicen — Huinca — asignánrseles — rurales — cuota — si — enero. Vale. — Siguen las firmas. — P. Caballero — Manuel Tarifa. — Está mi sello. — Ante mí: Francisco A. Devoto Acosta. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1674 del Registro 38 a mi cargo. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente primer testimonio en dos planas de fotocopia que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — Francisco A. Devoto Acosta. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 671.383 que se agrega, La Plata, 14 de marzo de 1975. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Delegación La Plata. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Francisco A. Devoto Acosta, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 14 de marzo de 1975. — Hay una firma ilegible y un sello que dice Martha S. Molinari, escribano, Delegación La Plata. — Sobre raspado: Román — siguiente — Sociedad — inmobiliarias — operación — por — efectivo — revestirán — aportes — está — de. Vale. — E|l.: Empleado. Vale.

Buenos Aires, junio 30 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 560.— e.22|10 Nº 43.978 v.22|10|75

Agrocom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo de este Juzgado, doctor Edgardo Marcelo Alberti, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Francisco José Clemente, casado en primeras nupcias con doña Marta Graciela Ochoteco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 8.503.705 francés, nacido el 12 de marzo de 1947, comerciante, domiciliado en José Evaristo Uriburu 1957, segundo piso "B" y don Eduardo Miguel Ochoteco, casado en primeras nupcias con doña Irene Sandalia Amadeo y Videla, con Libreta de Enrolamiento 4.391.824, argentino, nacido el 24 de marzo de 1942, médico veterinario, domiciliado en Ameghino, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, el primero vecino, ambos mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que declaran constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550, incorporado al Código de Comercio por imperio del artículo 367 del decreto ley mencionado supletoriamente por las disposiciones del Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento, a los cuales las partes se someten como a la ley misma: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "AGROCOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo del Decreto Ley 19.550|72, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. — Segundo: La sociedad tiene por objeto social la explotación directa e indirecta en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos propios o de terceros, estableciendo estancias de invernadas y cría de ganados, tambos, cabañas y criaderos de cerdos, explotación de campos de agricultura, realización de negocios de pastoreos y de capitalización de haciendas, compra, venta y distribución de productos agropecuarios y semovientes así como el ejercicio de comisiones, consignaciones, representación y de mandatos, como asimismo todo otro conexo y lícito relacionado con las actividades antes enumeradas. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. — — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en José Evaristo Uriburu número 1967, segundo piso 'B', de esta Capital, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil, dividido en 5.000 cuotas de pesos 10 cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en partes iguales. Las mismas son integradas totalmente en bienes que se consignan en el Inventario y Balance certificado por el doctor Alberto Vicente Sabá que por separado también suscriban los socios y se transcribirá al final, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la cantidad y calidad de todo ello conforme lo determinan los artículos 51.149 o 51.150, del Decreto Ley 19.550|72. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad será por el término de cincuenta años a partir del primero de febrero de 1975, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo al artículo séptimo del Decreto Ley 19.550|72. — Sexto: La administración de la Sociedad está a cargo de los socios Francisco José Clemente y Eduardo Miguel Ochateco, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 del Decreto Ley 19.550|72, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta o separada de cualquiera de ellos obligan a la Sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, tomar dinero prestado con o sin garantías prendarias o personales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina Central, Hipotecario, Nacional, Banco de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, provincial o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|1963, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Séptimo: El día 31 de julio de cada año se practicará un balance, inventario y estado de resultados. Las utilidades y pérdidas luego de deducida la reserva legal que establece el artículo 70 de Decreto Ley 19.550|72, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo noveno del Decreto Ley 19.550|72. — Octavo: El socio que desea ceder sus cuotas a tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación del otro socio, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72 en caso de oposición. — Noveno: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en el primer y segundo apartados del artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72. Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Décimo: Por muerte de un socio sus derechohabientes debidamente instituidos, se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley 19.550. — **Undécimo:** La sociedad se disolverá con antelación a su término en cualquier tiempo cuando así lo disponga cualquiera de los socios. — El socio que optara por retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los socios restantes en forma fehaciente como mínimo con 180 días de anticipación, producido esto, la sociedad entrará en liquidación para cuyo supuesto los bienes se distribuirán en efectivo y|o especie entre los titulares de las cuotas dentro del año de producida la disolución. — Para el caso de distribución en especie de los bienes de la sociedad, los lotes respectivos se practicarán por el o los liquidadores que designen los socios de común acuerdo, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir sus remuneraciones como liquidador si se le hubiera adjudicado y del saldo se distribuirá en especie de acuerdo al capital aportado por cada socio, y si quedara un remanente, el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a las participaciones de las ganancias sociales. — Duodécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Decimotercero: Los socios hacen constar que la sociedad que aquí se constituye se podrá transformar en sociedad anónima en cualquier momento que lo decida la totalidad de los socios por unanimidad. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la Sociedad "Agrocom, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — "Balance proforma" al primero de febrero de 1975 a efectos de la constitución de la Sociedad. — **Activo — Maquinarias:** 1 tractor John Deere Mod. 3420, Chasis 006039, Motor 003039, Diesel, 6 cilindros, con cabina Retmifer Nº 4420, $ 131.380 — 1 múltiple marca Maraco M2 B de 12 discos, con cajón sembrador y ruedas, $ 20.000. — Tanque combustible Agromar capacidad 2.000 litros, Nº 583, 4 ruedas, con barandas y portaequipajes, $ 17.400. — 1 bomba con filtro para tanque, $ 1.054. — 1 tanque combustible 1.000 litros, $ 500 — $ 170.334. — Total del Activo: $ 170.334. — Pasivo — Deudas Comerciales: Juan T. Frino, vto. 2|3|75, $ 4.227 — 30|4|75, $ 4.227 — pesos 8.454. — Casa Nieto S. A. pesos 20.000 — pesos 28.454. — Bancarias: Banco Provincia de Buenos Aires, vto. 11|8|75, $ 11.250 — 10|10|75, $ 11.250 — 10|4|76, $ 11.250 — 10|10|76, $ 11.250 — 10|4|77, $ 11.250 — 10|10|77, $ 11.250 — 10|4|78, $ 11.250 — 10|10|78, $ 11.250 — $ 90.000. — Otras deudas: Cuentas Sociedad Francisco José Clementé $ 940. — Eduardo Miguel Ochoteco, $ 940 — pesos 1.880. — Subtotal: $ 120.334. — Capital social: Francisco José Clementé, $ 25.000. — Eduardo Miguel Ochoteco, $ 25.000 — $ 50.000. — Total: $ 170.334. — Asciende el total del Activo a ciento setenta mil trescientos treinta y cuatro pesos Ley 18.188, el total del Pasivo a ciento veinte mil trescientos treinta y cuatro pesos Ley 18.188, y el capital social a cincuenta mil pesos Ley 18.188. — Señores: Agrocom, S.R.L. — Hemos efectuado un examen del balance proforma de Agrocom Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 1º de febrero de 1975, a efectos de la constitución de la sociedad. — En nuestra opinión, el precedente balance proforma, refleja la situación patrimonial convenida por los señores socios. — Es copia fiel, doy fe. — Buenos Aires, marzo 1975 Dr. Alberto V. Sabá, Ciencias Económicas, C.P.C.E. Tomo IV Fº 17. — F. J. Clementé. — E. M. Ochoteco. — A. V. Sabá. — Hay un sello. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes, ante mí, el autorizante, doy fe. — Francisco José Clementé — Eduardo Miguel Ochoteco. — Ante mí. — Hay un sello. — Federico Camauer de la Serna. — Concuerda con us matriz que pasó ante mí al folio 402 del Registro 501 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Camauer de la Serna. — Concuerda con su original doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: 1947 — 1.067 — Francisco — 30|3|75. —

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.512.— e. 22|10 Nº 43.992 a. 22|10|75

Textibell

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores: María Teresa del Carmen Ramos, argentina, casada, con domicilio en la calle Alsina número cuatrocientos sesenta y cinco, de la localidad de Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires), de treinta y tres años de edad, libreta cívica número cuatro millones doscientos

veintiséis mil novecientos cincuenta y dos, de profesión comerciante, y Luis Julián Ramos, argentino, soltero, con domicilio en la calle Alsina número cuatrocientos sesenta y cinco, de la localidad de Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires), de veintiocho años de edad, cédula de identidad número dos millones quinientos ochenta y un mil doscientos setenta y tres, de profesión comerciante, en su carácter de únicos componentes de TEXTIBELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y uno, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número tres mil trescientos treinta y uno al folio cuarenta del libro sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y las señoras: Celina Corina Suárez de Ramos, casada, argentina, con domicilio en la calle Alsina número cuatrocientos sesenta y cinco, de la localidad de Ramos Mejía, (Provincia de Buenos Aires), de cincuenta y siete años de edad, libreta cívica número dos millones ciento cincuenta y siete mil setecientos noventa y cuatro, de profesión comerciante, y María del Carmen Migoya, casada, con domicilio en la calle Alsina número cuatrocientos sesenta y cinco, de la localidad de Ramos Mejía, (Provincia de Buenos Aires), de veintinueve años de edad, argentina, libreta cívica número cuatro millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de profesión comerciante; de común acuerdo, resuelven: Primero: La señora María Teresa del Carmen Ramos, cede, vende y transfiere con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, la totalidad de su capital en la referida sociedad, que constituye el cincuenta por ciento del capital social de Textibell S. R. L., a los señores: Luis Julián Ramos, Celina Corina Suárez de Ramos y María del Carmen Migoya, quienes lo adquieren en la siguiente proporción: Luis Julián Ramos, el veinte por ciento de las coutas cedidas; Celina Corina Suárez de Ramos, el sesenta por ciento de las cuotas cedidas, y María del Carmen Migoya, el veinte por ciento de las cuotas cedidas. — Esta cesión se efectúa por la suma única y definitiva de pesos setenta mil, a abonarse por los adquirentes en las proporciones de sus respectivas adquisiciones. — Dicha cesión comprende el valor nominal de las acciones, el saldo de la cuenta particular, el mayor valor del activo fijo, valor llave y todo otro concepto, siendo dicho importe de carácter definitivo al día de la fecha. — La cedente se aparta totalmente, por tal causa, de la sociedad, declarando que nada tiene que reclamar. — El importe de referencia es recibido de la siguiente manera: pesos diez mil (diez mil pesos) en efectivo, antes de ahora, sirviendo el presente de suficiente recibo y pesos sesenta mil (sesenta mil pesos) en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos cinco mil (cinco mil pesos) cada una, venciendo la primera de ellas el primero de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Estas cuotas serán integradas para su entrega a la vendedora por los compradores en proporción a sus respectivas adquisiciones. Segundo: La dirección y administración y uso de firma social, estará a cargo, en forma indistinta, de los socios Luis Julián Ramos y Celina Corina Suárez de Ramos, quienes al efecto quedan designados gerentes, debiendo para obligar a la sociedad firmar con su firma particular, debajo del sello con la razón social adoptada, quedando prohibido comprometerlas para fianzas o garantías a favor de terceros. — Los socios gerentes desempeñarán sus funciones mientras dure la sociedad y en el ejercicio de la administración podrán, para dar cumplimiento a los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales; permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal, o privado, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa, sino meramente enunnciativa, pudiedo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducido. — Tercero: El treinta de junio de cada año se practicará, según dispone el contrato original, un balance general ajustado a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias que resulten se distribuirán previa acreditación al Fondo de Reserva Legal en las condiciones previstas por el Artículo setenta de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y en las siguientes proporciones: Luis Julián Ramos: sesenta por ciento; Celina Corina Suárez de Ramos, treinta por ciento María del Carmen Migoya: diez por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Cuarto: Los tres socios se comprometen a dedicar todo su celo y conocimiento a las actividades sociales, no pudiendo iniciar otras actividades comerciales sin el consentimiento expreso de los otros contratantes. — Quinto: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes con arreglo a las disposiciones legales. — Sexto: Los socios podrán asignarse remuneraciones especiales por servicios prestados a la sociedad, con cargo a gastos generales. — Las Cláusulas no modificadas quedan en pleno vigor. Bajo lo establecido en las precedentes modificacines de cláusulas contractuales y cesión de cuotas queda formalizado el presente en lugar y fecha ut supra indicados. — Entrelineas: argentina — argentina, Vale. — Otro si decimos: Que en este estado los actuales socios convienen en adecuar las cláusulas "Tercera", "Cuarta", "Sexta" del contrato social al Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la comercialización, industrialización, compra, venta, importación, exportación, consignación y representación de todo lo relacionado con el ramo textil. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos, dividido en mil cuotas de Pesos diez cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Luis Julián Ramos, seiscientas cuotas equivalentes a Pesos seis mil; Celina Corina Suárez de Ramos, trescientas cuotas, equivalentes a Pesos tres mil y María del Carmen Migoya, cien cuotas equivalentes a Pesos un mil y totalmente integradas con bienes que constituyen el giro social. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, sociedad en negocios agenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros, obligándose a dedicarse a la atención de los negocios sociales el tiempo que fuera menester. — El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de su consocio en forma fehaciente con una antelación no menor de tres meses al cierre del ejercicio en curso. — El haber societario que le correspondiera que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará le será abonado salvo pacto en contrario dentro de un plazo no mayor a veinticuatro meses por su consocio y en cuotas trimestrales con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso conocimiento de su consocio. — A los efectos legales de la valuación de los bienes, se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, previa deducción de los créditos incobrables y o al ajuste de las cuentas del Activo y o Pasivo de la fecha precitada. — Firmado: M. T. C. Ramos. — L. J. Ramos. — C. C. S. de Ramos. — M. C. Migoya.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 952.— e. 22|10 Nº 43.998 v. 22|10|75

Perfimetal

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 3 de junio de 1975; ante el escribano Ricardo Saraví Tiscornia; Néstor René Laurin y Héctor Enrique Casazza, venden, ceden y transfieren las 2.400 cuotas que tienen y les corresponden en PERFIMETAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los Sres. Guillermo Baltazar Tagliaferri, pablo Palmiro Mazzucconi y Olindo Luis Angel Gutiérrez, 800 cuotas a cada uno de ellos. — Raspado: Mazzucconi. — Vale.

Buenos Aires, julio 2 de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77 e. 22|10 Nº 43.975 v. 22|10|75

Fortín El Zanjón

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber po un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 63, de fecha 2|4|74, ha quedado instrumentada la cesión de cuotas, que en total de veinte posee el Sr. César Ernesto Bienzobas, en la sociedad FORTIN EL ZANJON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de Nora Edith Podestá de López Seco, argentina, empleada, casada, de 40 años de edad, con Libreta Cívica Nº 3.200.872, domiciliada en Pueyrredón 2488, P. 4º "B", Capital, por la suma de dos mil pesos Ley 18.188. — Fdo. escribano Mario W. López Magallanes. — S|r: "junio, 5". Vale.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 22|10 Nº 44.000 v: 22|10|75

Empresa El Alba

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Empresa "El Alba" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 50.000. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 18 de setiembre de 1972, se reúnen los señores Italo Argentino Inglese, argentino, divorciado, comerciante, con C. I. Nº 2.296.679 de la Pol. Fed. domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 723, de la Capital Federal; Osvaldo Luis Morrone, argentino, casado, comerciante, con C. I. 2.382.078 de la Policía Federal, domiciliado en Entre Ríos 2515 Olivos, Partido de Vicente López y Carlos Ernesto Encina, argentino, casado, comerciante, L. E. 4.034.548, domiciliado en Arcos 2551, Capital Federal, a objeto de constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo 1º: La sociedad se denominará EMPRESA "EL ALBA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 2º: Será domicilio legal, la oficina 411 ubicada en la calle 25 de Mayo 158, 4º piso, Capital, pudiendo trasladarse y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo 3º: La sociedad tendrá una duración de 5 años a contar del 1º|11|70 pudiendo disolverse antes de la fecha, por acuerdo unánime de los socios. — Artículo 4º: La sociedad tendrá como objeto, la recuperación y|o limpieza de material de transporte, rodante, ferroviario, marítimo fluvial, terrestre, aéreo, edificios de reparticiones públicas, bancarios y todo tipo de edificios. — Asimismo podrá efectuar toda tarea conexa con sus fines y cualquier otra lícita que los socios a simple mayoría resuelvan. — Artículo 5º: El capital de la sociedad es de $ 50.000 integrado oportunamente en dinero en efectivo, y constituido al presente por los bienes y créditos que componen el estado adjunto al 30|6|72 que constituye parte integrante del presente contrato. — El capital está compuesto por cuotas de capital de 100 pesos cada una y su integración se efectuó de acuerdo al siguiente detalle: Italo Argentino Inglese, 166 cuotas de capital; Osvaldo Luis Morrone, 167 cuotas de capital; y Carlos Ernesto Encina 167 cuotas de capital. — Artículo 6º: Los tres socios son gerentes de la sociedad, pudiendo obligarla en forma individual; no obstante para la firma de documentos, contratos, obligaciones, compra y venta de inmuebles, cesiones hipotecas, cheques y poderes especiales y generales, será necesario la actuación de dos en forma conjunta. — Artículo 7º: El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — A esa fecha se practicará un balance general y cta. de resultados que se pondrá a consideración de los socios, los que deberán dejar constancia de la aprobación y observaciones que les mereciera el libro de actas de la sociedad. — Artículo 8º: Las utilidades y|o pérdidas que arrojen los balances previa deducción de la reserva legal se aplicarán en función de los aportes de capital. — Artículo 9º: Los socios podrán retirarse y transferir sus cuotas: sobre las mismas tendrán prioridad los restantes que continúen con el giro. — La comunicación del retiro, deberá hacerse en el libro de actas y o por telegrama colacionado por un plazo no menor de 60 días a la fecha de retiro, se ejecutará un balance y se resolverá sobre la forma de pago de capital y utilidades, caso existir conforme se especifica en el artículo 11. — Artículo 10: Para el caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, los herederos o representantes podrán optar entre permanecer en la sociedad o retirarse: en el primero de los eventos, deberá unificar la representación, en el segundo se aplicará el criterio sustentado en la parte final del artículo 9º, en lo que hace al reembolso y plazos. — Artículo 11: En los casos de retiro de socios, sea por cualquiera de los eventos contemplados en los artículos 9 y 10 para el reembolso se procederá de la siguiente forma: 25% capital y utilidades de existir estas últimas a los 60 días; el resto en 6 cuotas mensuales e iguales a contar de la fecha del primer pago. — Artículo 12º: Cada cuota da derecho a un voto, todas las resoluciones se tomarán a simple mayoría; no obstante para cambio de objeto, aumento de capital, aceptación de socios nuevos, serán necesarios más del 50 o|o del capital. — Artículo 13º: Se conviene hacer retroactivo el presente contrato al 1º de noviembre de 1970, firmándose de conformidad 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a 20 de setiembre de 1972. — Firmado: Italo Argentino Inglese. — Osvaldo Luis Morrone. — Carlos Ernesto Encina. — Entre los señores Italo Argentino Inglese, argentino, divorciado, comerciante, de 44 años, C. I. 2.296.679, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 723, Capital Federal; Osvaldo Luis Morrone, argentino, casado, comerciante, de 50 años, C. Identidad 2.382.078, domiciliado en Entre Ríos 2515, Olivos, Partido de Vicente López y Carlos Ernesto Encina, argentino, casado, comerciante, de 48 años, L. E. 4.034.548, domiciliado en Arcos 2551, Capital Federal, se reúnen a objeto de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Artículo 4º: La Sociedad tendrá como objeto la recuperación y|o limpieza de material de transporte, rodante, ferroviario, marítimo, fluvial, terrestre, aéreo, edificios de reparticiones públicas, bancarias y todo tipo de edificios. — Artículo 5º: El capital es de $ 50.000.—, dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto en la siguiente proporción: Italo Argentino Inglese 1660 cuotas; Osvaldo Luis Morrone 1670 cuotas y Carlos Ernesto Encina 1670 cuotas y totalmente integrado según balance inventario que se firma por separado, cuyos bienes están valuados a precio de costo y de plaza según comprobantes en poder de la sociedad e incorporados dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 12º: Cada cuota da derecho a un voto y todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría; no obstante, para cambio de objeto, aumento de capital, aceptación de nuevos socios y cualquier otro acto que implique modificación al contrato social, es necesaria la aprobación unánime de los socios. — Artículo 14º: La disolución de la sociedad se produce por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 del decreto ley 19.550|72. — La liquidación será practicada por los mismos socios quienes desde ya quedan nombrados liquidadores y deberán ajustar su cometido a las disposiciones de las secciones 12 y 13 del decreto ley 19.550|72. — Firmado: Italo Argentino Inglese. — Osvaldo Luis Morrone. — Carlos Ernesto Encina. — Inventario y Balance de la Sociedad: "Empresa "El Alba", Sociedad de Responsabilidad Limitada al 30 de junio de 1972. — Activo. — Disponibilidades. — Caja y Bancos, $ 4.805. — Caja, según arqueo, $ 305. — Bco. Italo Belga, s|extracto, $ 4.500. — Créditos: Ferrocarril D. F. Sarmiento. — Fact. s|detalle: Nº 25 del 1º|2|72, pesos 19.396,68; Nº 26 del 17|2|72, pesos 2.068,08; Nº 13 del 11|4|72, $ 6.065,40; Nº 14 del 5|5|72, $ 6.454,80; Nº 15 del 8|6|72, $ 6.527,40, $ 31.512,36. — Bienes de Cambio. — Materiales, $ 1.242. — Cal 1.600 kilos, $ 1.120. — Wagol 50 (desinfectante), $ 122. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles, $ 13.600. — 1 Motor Siemens Nº 32.446 de 1|4 HP, 220 W. 1.500 r.p.m. y bomba, $ 350. — 1 Lustradora industrial Motorsea Nº 15.940, 220 W. 3.200 r.p.m., $ 1.050. — 10 Mangueras de presión, $ 1.320. — 15 Picos para manguera íd., $ 75. — Conjunto herramientas, palas, etc., $ 225. — 4 Fumigadores de machila, $ 600. — 1 Aspiradora industrial, marca Turbión, modelo 1 C. Nº 1.978, $ 10.000. — Gastos anticipados. — Seguros, $ 1.883,96. — Total del Activo: $ 53.942,32. — Pasivo: Deudas. — Deudas a pagar, $ 621. — Acreedores Varios, $ 54.80. — Capital y Cuentas Particulares. — Capital Social, pesos 50.000. — Cuentas particulares, pesos 2.367,52; $ 52.367,52. — Total del Pasivo, $ 53.043,32. — Firmado: Italo Argentino Inglese. — Osvaldo Luis Morrone. — Carlos Ernesto Encina.

Buenos Aires, mayo 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 861.— e. 21|10-Nº 43.345 v. 21|10|75

Agricom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Agricom S.R.L." — Número: doscientos treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Alfredo de Vries, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Margarita Lucas, comerciante, de 82 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 2.272.852, domiciliado en calle Melián 2530; y don Rodolfo de Vries, argentino naturalizado, casado en pirmeras nupcias con doña Gisga Gisela Nomis, comerciante, de 42 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 3.097.887, domiciliado en calle Melián 2530; ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley número 19.550 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "AGRICOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Mendoza número 3620 de esta Capital Federal sin perjuicio de poder cambiarlo y|o de establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer, en la Capital Federal o en el interior de la República Argentina. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del día 1º de febrero de 1975, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la producción, manufactura, elaboración y transformación en todas sus formas de fibras, materias primas, derivados y subproductos del algodón y otras materias primas y productos textiles. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. — El capital indicado está constituido íntegramente por cinco mil kilogramos de fibra algodón nacional, aportados por los socios, en partes iguales, mercadería a la cual asignan un valor igual al capital social. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — Séptimo: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o que ya posea, al contado o en plazos y darlos en plazos, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Desarrollo de la República Argentina y demás bancos oficiales o particulares, creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles, inmuebles o prendaria de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades y plazos, intereses y formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar y dar sumas de dinero formando letras, pagarés, avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositados o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales con facultad de comprometer en árbitros, juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir; cobrar, percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos ante las autoridades nacionales, municipales, tribunales y reparticiones públicas creadas o a crearse, como asimismo presentaciones, comparecer en juicios por sí solo o por apoderados, ante los jueces, cámaras y tribunales superiores o inferiores, donde hará los pedidos y reclamos del caso; querellar, ratificar y confirmar y aclarar actos jurídicos. — Registrar marcas y su transferencia; guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de ventas. — Este detalle es puramente enunciativo pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — b) Crear los empleos que juzgue necesario, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones, en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgan o que hubiere otorgado cuantas veces sea necesario. — Octavo: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el día 31 de enero de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más, salvo cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. — Se entiende por utilidades líquidas realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que que se quisiera efectuar. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de sesenta días, a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décimo: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adoptaren relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción del gerente, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificación al personal, donaciones, suscripciones, etcétera y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios sociales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94, inciso 8, Ley 19.550, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido; sin tener en consideración el valor llave. — El socio sobreviviente, tendrá preferencia para adquirir las cuotas y capital del socio fallecido. — Décimo Segundo: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94, de la Ley número 19.550. — La liquidación estará a cargo de los administradores y se realizará de acuerdo a lo prescripto por los artículos 101 y siguientes de la mencionada Ley de Sociedades. — Décimo Tercero: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuera, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigaples componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia. — El laudo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí ,doy fe. — E|L.: sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94, inciso 8, Ley 19.550. Vale. — Firmado: Alberto V. Piattini.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.106.— e.22|10 Nº 43.370 v.22|10|75

El Redil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMERO: Por escritura de fecha 19 de diciembre de 1973, pasada por ante l Escribano Alberto H. Hueyo al folio 10994 del Registro 190 de su adscripción, doña María Luisa Baurín de Abella cedió y transfirió, a título de donación, a cada uno de sus hijos Matilde Abella, Jaime María Abella, Martín Abella, Juan José Abella y María Luisa Abella de Núñez Vieyra, siete cuotas de capital de un mil pesos cada una, o sea en total treinta y cinco cuotas, de la sociedad "El Redil Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando por lo tanto los Sres. Jaime María Abella, Martín Abella, Juan José Abella y María Luisa Abella de Núñez Vieyra, incorporados a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que los restantes socios María Luisa Baurín de Abella, Matilde Elena Baurín y Matilde Abella y 2) Por escritura de fecha 8 de abril de 1975, pasada l folio 137 ante el Escribano Luis M. Aldao Unzué del Registro 196 a su cargo, se reformaron los artículos 2º y 4º del contrato social de "EL REDIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los que quedaron redactados de la siguiente forma: "Segundo: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el primero de octubre de 1970. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo unánime de los socios". — "Cuarto: El capital social es de doscientos cuarenta mil pesos, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: doña Matilde Elena Baurín, 80 cuotas, o sea ochenta mil pesos; doña María Luisa Baurín de Abella, 45 cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos; doña Matilde Abella, 87 cuotas, o sea ochenta y siete mil pesos; don Jaime María Abella, 7 cuotas, o sea siete mil pesos; don Juan José Abella, 7 cuotas, o sea, siete mil pesos; don Martín Abella, 7 cuotas, o sea siete mil pesos; y doña María Luisa Abella de Núñez Vieyra, 7 cuotas, o sea siete mil pesos". — S|R.: 19". — Vale.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 252.— e.22|10 Nº 43.341 v.22|10|75

Monex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.086. — Primer Testimonio. — Escritura trescientos veintisiete. — En la ciudad de Dolores, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí; Escribano autorizante, comparecen: don Félix Paschkusz, austríaco, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con doña Zlata Rosenfeld, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.217.604, comerciante, domiciliado en la finca de la calle Laprida número mil trescientos veinte, piso cuarto, departamento nueve, con Cédula Fiscal correspondiente a la inscripción del impuesto a las ganancias número 4670—006—6; y don Erico Paschkus, austríaco, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Alejandra Hochenberg, nacido el diecisiete de abril de mil novecientos veinticuatro, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.992.840, domiciliado en la finca de la calle Callao número mil novecientos treinta y cuatro, piso sexto, con Cédula Fiscal correspondiente a la inscripción del impuesto a las ganancias número 285.643—011—5 ambos vecinos de la Capital Federal, de paso aquí, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MONEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte número dos mil trescientos treinta y seis. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país, o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de diciembre de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente constitución. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Compraventa, importación, exportación y|o distribución, ya sea por mayor o por menor de prendas de vestir, a medida y|o confecciones, lanas, fibras, artificiales y naturales, hilados, tejidos, como asimismo toda materia prima y elaborada necesaria para la industria textil y del vestido. — Industriales: Confección y manufactura de todo tipo de prendas de vestir y|o confecciones, elaboradas, teñido y|o confección de hilados y tejidos de lana, algodón, fibras artificiales, y|o mezcla. — Mandataria: Representación de casas comerciales, hilanderías, tejedurías u otras fábricas exclusivamente todas ellas del ramo textil y de la industria del vestido. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos (pesos doscientos mil a.), dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea diez mil cuotas cada uno, integrándolas totalmente en especie en este acto, aportando las mercaderías e instalaciones descriptas en el balance e inventario de constitución, que forma parte del presente por las valuaciones individuales que se detallan, resultantes del valor de compra de los mismos, obrando los comprobantes respectivos en poder de la sociedad. — El aludido balance de constitución, debidamente firmado por las partes y certificado por contador público nacional, agrego a la presente. — Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo el consentimiento del otro u otros socios sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de sociedades comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Félix Paschkusz y del señor Erico Paschkusz, quienes revestirán el carácter de gerentes, actuando en forma indistinta, ejerciendo, ya sean en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente la representación legal de la sociedad, y cuyas firmas obligan a la misma. — En ningún caso la firma social, podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la empresa, ni dada en fianza de terceros, salvo acuerdo unánime de lios socios. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquiere o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Banco de la ciudad de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional o municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto-ley número 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por producidos. — Séptimo: Los socios efectuarán las reuniones que crean convenientes para el giro social, en el domicilio de la sociedad, y ante la citación de cualquiera de ellos. — En cuanto a las prescripciones del artículo once, inciso ocho de la Ley 19.550, se regirá por las disposiciones contenidas en las secciones V, VI y VII del Capítulo primero de la misma ley. — Octava: El día treinta de noviembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentación ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas, que resultaren previa deducción de la reserva le-

gal, conforme al artículo setenta de la ley 19.550 y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, las pérdidas si las hubiera, las soportarán en la misma forma. — Novena: Disuelta la sociedad que se produjera por las causales establecidas en el artículo noventa y cuatro y concordantes de la ley 19.550 y/o cuando lo peticionaren cualesquiera de los socios, por pérdida del treinta por ciento del capital social, registrado en un solo balance, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato y conforme al artículo ciento dos y concordantes de la ley 19.550. — Cancelado el pasivo el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En caso de fallecimiento de uno de los socios el o los sobrevivientes podrán optar entre adquirir las cuotas pertenecientes al socio fallecido, disolver la sociedad o proseguir el giro de la misma son los herederos del fallecido, los que en tal caso deberán unificar representación en las relaciones con la sociedad. — En el primer caso el haber del socio fallecido se liquidará de acuerdo a un balance que a tal efecto se realizará el día del fallecimiento. — El importe resultante de capital y utilidades deberá abonarse a los herederos dentro de los ciento ochenta días de la fecha del fallecimiento sin interés alguno. — Décimo: En todo lo que no se hubiere previsto y estipulado expresamente en el presente otorgamiento, se aplicarán las disposiciones de la ley de sociedades comerciales número 19.550, del Código de Comercio y las del Código Civil, que conforme con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Con lo que se dio por terminado el acto y leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí: Escribano autorizante, de lo que doy fe. — Felix Paschkusz. — Erico Paschkus. — Ante mí: está mi sello: Mario Nacarato. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí, el veintisiete de diciembre del corriente año, al folio 1066, del Registro número uno a mi cargo. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, dependiente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, en cuatro sellos notariales, números correlativamente llevando el primero de ellos el número 3.454.762 al presente número 3.434.762 al presente número 3.434.765. en el lugar y fecha de su otorgamiento.

— Hay una firma que dice Mario Nacarato y un sello aclaratorio que dice Mario M. R. Nacarato. — Escribano. — Balance e Inventario al 1|12|74. — Activo: Activo Disponible: Caja — $ 4.534,32. — Activo Circulante: Materia Prima: 75,10 m. — Fibra sintética poliéster estampado a — $ 35 metro — $ 2.732,40. — 62,50 m. fibra sintética poliéster estampado a — $ 53 metro — $ 3.312,50. — 247,80 m. algodón a — $ 20,50 metro — $ 5.079,90 — 201,10 m Algodón a $ 32,50 m. $ 6.535,75. — 190,40 m. Ivette a — $ 28 metro — $ 5.331,20. — 225 m. Milano Ray y Poliéster a — $ 29,80 metro — $ 6.705. — 287,10 m. algodón a — $ 25,80 metro — $ 4.245,55. — 149,20 m. Rayón y Poliéster a — $ 29,80 metro — $ 4.446,16. — 176,80 m. batista algodón estampado a — $ 35,90 metro — $ 6.347,12. — 41 m. Creppé Bordeado a — $ 108 metro — $ 4.428. — 268,50 m. Softy negro a — $ 66 metro — $ 17.721,. — 175 m. Softy marron a — $ 66 metro — $ 11.550 — $ 78.435,48. — Activo Fijo. — Muebles y Utiles: 1 mesa de corte 9 x 1,50 m. — $ 4.000. — 1 mesa de corte 7 m. x 1,50 m. — $ 4.000. — Perchero y estantes — $ 6.000. — Sillas y estanterías — $ 4.000. — Mesas de plancha, escritorios e instalaciones — $ 5.000. — 1 maquina de escribir Olivetti Tekna Nº 6536657 — $ 7.000 — 1 máquina de calcular Olivetti Divisuma mod. 14 Nº 97217351 — $ 4.000 — 34.000. — Maquinarias: 1 máquina de coser Mitsubishi mod. DC 320 Nº 253361 — $ 7.000. — 1 máquina de coser Mitsubishi mod. DC. 320 Nº 057117 motor Nº 142557 — $ 7.000. — 1 máquina de coser Mitsubishi mod. DC. 320 Nº 057082 motor Nº 142502 — $ 7.000. — 1 máquina Overlock Yamato mod. DCY 103 — NY — Nc 47443 — $ 11.000. — 1 máquina de coser Singer mod. 291 U3 Nº 017536 motor Nº 139118 — $ 11.000. — 1 máquina de cortar circular Eastman mod. 355 Nº 52 H. 6440 — $ 15.000. — 1 máquina cortar recta Eastman clase 629 serie 35632-5 C 40436 — $ 25.000 — 83.000. — Total del Activo — $ 200.000. — Pasivo: Pasivo no Exigible: Capital Social: Erico Paschkus — cta. aporte $ 100.000. — Félix Paschkusz — cta. aporte — $ 100.000. — Siguen las firmas. — Testado: Contenidas en las secciones. — No vale.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.330 e.22|10 Nº 1.462 v.22|10|75

Aluma

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR documento de fecha 10 de octubre de 1974. los señores Carlos José Mazzucchelli y Oscar Edgardo Luccioni, ceden, venden y transfieren a favor de los señores Jorge Norberto Fernández y Gerónimo Ramón Hernández, las dos mil cuotas que en partes iguales de mil cuotas cada uno, de diez pesos, que totalizan la suma de veinte mil pesos, tienen y les corresponden en la sociedad "ALUMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La venta se realiza por partes iguales a los señores Jorge Norberto Fernández y Gerónimo Ramón Hernández, o sea la cantidad de mil cuotas de $ 10, que totalizan la suma de diez mil pesos ($ 10.000) a cada uno. Esta cesión se realiza por la suma de veinte mil pesos que corresponden por partes iguales a vendedores y compradores de acuerdo al igual valor nominal de cuotas vendidas.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e.22|10 Nº 1.480 v.22|10|75

Ruy Díaz de Guzmán

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Ruy Díaz de Guzmán S. R. L. — Escritura número ciento treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen el señor Angel Jorge Carrega, argentino, nacido el 25 de junio de 1926, con libreta de enrolamiento número 4.329.615, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con Olga Fadul, domiciliado en la calle Palos número 744, de esta ciudad; el señor Francisco Malerba, italiano, nacido el 7 de julio de 1931, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.032.876, comerciante, casado en primeras nupcias con Susana María de los Angeles Varone de Malerba, domiciliado en la calle Artigas número 468, de San Justo, provincia de Buenos Aires; el señor Jorge Eduardo Dobrovitzky, argentino, nacido el 27 de setiembre de 1943, con libreta de enrolamiento número 4.422.298, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Lemos número 29, primer piso A, de esta ciudad; el señor Roque Atilio Parlatore, argentino, nacido el 29 de agosto de 1925, con libreta de enrolamiento número 6.153.961, empresario, casado en primeras nupcias con Irma Cecilia Alvarez, domiciliado en la calle Viamonte número 697, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; el señor Antonino Dina, italiano, nacido el 23 de junio de 1925, con cédula de identidad, expedida por la Policía Federal número 4.425.420, empresario, casado en primeras nupcias con Cristina Malerba, domiciliado en la calle Colombia número 89C de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; el señor Francisco Lamonaco, argentino, nacido el 31 de octubre de 1928, con libreta de enrolamiento Nº 4.378.480, comerciante, casado en primeras nupcias con Luisa Scorza, domiciliado en la Avenida Patricios número 1675, tercer piso, de esta ciudad; el señor Eduardo Deprati, argentino, nacido el 11 de octubre de 1952, con Documento Nacional de Identidad número 10.460.811, de profesión empresario, soltero, domiciliado en la Avenida Patricios número 1675, de esta ciudad y la señora Ana Olga Lamonaco de Deprati, argentina, nacida el 19 de agosto de 1925, con libreta cívica número 251.780, empresaria, viuda de sus primeras nupcias con Jorge Osvaldo Deprati, domiciliada en la Avenida Patricios número 1675, de esta ciudad, siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina RUY DIAZ de GUZMAN S. R. L., y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Palos número 746, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y de construcción de edificios. — Así, podrá comprar, vender, permutar, arrendar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de bienes inmuebles, y construir obras y edificios, sea o no bajo el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal o de cualquier otra ley especial o que en el futuro se dicte, ya sea por contratación directa, por licitaciones públicas o privadas, viviendas individuales y colectivas y ampliaciones. — Podrá asimismo realizar dichas construcciones con aportes particulares; del Banco Hipotecario Nacional y/o de otros bancos oficiales o particulares, y de cualquier otra institución de créditos oficiales o particulares para dichos fines, realizar tasaciones de inmuebles, y consultoría. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda argentina, dividido en mil cuatrocientas cuotas de cien pesos de valor nominal cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: doscientas cuotas que representan veinte mil pesos cada uno de las siguientes personas: Angel Jorge Carrega; Francisco Malerba; Jorge Eduardo Dobrovitzky; Roque Atilio Parlatore; Antonino Dina y Francisco Lamonaco: y con cien cuotas que representan diez mil pesos cada uno de las siguientes personas: Ana Olga Lamónaco de Deprati y Eduardo Deprati. — Los socios integran el cincuenta por ciento de sus suscripciones en dinero efectivo y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante también en dinero efectivo, cuando lo resuelva una reunión de socios, por mayoría de capital presente y dentro del plazo máximo de dos años. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, que desempeñarán el cargo de gerentes, con las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social, incluso abrir sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República, asignándoles o no capital a las mismas, conferir poderes generales y especiales. — Para el cumplimiento de sus fines sociales podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeradas precedentemente no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley número 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Los socios podrán percibir una remuneración mensual, con cargo a gastos generales, por las tareas efectivamente desempeñadas en la sociedad, remuneración que será fijada, aumentada, disminuida o suprimida por resolución de socios que representen mayoría del capital social. — Séptima: El treinta de abril de cada año se cerrará el ejercicio social, a cuya fecha se practicará un inventario el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de hechas las amortizaciones máximas autorizadas por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del capital social. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrá distribuirse ganancias hasta su reintegro. — Del remanente los socios por mayoría del capital social, resolverán qué parte se destinará a gratificaciones extraordinarias al personal, formación de fondos de amortizaciones extraordinarias, castigos o eventualidades, o para futuros aumentos de capital y el saldo será distribuido entre ellos, a prorrata de sus cuotas y en esta última forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes, fijación de sus retribuciones y demás resoluciones que exijan la conformidad de los socios, se citará a una reunión de socios, con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación fehaciente en el domicilio legal que los mismos tengan constituido a esos efectos en la sociedad, pudiendo los socios hacerse representar por mandatario con poder, o carta poder con firma certificada. — Si la reunión de socios contare con la presencia de todos los socios, dicha citación no será necesaria. — Las reuniones de socios serán presididas por el socio de más edad presente y tendrán quórum con la presencia de socios que representen mayoría de capital. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital presente y se harán constar en un libro de actas rubricado que firmarán todos los socios presentes. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, o adquirir las cuotas del mismo, de acuerdo a los procedimientos fijados en los artículos 152, 153 y 155 del decreto ley 19.550. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la misma será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por los socios por mayoría de capital, los que fijarán además las facultades de los mismos. — El remanente líquido de la liquidación, una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital social, será distribuido entre los socios, a prorrata de sus cuotas y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Undécima: A todo los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios fijan domicilio legal en los mismos indicados al comienzo de esta escritura, donde se tendrá por válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practique. — Los socios podrán cambiar ese domicilio legal, constituyendo otro dentro de esta Capital y comunicándolo en forma fehaciente a la sociedad en su domicilio. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Angel J. Carrega. — F. Malerba. — Jorge Dobrovitzky. — Roque A. Parlatore. — A. Dina. — Francisco Lamonaco. — E. Deprati. — Ana O. L. de Deprati. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Garicoche. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 387 y queda en el Registro 523, de la Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro hojas fotocopiadas y la presente de actuación notarial número 16350606, todas las que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los ocho días de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello: Carlos A. Garicoche. — Entrelíneas: dentro de esta Capital. — Vale.

Buenos Aires, junio 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.309.— e.22|10 Nº 1.479 v.22|10|75

Instituto Moderno de Educación Integral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre Emilia Ana Statile, argentina, casada, 43 años, L. C. Nº 2.708.272; Edgardo Abel D'Elio, argentino, casado, 49 años, L. E. 4.764.814; Angel Jorge Galligani, argentino, soltero, 33 años, L. E. Nº 4.379.860 y Estrella Lidia Tavarone, argentina, soltera, 33 años, L. C. Nº 4.075.239, con domicilio los dos primeros en Pasaje Planes 62, Lanús, provincia de Buenos Aires, y los dos últimos en Pasaje Planes 77, Lanús, provincia de Buenos Aires, todos comerciantes, se conviene en este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará INSTITUTO MODERNO DE EDUCACION INTEGRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Su administración estará en la calle Lavalle 1473, piso 5º, oficina 501 de esa Ciudad, la que podrá ser mudada, así como instalarse sucursales, agencias, anexos o corresponsalías en cualquier lugar de la República y del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el 1º de agosto de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la prestación onerosa por sí, sus socios o terceros con los que contrate a tal fin, de actos y servicios de carácter educativo integral, comprendiendo los aspectos intelectual, físico y formativo de la personalidad en los ciclos de ense-

fianza preescolar, primaria, secundaria, sistemática, parasistemática, incluyéndose asimismo la prestación de servicios de comedor, transporte escolar, biblioteca; como la compra, venta, arriendo o comodato de los bienes muebles necesarios para ello, tales como mercaderías, rodados, material didáctico y demás elementos que requieran los educandos. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de cuatrocientos treinta mil (pesos 430.000.—) psos, dividido en cuarenta y tres mil cuotas de diez ($ 10.—) pesos cada una, de las que Emilia Ana Statile suscribe quince mil, Edgardo Abel D'Elio, quince mil, Angel Jorge Galligani, seis mil quinientas y Estrella Lidia Tavarone, seis mil quinientas, las que están totalmente integradas en bienes muebles y valores según balance del establecimiento sito en Hipólito Yrigoyen Nº 5302|08, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, el que se agrega formando parte del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de Emilia Ana Statile y de Edgardo Abel D'Elio, quienes como gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social y la representación de la sociedad. — Sexta: Son atribuciones de los gerentes: a) representar legalmente a la sociedad en todos sus actos; b) administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, inclusive las enumeradas en los arts. 782 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrán vender, comprar, importar, exportar y permutar bienes muebles y raices; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas, anticresis y todo otro derecho real dentro y fuera del país; adquirir, aceptar y transferir toda clase de promesa de pago o cuotas a vencer de ventas a plazo o de prestaciones de servicios, a particulares o del Estado; c) realizar toda clase de operaciones en cualquier banco estatal, privado o mixto, del país o del extranjero; d) promover querellas y toda otra acción judicial, contestarlas, poner y absolver posiciones, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; e) otorgar mandatos o poderes a terceros y revocarlos, suscribir acciones en sociedades anónimas, cuotas de capital en sociedades de responsabilidad limitada, adquirir establecimiento comercial haciéndose cargo del activo y pasivo, hacer y aceptar pagos por entregas de bienes; f) toda clase de actos en relación con el objeto social, industriales, inmobiliarios, comerciales y financieros, siendo enunciativa la enumeracón precedente. — Séptima: Los socios se reunirán a deliberar cuando cualquiera de ellos lo solicite. — Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones, inclusive la remoción del gerente, inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas se tomarán por mayoría de los dos tercios de voto de capital. — Octava: El ejercicio anual será cerrado cada año al 30 de junio. — Los beneficios liquidos y realizados se distribuirán: a) el 5 % al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % del capital; b) otras reservas que acuerden los socios; c) el saldo, entre los socios en proporción a sus capitales sociales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará con sus herederos o el curador, debiendo unificar la representación cuando se trate de más de una persona, o será facultativo de los restantes socios adquirir las cuotas del socio incapacitado o fallecido a los representantes o herederos. — Décima: En caso de cesión total o parcial de cuotas, los otros socios deben ser notificados con treinta días de anticipación por telegrama colacionado del nombre y domicilio del cesionario y del precio a pagar. —

Si se ejerciera preferencia por los otros socios, previo balance general, la utilidad y valor de las cuotas serán entregados al cedente en tres cuotas semestrales sin interes. — Undécima: En caso de disolución, los socios gerentes estarán a cargo de la liquidación, extinguiendo el pasivo ante de proceder a reembolsos de capital y ganancias conforme la cláusula octava. — Duodécima: Toda duda en la interpretación de este contrato o de sus cláusulas, como toda divergencia entre los socios se resolverán por árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte y en lo que difieran, por otro designado de común acuerdo, cuyos fallos serán inapelables. — Y encontrándose conformes los socios con las doce cláusulas precedentes, firman previa lectura y ratificación, ante mí, escribano autorizante, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — E|L.: 43 años, 49 años, 33 años, 33 años, todos comerciantes. Vale. — Fdo.: Edgardo Abel D'Elio. — Emilia Ana Statile. — Estrella Lidia Tavarone. — Angel Jorge Galligani. —

Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro de contratos públicos Nº 55 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a: don Edgardo Abel D'Elio, con libreta de enrolamiento 4.764.814, doña Emilia Ana Statile, con libreta cívica 2.708.279; doña Estrella Lidia Tavarone, con libreta cívica Nº 4.07.239, y don Angel Jorge Galligani con documento nacional de identidad 4.579.860; personas de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas 862, 863, 864 y 865 respectivamente del libro 1. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1974. — Conste. —

Hay un sello, firmado: H. B. Gutiérrez de Simone, escribano. — Entrelíneas: y los dos últimos en Pasaje Planes 77 Lanus, Pcia. de Buenos Aires, Vale. Instituto Moderno de Educación Integral. — Av. H. Yrigoyen 5302|08, Lanus Oeste. —

Inventario General al 31|7|74. — 30 pantallas infrarrojo, $ 3.000; 18 mesas de madera, $ 540; 22 bancos de madera, $ 660; 25 percheros, $ 500; 16 sillas de hierro, $ 160; 11 escritorios de fórmica, $ 1.100; 6 bibliotecas pared, $ 300; 14 papeleros, $ 140; 239 mesas de fórmica, $ 47.800; 5 sillas de periodista, $ 750; 13 bibliotecas de madera, $ 1.950; 4 tribunas de madera, $ 400; 3 barras de danzas, $ 300; 2 paralelas, $ 4.000; 1 escenario, $ 500; 14 mesas redondas, $ 2.100; 2 repisas madera, $ 100; 72 sillas jardineras, $ 2.160; 4 papeleros de hierro, $ 600; 3 bebederos automáticos, $ 1.500; 2 pianos, $ 30.000; 1 mesada, $ 1.000; 1 corralito, $ 150; 1 calefón, $ 300; 1 cochecito, $ 500; 1 tatami, $ 2.000; 4 colchonetas, $ 4.000; 1 cortina de aluminio, $ 500; 20 sillas y sillones de madera, $ 4.000; 3 matafuegos grandes, $ 900; 1 mesada química, $ 2.000; 2 vitrinas gabinete química, $ 30.000; 2 mesadas gabinete química, $ 20.000; 3 escritorios, $ 450; 3 vitrinas información pasillo, $ 150; 2 maperos, $ 300; 2 mesas celaduría, $ 1.000; 2 repisas biblioteca, $ 4.000; 2 ficheros de hierro, $ 2.400; 2 bibliotecas, $ 1.000; 2 estufas Eskabe, $ 1.000; sillones y sillas tapizadas, $ 500; 1 armario de cuero, $ 10.000; 2 tocadiscos Winco, $ 1.600; 2 aspiradoras industriales Turbión, $ 17.000; 2 repisas, $ 100; 3 escritorios, $ 14.431; 1 sillón giratorio, $ 250; 1 mesa chica, $ 50,94; juegos de sillones $ 2.500; armario, $ 800; armario, $ 3.000; juego silla tapizada, $ 1.500; mesa rodante, $ 100; 1 biblioteca, $ 5.000; 1 cajón de salto, $ 3.000; 1 espaldar sueco, $ 2.000; 2 tableros y aros de basket, $ 300; 2 aros pelota al cesto, $ 300; 1 red de volley, $ 400; 3 pelotas de fútbol, $ 300; 3 pelotas de volley, $ 300; 7 pelotas de cesto, $ 840; 10 pelotas de softbol, $ 500; 2 pelotas de basket, $ 240; 3 pelotas medicinales, $ 450; 1 inflador, $ 30; 2 arcos de fútbol, $ 300; 1 escenario teatro titeres, $ 150; 1.428 tomos de libros biblioteca, $ 35.560; 110 mapas, $ 3.300; elementos de física y química, $ 40.000; 1 globo terráqueo, $ 110; 1 microscopio, $ 3.500; equipo de ciencias naturales, $ 11.000; 15 mesas máquinas escribir, $ 1.050; juegos jardín de infantes, $ 4.000; 1 enciclopedia The New Caxton (19 tomos), $ 5.000; 1 enciclopedia The New Book Knowledge, $ 5.000; 1 enciclopedia El Preceptor (13 tomos), $ 900; 1 enciclopedia Collier's (24 tomos), $ 6.500; 1 enciclopedia ilustrada de la Lengua Castellana, $ 1.200; 1 enciclopedia Medicinal (4 tomos), $ 1.000; Shorter Oxford Dictionary (2 tomos), $ 1.330; Standard Dictionary (2 tomos) Funk, $ 700; Appleton's Cuyás (2 tomos), $ 900; 1 Atlas, $ 300; 2 máquinas escribir Remington 90 esp., $ 7.000; 1 maquina escribir Remington 90 esp., $ 3.000, 6 máquinas escribir Remington 190 esp. $ 30.000; 1 máquina escribir Remington 160 esp., $ 3.300; 1 máquina escribir Remington 240 esp., $ 4.000; 1 máquina escribir I. B. M. mod. 72 elect., $ 7.500; 1 máquina calculadora Citizen Mod. 121 F, $ 3.500; 1 Registradora Rod Bel Serie M Nº 17.199, $ 5.000; 1 mimeógrafo Rex Rotary D 490, $ 8.500; 1 grabadora Electrosten Mod. TH4 Nº 370, $ 12.290, 1 proyector de cine Bell Howell 179 Mod. E, $ 15.000; 2 proyectores diapositivas, $ 950; 1 motor agua HP 2, $ 320; 1 motor agua HP 2 pileta natación, $ 320; motor y filtro pileta de natación, $ 3.350; 2 armarios de metal vestuarios, $ 4.600; elementos de natación, $ 1.800; herramientas taller de mantenimiento, $ 1.450; material didáctico jardín de infantes, $ 1.500; material didáctico primario y secundario, $ 2.100; colección discos, $ 1.800; 2 macetas patio, $ 140. — Total, $ 478.921,94. — Estos valores son al precio de costo o de plaza según comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Siguen firmas. — Leonor D. Misson C. P. N., Tomo XVIII, Fº 132 C. P. C. E. - Instituto Moderno de Educación Integral. — Av. H. Yrigoyen 5302|08, Lanús Oeste. — Balance General al 31 de julio de 1974. — Activo. — Muebles y Utiles: Valores residuales, 478.921,94; 478.921,94. — Pasivo: Deudas Previsionales: Caja Prev. Comercio, 6.400; F. O. N. A. V. I., 983,12; INOS Sec. trabajo, 3.582,37; 10.965,49; Previsión Ley 11.729, 37.956,45; Capital y Resultados: Capital Social, 290.058,23; Resultado del ejercicio, 139.941,77; 430.000.— — 478.921,94. — Siguen firmas. — Leonor D. Misson C. P N., Tomo XVIII, Fº 132 C. P. C. E.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.624.— e.22|10 Nº 1.463 v.22|10|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
3	6	Oscar Jorge Chiocca	9|6|75	MARIA LUISA QUINTANA Vda. de COLLAZO	22|10	24|10|75	55.460	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8|10|75	TEOFILA MOREIRA DE RAMOS	22|10	24|10|75	6.942	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	8|10|75	ANTONIO CALDERON	22|10	24|10|75	6.957	90
7	13	Rolando Hugo Falke	24|8|75	HECTOR CIPRIANO CEPEDA	22|10	24|10|75	6.941	90
7	14	Mario Anschutz Latorre	14|10|75	LUCIA MASTROENI	22|10	24|10|75	6.937	90
7	14	Mario Anschutz Latorre	10|10|75	María Carmela Marina Ferrari de Chindamo	22|10	24|10|75	6.912	90
7	14	Mario Anschutz Latorre	8|8|75	FELIX PAVON	22|10	24|10|75	6.950	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	25|9|75	ARTURO AMBROSIO PERUZZOTTI	22|10	24|10|75	6.952	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	7|10|75	TERESA o MARIA TERESA TORTORIELLO o TORTORELLI de LATERZA	22|10	24|10|75	55.581	90
9	18	Margarita J. A. de Amisano	30|9|75	JOSE MARIA OTERO	22|10	24|10|75	55.459	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	19|9|75	Quintela Antonio y González De Quintela Dolores	22|10	24|10|75	6.955	90
13	25	Armando J. F. del Casal	9|10|75	Carlos Juan SOSA o SOSA REBOYRAS	22|10	24|10|75	55.551	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9|10|75	ALBA OLGA MIRAMONTES de MORALES	22|10	24|10|75	55.580	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	3|10|75	Carlos José COLOMBO	22|10	24|10|75	6.938	90
18	35	Iris Pini de Fusoni	18|9|75	PEREDA de ROSSI NATALIA JUANA	22|10	24|10|75	6.958	90
18	36	Mariano Calafell Loza	24|9|75	PATRICIO DUFF	22|10	24|10|75	55.594	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|9|75	GALANTE Luis Antonio Gerónimo y GALANTE DE REYNOSO DELICIA Italia América	22|10	24|10|75	6.943	90
21	41	José Antonio Faro	1|10|75	JOSE RICARDO MENTA	22|10	24|10|75	6.911	90
21	41	José Antonio Faro	2|9|75	Regina Bargiela de Nicli	22|10	24|10|75	6.949	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	6|10|75	ANGELA ZANELLI DE NEIGEAT	22|10	24|10|75	55.461	90
24	47	María Isabel Millan	8|10|75	JORGE ALTIERI	22|10	24|10|75	55.462	90
25	49	Pedro Leandro Guida	29|9|75	FRANCISCO ZUNGRI y AMABLE DESTRO de ZUNGRI	22|10	24|10|75	6.947	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	8|10|75	Jorge TSASIS	22|10	24|10|75	6.939	90
27	53	Ana María Luaces	6|10|75	ANDRES EVARISTO SETIEN	22|10	24|10|75	55.549	90
27	53	Ana María Luaces	30|9|75	JUAN JOSE GARCIA	22|10	24|10|75	6.928	90
27	54	Manuel E. Crespo	11|9|75	CATALINA SINOPOLI DE LA VITA o DE LAVITA	22|10	24|10|75	6.925	90
27	54	Manuel E. Crespo	23|9|75	Juan Carlos Ricardo Bernasconi	22|10	24|10|75	2.941	90
28	56	José Luis Gallo	13|10|75	JUAN MONTI	22|10	24|10|75	55.528	90
29	58	Jorge Noro Villagra	25|9|75	DANIEL AÑAÑOS	22|10	24|10|75	6.940	90
* 43	—	Carlos A. Valora	29|9|75	JOSE CANUTO o JOSE CAMILO FRIGERIO y MARIA CARMEN o CARMEN ALFUZZI de FRIGERIO	22|10	24|10|75	55.646	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.22|10 Nº 141 v.24|10|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, secretaría Nº 18, cita 10 días, a CARLOS MARIO PEREZ, para comparecer en juicio "Isaac Meer Dzeghitman y otro c|Pérez Carlos M. s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, agosto 11 de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 70.— e.21|10 Nº 55.931 v.22|10|75

Nº 12

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23. — ANA CZELLARY de GASPARIK.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1975 — Horacio A. Magliano, secretario. Graciela E. González, secretaria.

e.20|10 Nº 1.201 v.22|10|75

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN COSTA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1975. — Graciela E. González, secretario.

e.20|10 Nº 1.202 v.22|10|75

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, secretaría Nº 37, cita y emplaza por quince días a INDRA S. R. L. para que comparezca a estar a derecho en autos "Hendler, Edmundo S. y otra c|Averbuj, José s|reivindicación", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

$ 84.— e.21|10 Nº 7.044 v.22|10|75

Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — BERNARDINO TOLMO.

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1975 — Francisco Carlos Terrones, secretario.

e.20|10 Nº 1.203 v.22|10|75

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, secretaría Nº 56, cita por cinco días a FRANCISCO VALLEJOS para comparecer en juicio: Rutanor S. R. L. c|Vallejos Francisco s|Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975 — José Luis Gallo, secretario.

$ 98.— e.21|10 Nº 7.063 v.22|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 5, comunica por quince días, que en autos "ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S. A., s|cancelación de documento", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 6 de 1975. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado, documentación acompañada, información sumaria producida y lo dispuesto por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución juratoria que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado, cancélese el pagaré de referencia que se da por reproducido en este acto. — A sus efectos publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al obligado. — Atilio J. César Duloup". — Se trata de un pagaré a la orden del Banco Italo Belga, por la suma de pesos 2.500.000, con vencimiento el 25 de abril de 1975, suscripto por Acindar Industria Argentina de Aceros S. A.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 1.785. e.9|10 Nº 6.501 v.29|10|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 5, en los autos LAFUENTE, JOSE E HIJOS S. A. s|quiebra, comunica por dos días a los acreedores a fin de que concurran a la junta que se celebrará el día 4 de noviembre a las diez horas, en la Sala del Juzgado y a los efectos del art. 153 de la ley 11.729, celebrándose la misma con los acreedores que concurran. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, octubre 16 de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 112.— e.21|10 Nº 55.862 v.22|10|75

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por quince días el siguiente proveído: "Buenos Aires, setiembre 12 de 1975. Por parte y constituído el domicilio. Atento lo dispuesto por el art. 89 y siguientes del Decreto-Ley número 5.965|63, hágase saber la presente causa al librador y endosantes de los pagarés detallados en el presente, quienes deberán depositar el importe de los mismos en la cuenta de autos y a la orden del suscripto a sus respectivos vencimientos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Notifíquese por cédula. Decrétase asimismo la cancelación como título circulatorio de los documentos detallados, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de sesenta días de la última publicación de edictos del presente proveído si no hubiere oposición de interesados. — El presentante deberá prestar caución suficiente a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de $ 120.000. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Miguel A. Aranda, Juez Nacional de Comercio. — "A continuación se detallan el librador, vencimiento e importe de los pagarés: Librador Ingeniería Tauro SAI CIF., vto.: 22|8|75, un pagaré: $ 8.677.88. — Librador Tandanor SACIN., vto. 20|9|75, un pagaré: $ 11.750. — Librador Merex Argentina SAICF. nueve pagarés. vto.: 25|8|75. cinco de $ 10.000; uno de $ 10.791,98; dos, $ 5.000; uno, $ 7.938.33; ocho pagarés, vto.: 25|9|75. dos, pesos 40.000; seis, $ 10.000; doce pagarés vto.: 25|10|75, dos, $ 40.000; diez, $ 10.000. seis pagarés, vto.: 10|11|75; uno, $ 40.000. uno $ 15.091,94; cuatro $ 10.000. — Librador Astilleros, Corrientes SAICF, siete pagarés vto.: 5|9|75; uno, $ 26.752; uno $ 6.000; tres, $ 5.000; uno $ 10.000; uno, 10.009.80. seis pagarés vto.: 5|10|75; uno $ 26.572, uno $ 6.888,20; dos, $ 5.000; dos, $ 10.000.

Buenos Aires, octubre 10 de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.835.— e.15|10 Nº 6.778 v.4|11|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de ENRIQUE y ALFREDO RAMON DI MENNA. Síndico, Alfredo Alonso, con domicilio en Viamonte 1592, 6º I, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 3 de noviembre de 1975. Señálase la audiencia del día 20 de febrero de 1976 a las 9 hs. en la Sala de audiencias del Juzgado a los efectos de la votación y consideración del concordato resolutorio en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida. Se intima a la misma y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. Jorge O. Palacio, secretario.

$ 700.— e. 16|10 Nº 55.262 v. 22|10|75

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber en los autos caratulados "Banco Shaw S. A. s| Cancelación de pagaré", que ha ordenado la cancelación judicial del pagaré librado por BRENTFORD S. A. por $ 19.200, a favor del Banco Shaw S. A., con vencimiento al 3|8|75 siendo el lugar de pago Billinghurst 45, Capital Federal, emitido el día 6|3|75. Conforme al art. 89, Decreto-Ley 5965|63, publíquese por quince días.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 840.— e. 16|10 Nº 55.311 v. 5|11|75

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 17, en autos: "ETCHEBERRY, GIL JOSE s|Cancelación, comunica la cancelación de las letras de cambio. Atento lo pedido y dispuesto por el artículo 89 del decreto 5.965|63, dispónese la cancelación de las letras de cambio números 361.525|33 por un valor de $ 10.000 cada una; números 478.857|61, por un valor de $ 20.000 cada una, libradas todas ellas por Osvaldo Neira, con domicilio en Ruta 88, Km. 510, Mar del Plata; números 477.385|87, por un valor de $ 10.000 cada una, libradas por Luis Eliseo Delcasse, con domicilio en Morse, F.C.G.S.M., partido de Junín; números 469.518|22, por un valor de $ 20.000 cada una, libradas por Agronueve S. R. L., con domicilio en Independencia 570, 9 de Julio; números 534.544|49, por un valor de $ 5.000 cada una, libradas por Osvaldo Neira, con domicilio en Ruta 88, Km. 510, Mar del Plata. — Todas las letras fueron aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central y tenían fecha de vencimiento el 29 de octubre de 1975. — Autorízase su pago una vez transcurridos sesenta días a contar de la fecha de vencimiento mencionada en el párrafo anterior, siempre que durante aquel plazo no se dedujeran excepciones. — Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial durante 15 días.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 1.995. —e.21|10 Nº 55.850 v.10|11|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos: "JOGUAR S. R. L. s|Quiebra", exp. 35.443, comunica por cinco días la quiebra, Síndico: Moisés Abel Freilich, domicilio Viamonte 1446, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 29 de octubre de 1975, en caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el día 12 de diciembre próximo a las 8 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase a los socios de la fallida y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquella. Intímase a los socios a fin de que dentro de las 24 horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentasión relacionada con la contabilidad .Prohíbese hacer pagos a la fallida y a sus socios e intímaselos a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad bajo apercibimiento de tenerlo constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, septiembre 16 de 1975. - Oscar N. Malarino, secretario.

e.20|10 Nº 1.205 v.24|10|75

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de RIGONI EDUARDO J. — Síndico Victorino Miguel Antonio Mazzili, con domicilio en Avda. Corrientes 989, 3º piso C, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 25 de noviembre de 1975. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el 3 de marzo de 1976 a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquel. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas, entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

e.20|10 Nº 1.206 v.24|10|75

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos "BAEZA NILDA, s|Cancelación de Letra de Cambio", ordena publicar el siguiente edicto, por el término de quince días: ... 1º) Disponer la cancelación de las letras de cambio individualizadas precedentemente; 2º) Publicar el presente por el término de quince días en el Boletín Oficial, a cuyo fin se expedirá por secretaría el correspondiente edicto de acuerdo a la forma prescripta por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63; 3º) Notificar la presente resolución a los libradores, haciéndoles saber que se autoriza el pago de los documentos a su beneficiario luego de los sesenta días posteriores a la última publicación de edictos ordenada y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición. Las letras a que se refiere el auto transcripto, son las siguientes: Nº 12380, de $ 10.000, librada por Refinerías de Maíz S. A. el 17|7|74, con vencimiento el 13|1|75; número 29588 de $ 5.000, librada por Refinerías de Maíz S. A. el 17|7|74, con vencimiento el 13|1|75, y la Nº 30173, librada por Gerardo A. Landolfi el 24|7|74 con vencimiento el 20|1|75, de $ 5.000, al portador y aceptadas por The Royal Bank of Canada.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 1.890. e.6|10 Nºº 53.350 v.24|10|75

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en los autos "BERNASCONI RICARDO s|Cancelación Expediente Nº 1.997", ha sido dispuesta la cancelación de la letra de cambio número 69.884, por la suma de cuarenta mil pesos, firmada por la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A. y endosada por el Nuevo Banco Italiano (actualmente Banco de Crédito Argentino), en su casa central, librada con fecha 17|6|74, con vencimiento el 14|12|74, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por quince días.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.155 e.9|10 Nº 6.516 v.29|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 44

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA DEL ROSARIO NAVARRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de septiembre de 1975. — Enrique César Virto, secretario.
e.20|10 Nº 1.210 v.22|10|75

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL TARINA de LIESKOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de septiembre de 1975. — Enrique César Virto, secretario.
e.20|10 Nº 1.209 v.22|10|75

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, cita por 10 días a MARIO D'ONOFRIO, para comparecer en el juicio: "Bassino A. P. y otras c|D'Onofrio Mario s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Miguel A. Grispo, secretario.
$ 112.— e.21|10 Nº 7.064 v.22|10|75

Nº 33

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 33, cita por 10 días a MEDINA HECTOR JOSE, para comparecer en el juicio: Bassino Juan c|Medina Héctor s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.
$ 84. —e.21|10 Nº 55.933 v.22|10|75

Nº 37

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, cita y emplaza para que en el término de diez días se presente a estar a derecho a FEDERICO VOGEL bajo apercibimiento de nombrarse a la defensora de incapaces y ausentes para que lo represente y defienda (arts. 145 y sigtes. C. P.) en los autos "Argelana S.A.C. e I. c|Vogel Federico s|sumario". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. —Héctor Eduardo Kenny, secretario.
$ 98.— e.21|10 Nº 7.081 v.22|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

El Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 159, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE GABRIEL TOCH, C. I. Nº 3.619.100 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones graves Nº 11.562, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Jucio César Ballestero, secretario.
e.20|10 Nº 1.215 v.24|10|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL NUÑEZ (causa 17.651) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 3 de octubre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e.20|10 Nº 1.211 v.24|10|75

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 de San Martín, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a PEDRO OSCAR LOPEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 15.091|75, que se le sigue por malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín, 6 de octubre de 1975. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.20|10 Nº 1.214 v.24|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	22|9|75	Esther Hayup de Julio	21|10	23|10|75	6.885	90
1	1	María Teresa B. de Naveira	10|10|75	ANTONIO FRANCISCO URRUELA FOZ	21|10	23|10|75	6.876	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	13|10|75	ROSA URACIA u OROSIA u ORACIA u ORASIA u O. BERDAGUER o BERDAGUER VILLA DE LONGO	21|10	23|10|75	6.859	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	7|10|75	CRISTINA YANELLI de DE FELICE	21|10	23|10|75	6.869	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	6|10|75	Dominga Margarita MARTINO DE CANOSA	21|10	23|10|75	6.884	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|10|75	MARIA LUISA GARÍBALDI de OLIARO	21|10	23|10|75	55.416	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	30|9|75	CATALINA LUISA BRACCO de VIETTO	21|10	23|10|75	6.879	90
4	7	Elisa Díaz de Vivar	18|9|75	Alberto Rafael ROQUEJOFFRE	21|10	23|10|75	6.896	90
5	10	Héctor Luis Lloveras	30|9|75	JOSEFINA ADORNO o ADORNO DE ALFIERI	21|10	2310|75	55.391	90
7	14	Mario Anschutz Latorre	29|9|75	Julio Judas SCHARZMAN	21|10	23|10|75	6.850	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	3|10|75	RAFAELA MIGUEL de MITRE	21|10	23|10|75	6.882	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	7|10|75	Manuel Francisco de la Mota	21|10	23|10|75	6.857	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	7|10|75	Juan Cirilo de la Santísima Trinidad Vega o Juan Vega	21|10	23|10|75	6.872	90
9	18	Elsa G. Arias	25|9|75	Teresa Schiariti	21|10	23|10|75	6.868	90
9	18	Margarita J. A. de Amisano	30|9|75	Balbina FERNANDEZ RICO	21|10	23|10|75	6.848	90
9	18	Elsa G. Arias	25|9|75	JORGE CHVAPIL	21|10	23|10|75	55.389	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	6|10|75	Concepción LAPLAZA de QUEIPO o LAPLAZA ORDUNA de QUEIPO	21|10	23|10|75	6.897	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|9|75	ALEJANDRINA BARAÑAO DE SERRANO	21|10	23|10|75	55.453	90
10	20	Justo J. Giraudy	25|9|75	ADOLFO KWIATEK	21|10	23|10|75	6.844	90
11	21	Ricardo Heidenreich	28|5|75	VICENTE MENDOZZI	21|10	23|10|75	6.902	90
11	22	A. M. C. de D. y Vedia	6|10|75	FIDEL RODRIGUEZ PEDRAZA	21|10	23|10|75	6.873	90
11	22	A. M. C. de D. y Vedia	6|10|75	Luisa Nélida ROSENVASSER de POMBO	21|10	23|10|75	6.840	90
12	23	Horacio A. Magliano	10|10|75	ELENA LORENZA GUEZAMBURU de RIOS	21|10	23|10|75	6.898	90
12	23	Horacio A. Magliano	2|10|75	NEMESIO UBALDO GUERRA y ANUNCIACION MUIÑA de GUERRA	21|10	23|10|75	6.874	90
12	24	Juan Carlos G. Dupuis	8|10|75	DANTE MARRACCINI	21|10	23|10|75	6.849	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	26|9|75	Pablo Herminio POGGI	21|10	23|10|75	6.870	90
14	28	Graciela E. González	7|10|75	Joaquina ALONSO MORENO de GARCIA	21|10	23|10|75	55.249	90
15	29	Julio Campos	13|10|75	EDUARDO CARLOS FELIX SANNAZZARO	21|10	23|10|75	6.866	90
15	30	Carlos Enrique Freili	9|10|75	HECTOR ROBINO o HECTOR ALBERTO CELESTINO ROBINO	21|10	23|10|75	6.892	90
16	31	Ana María Conde	18|9|75	PASCUAL MARCHESE	21|10	23|10|75	55.407	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	9|10|75	Argentino Guillermo Moyano	21|10	23|10|75	6.858	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	7|10|75	RICARDO ACUÑA CACERE y ANTONIA DELFA ORTIZ	21|10	23|10|75	55.321	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26|9|75	MANUEL PAZOS o MANUEL PAZOS Y NAVEIRO	21|10	23|10|75	55.236	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2|10|75	BARTOLOME JUAN o BARTOLOME JUAN y OLIVER y de CARMEN GUTIERREZ de JUAN	21|10	23|10|75	6.891	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2|10|75	CARIOLO Francisco Marino, GRECCO de CARIOLO Francisca Rosa	21|10	23|10|75	6.893	90
18	36	Mariano Calafell Loza	8|10|75	HAZAN Elías	21|10	23|10|75	55.260	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	7|10|75	CONSTANTINO ANDJAR	21|10	23|10|75	6.905	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	29|8|75	VICENTE LANARO	21|10	23|10|75	6.895	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	8|10|75	CATALINA SIMONTI de DEPEDA	21|10	23|10|75	6.880	30
20	39	Francisco Carlos Terrones	9|10|75	ROBERTO JOSE MORENO	21|10	23|10|75	6.846	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	30|9|75	JUAN LUIS LAULHE y CATALINA SERVIAU DE LAULHE	21|10	23|10|75	6.864	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	9|10|75	María Elena EIRAS de HUARTE	21|10	23|10|75	6.910	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	16|9|75	ANTONIO BUDANI	21|10	23|10|76	6.904	90
20	40	Salvador José Mammana	3|9|75	BASTANES HORT de ABECASIS LUISA MARIA	21|10	23|10|75	6.890	90
21	41	José Antonio Faro	13|10|75	Ida Pini de Achával Lastra	21|10	23|10|75	6.867	90
22	43	Enrique H. Rodino	10|10|75	PABLO ERNESTO FABISCH	21|10	23|10|75	6.845	90
22	43	Enrique H. Rodino	2|10|75	Isabel FRANCHINI de CORIZZO	21|10	23|10|75	6.871	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|9|75	JACOBO HALABI	21|10	23|10|75	6.862	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10|10|75	ROSA GASPARRONI	21|10	23|10|75	6.881	90
24	47	María Isabel Millár	9|10|75	AGUSTIN PISCIONERI	21|10	23|10|75	55.233	90
24	47	María Isabel Millár	29|9|75	MAGDALENA ROBIGLIO y BENZI ANGEL	21|10	23|10|75	6.865	90
24	48	Guillermo J. Blanch	2|10|75	SEBASTIANA SEREN DE CONDE y HERMESINDO CONDE	21|10	23|10|75	6.843	90
24	48	Guillermo J. Blanch	1º|10|75	IGNACIA VIRGINIA MARTIN	21|10	23|10|75	6.894	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	22|9|75	Francisco Sánchez y Amadora Diéguez de Sánchez	21|10	23|10|75	6.886	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11|7|75	AIDA RAPELA DE ARTIGUES	21|10	23|10|75	6.887	90
26	51	Osvaldo Mirás	9|10|75	PASCUAL LOZITO	21|10	2310|75	6.853	90
26	51	Osvaldo Mirás	1º|10|75	FLORA VALLBONA o FLORA VALLBONA DE MATEO	21|10	23|10|75	6.842	90
26	51	Osvaldo Mirás	9|10|75	CELINA MELITONA COSTA	21|10	23|10|75	6.900	90
26	51	Osvaldo Mirás	4|9|75	Ramón Ferreira	21|10	23|10|75	6.908	90
27	53	Ana María Luaces	1º|8|75	LUCIA RAGNO de FABIANO	21|10	23|10|75	6.907	90
27	53	Ana María Luaces	30|9|75	MANUEL ANTONIO OSSE	21|10	23|10|75	6.906	90
27	53	Ana María Luaces	22|9|75	Juan Eduardo BUSTELO	21|10	23|10|75	55.406	90
28	55	José Ricardo Valenti	19|9|75	ANGELA CATALINA AZARETTO DE SPOTA	21|10	23|10|75	6.847	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	3|10|75	PABLO JUAN DELLEPIANE	21|10	23|10|75	6.852	90
30	59	Eduardo R. Liguori	14|7|75	ZELMAN MULER	21|10	23|10|75	6.888	90
30	60	José María Scorta	9|9|75	Orell, Miguel Pedro	21|10	23|10|75	6.901	90
* 27		Irene Llanos Siri	8|10|75	DETHINNE ABEL CAMILO	21|10	23|10|75	6.863	90
* 44		Eduardo Leopoldo Fermé	6|10|75	ONECIMO ALBERTO OLMOS	21|10	23|10|75	6.883	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 21|10 Nº 140 v. 23|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	19|9|75	GITEL FELDMAN de NASATSKY o CATALINA FELDMAN de NASATSKY	20|10	22|10|75	6.814	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|10|75	ASUNCION VAAMONDE y|o ASUNCION VAAMONDE VARELA y|o ASUNCION VAAMONDE DE BALO y|o ASUNCION VAAMONDE BALO PENA	20|10	22|10|75	6.763	90
2	4	César Antonio Pescio	7|10|75	FELISA BAYON DE GONZALEZ y GUILLERMO GONZALEZ o GONZALEZ BAYON	20|10	22|10|75	6.773	90
2	4	César Antonio Pescio	9|10|75	VALENTINA FLORINDA ADELA VISCONTI de BERTONE	20|10	22|10|75	6.755	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	26|9|75	HECTOR DAVID FERNANDEZ	20|10	22|10|75	6.768	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26|9|75	ZAIDA EVELIA FERNANDEZ BLANCO	20|10	22|10|75	55.075	90
4	8	Omar J. Cancela	19|9|75	RODOLFO TARASIDO	20|10	22|10|75	6.818	90
4	8	Omar J. Cancela	8|10|75	OLIVIA CHARLOTHEUHR de DI POMPEO	20|10	22|10|75	6.833	90
4	8	Omar J. Cancela	8|10|75	JUAN MARCELINO RODRIGUEZ	20|10	22|10|75	6.794	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	18|9|75	Manuel José Martínez	20|10	22|10|75	6.785	90
6	11	María Sira Beneventano	10|10|75	Oscar Héctor BASSO	20|10	22|10|75	6.762	90
6	12	María Sira Beneventano	15|9|75	MIGUEL ROCCHETTI	20|10	22|10|75	6.837	90
7	13	Rolando Hugo Falke	8|10|75	Antonio Romano	20|10	22|10|75	6.796	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	30|9|75	Marcelo Carlos MANEFFA	20|10	22|10|75	6.738	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	17|9|75	Eduardo Wilfredo CANO	20|10	22|10|75	55.189	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	17|9|75	JOSE ANTONIO GALLO	20|10	22|10|75	6.743	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	11|9|75	MAURICIO GUSIS	20|10	22|10|75	6.784	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	7|10|75	Justo Pastor GALIANO	20|10	22|10|75	6.801	90
9	18	Margarita J. A. de Amisano	1|10|75	Aurora Gamba	20|10	22|10|75	6.737	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	7|10|75	CARLOS RUFINO SANCHEZ	20|10	22|10|75	6.838	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23|9|75	Joaquina AYESA de AVALOS	20|10	22|10|75	6.767	90
10	20	Justo J. Giraudy	22|9|75	ELENA ROSINA ALVAREZ DE LUNGHI	20|10	22|10|75	6.802	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	19|9|75	CONSTANTINO COMBOTHANASSIS	20|10	22|10|75	6.786	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|9|75	ZELMAN RIEZNIK	20|10	22|10|75	6.759	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4|8|75	Hugo Avelino EQUILLOR	20|10	22|10|75	55.188	90
10	20	Justo J. Giraudy	28|8|75	ISMAEL GERARDO LUCIO PENA DIEZ	20|10	22|10|75	6.740	90
11	21	Ricardo Heidenreich	9|10|75	Willy Stern	20|10	22|10|75	6.741	90
11	21	Ricardo Heidenreich	23|9|75	JOAQUIN PEDRO GOMEZ o JOAQUIN PEDRO GOMEZ MASIA	20|10	22|10|75	6.795	90
11	21	Ricardo Heidenreich	18|9|75	PEDRO NATALIO OSSOLA	20|10	22|10|75	6.812	90
11	22	A. M. C. de D. y Vedia	26|8|75	ELINA LEMOS DE BERTOLO	20|10	22|10|75	6.827	90
11	22	A. M. C. de D. y Vedia	10|10|75	JUAN GIANELLI	20|10	22|10|75	6.799	90
11	21	Ricardo Heidenreich	9|10|75	ARMINDA ETELVINA ANTELO DE POVES	20|10	22|10|75	6.739	90
12	24	Horacio A. Magliano	2|10|75	JOSE SANTIAGO DEMATTEI	20|10	22|10|75	6.782	90
13	25	Armando J. F. del Casal	30|9|75	Humberto BRUSCA	20|10	22|10|75	6.777	90
13	25	Armando J. F. del Casal	29|8|75	ARSENIO MANUEL FOSE	20|10	22|10|75	6.836	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	7|10|75	GARRIDO ANTONIO o GARRIDO VILLARINO ANTONIO	20|10	22|10|75	6.792	90
13	25	Armando J. F. del Casal	30|9|75	MARIA MAGDALENA OHARRIZ Vda. de ERBIN	20|10	22|10|75	55.080	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	6|9|75	SALVADOR RAMON NIETO y SEBASTIANA VERGARA Viuda de NIETO	20|10	22|10|75	6.826	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	6|10|75	FANIA GURMAN de TIEFFENBERG	20|10	22|10|75	6.756	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	5|9|75	Máximo Germán MOLINA	20|10	22|10|75	6.770	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	19|9|75	JOSE MAGGIO y ADRIANA MUSTAZZA de MAGGIO	20|10	22|10|75	6.813	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	11|9|75	MARIA JACINTA ADELACIA VIGLIETTA de RADAELLI	20|10	22|10|75	55.132	90
14	28	Graciela E. González	25|9|75	DOMINGO ANTONIO ANGILLETTA	20|10	22|10|75	6.788	90
14	28	Graciela E. González	7|10|75	Sara Josefina Fontana de Fernández	20|10	22|10|75	6.803	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	2|10|75	URSULA SCIPIONE de PERNA	20|10	22|10|75	6.771	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9|10|75	JUAN ANTONIO SCHENONE o SCHENONE y PEREYRA y BENITO SCHENONE o SCHENONE y PEREYRA	20|10	22|10|75	6.774	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	30|9|75	Antonio FORMICA	20|10	22|10|75	6.808	90
15	29	Julio Campos	25|9|75	HERMINIA MARIANA DIDEO	20|10	22|10|75	6.787	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	19|9|75	Antonio FERRAMOSCA	20|10	22|10|75	55.202	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	8|10|75	ELVIRA RITA GONZALEZ PIRIS	20|10	22|10|75	6.742	90
16	31	Ana María Conde	30|9|75	ENRIQUE ANDRES DACHARRY	20|10	22|10|75	55.143	90
16	32	Hugo Molteni	1|10|75	SAVERIO SIGNORELLI	20|10	22|10|75	6.831	90
16	31	Ana María Conde	20|8|75	MARIA MENENDEZ de RODRIGUEZ	20|10	22|10|75	6.754	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	7|10|75	Máximo Luis PARDINI	20|10	22|10|75	6.810	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	1|10|75	DOMINGA SACCAVINO de BERTOTTI	20|10	22|10|75	6.829	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	1|10|75	ROBERTO ARPIN	20|10	22|10|75	6.828	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26|9|75	ISOLINA DELIA BLANCA	20|10	22|10|75	6.835	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|9|75	ANTONIO BARRENENGOA	20|10	22|10|75	6.834	90
18	36	Mariano Calafell Loza	12|9|75	SEOANE VAZQUEZ Antonio	20|10	22|10|75	6.765	90
18	36	Mariano Calafell Loza	6|10|75	Antonio PIGNATARO	20|10	22|10|75	55.111	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	8|10|75	ANTONIO MARTINEZ	20|10	22|10|75	6.790	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	14|7|75	FRANCISCO TOMAS PASSARELLI	20|10	22|10|75	6.824	90
20	39	Francisco C. Terrones	30|9|75	ARIAS Antonio	20|10	22|10|75	6.823	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	30|9|75	BERTA SASLAVSKY de AISEMBERG	20|10	22|10|75	6.758	90
23	45	Hugo Carrillo	19|9|75	NICOLAS NAUMIONOK	20|10	22|10|75	55.120	90
23	45	Hugo Carrillo	17|7|75	María Orlandi de Sanguinetti	20|10	22|10|75	6.798	90
24	47	María Isabel Millán	29|9|75	JOSE GRASSELLI	20|10	22|10|75	6.789	90
24	48	Guillermo J. Blanch	7|10|75	ANGEL TOMAS PEREYRA	20|10	22|10|75	6.811	90
24	47	María Isabel Millán	8|10|75	JORGE ENRIQUE ALBABRAN	20|10	22|10|75	55.145	90
25	49	Pedro Leandro Guida	30|9|75	JORGE WALDEN	20|10	22|10|75	6.800	90
27	54	Manuel E. Crespo	25|9|75	MERCEDES o MARIA DE LAS MERCEDES HERNANDEZ de PEREYRA	20|10	22|10|75	6.735	90
27	53	Ana María Luaces	10|10|75	IGNACIO RAUL RATTO	20|10	22|10|75	55.208	90
28	56	José Luis Gallo	28|8|75	ELENA NUDELMAN de SCHIMANOVICH	20|10	22|10|75	55.076	90
28	55	José Ricardo Valentí	25|9|75	JOSE MARIA WALTAR	20|10	22|10|75	6.781	90
28	55	José Ricardo Valentí	5|8|75	ADELINA URTIZBEREA de RUIZ	20|10	22|10|75	6.783	90
28	56	José Luis Gallo	1|10|75	Norberto Augusto GORGAZZI	20|10	22|10|75	55.088	90
28	55	José Ricardo Valentí	10|10|75	CIRCUNSICION AGUILERA	20|10	22|10|75	55.214	90
29	57	Mario Calatayud	6|10|75	Cecilia María BOURDIEU de CARBONE	20|10	22|10|75	6.761	90
29	58	Jorge Noro Villagra	26|9|75	HERMINDO PEREZ GREGORIO	20|10	22|10|75	6.796	90
29	58	Jorge Noro Villagra	7|10|75	JORGE GREGORIO PLATON	20|10	22|10|75	6.809	90
29	57	Mario Calatayud	5|9|75	Manuel FERNANDEZ	20|10	22|10|75	6.769	90
30	59	Eduardo R. Liguori	8|10|75	MARIA AMANDA AMBROSIA BOTTO Viuda de MAGARIÑOS	20|10	22|10|75	6.764	90
30	59	Eduardo R. Liguori	25|9|75	ROBERTO ERASMO FIGUEROA	20|10	22|10|75	6.804	90
30	59	Eduardo R. Liguori	18|9|75	LUIS JUAN ZANOTELLI	20|10	22|10|75	6.793	90

e.20|10-Nº 139 v.22|10|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

El Juzgado Nacion l en lo Civil Nº 5 Secretaría Nº 9, anuncia durante tres días en el juicio: "CORBELLIERI ALBERTO F. c|AUTEXIER, JUAN CARLOS s| ejecución hipotecaria", Expediente 20.955, que el martillero Sofanor Novillo Corvalán rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el jueves 30 de octubre en curso a las 14.30 horas, el siguiente bien: un lote de terreno ubicado frente a la calle Rivera entre San Fernando y Aguas Buenas. Barrio Jardín Pintemar, Ituzaingó. Pvcia. de Buenos Aires, desocupado según informe del martillero. — Medidas: 10 ms. de frente por 29 ms. de fondo; superficie total 290 ms. cuadrados. — Base: $ 34.890. — Al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, sellado fiscal 5 o|oo; todo en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 294.- e.21|10 Nº 55.910 v.23|10|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 12, Secretaría número 24, comunica por tres días en los autos SILVA, DONALDO R. y otros c| FORTASSIN DE JARA, MARIA A. s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 32.931, que el martillero don Celso Andrés Acea, rematará el martes 28 de octubre de 1975, a las 16 horas, en el salón de ventas de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos sito en la calle Talcahuano Nº 479 de la Capital Federal, el inmueble situado en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, partido de Almirante Brown, pueblo de Adrogué, estación Villa Calzada, con frente a la calle Murature Nº 2237, entre las de Sáenz Peña y Robinson, edificado sobre el lote de terreno designado en su título como lote nueve b de la manzana cuatro, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circ. I, Sec. N, Manzana 663, Parcela 9b Sup. del lote 343,50 m2. — Base $ 22.500. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo. — Ocupada por la demandada y su familia. — Horario de visita de 15 a 18. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario ad-hoc.

$ 399.- e.21|10 Nº 7.065 v.23|10|75

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por 3 días en el juicio: "MATEO HECTOR c|MATEO SANTIAGO EMA y CORA s|División de Condominio", Expte: 8.114, que los martilleros A .C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 30 de octubre de 1975, a las 15.30 hs., el bien ubicado en esta Capital calle Bartolomé Mitre 3802|06, esquina Jerónimo Salguero, compuesto por un local en planta baja, con entrada independiente por el Nº 3802 de la calle Bartolomé Mitre, y una casa en el primer piso, con acceso por el Nº 3806 de la calle Bartolomé Mitre, cuyas medidas son: 8m66 de frente al N. por 12m990 de fondo. Linda por su frente al N. con calle Bartolomé Mitre, por el fondo y frente al E. con calle Salguero, por el O. con Pascual Calegari, y al S. con resto de la misma fracción. — Base: $ 70.507 contado. — El local se encuentra desocupado. — La casa en altos se encuentra ocupada por persona que manifestó ser inquilina, con contrato vencido desde el 24 de marzo de 1941. — Se visita todos los días de 14 a 16 horas. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 378.— e.20|10 Nº 55.810 v.22|10|75

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días autos: MARCH, ANTONIO s|sucesión, Expediente 10.430; que el martillero Leopoldo Hugo Bugallo, propuesto por los herederos, rematará: el día 27 de octubre de 1975, a las 9 horas sobre el mismo, el lote de terreno ubicado en calle 7 entre 18 y 22. Cuartel IV. partido de General Pueyrredón, Circunscripción IV, Sección G; Manzana 59; Parcela 8; que mide: 20 m. en su frente al SE por 59,25 m. de fondo. — Superficie: 1.185 m2; desocupado, sin alambradas ni mejoras. — Base: conforme planilla revalúo año 1955 por coeficiente de actualización Art. 42 Ley 8372, provincia de Buenos Aires, s|2|3 partes $ 38.157. — El día 27 de octubre de 1975, a las 17 horas, sobre el mismo, el lote de terreno ubicado en General Lavalle, Circunscripción IV; Sección M; Manzana 75; Parcela 19; que mide: 12 99 m. de frente por 37,53 m. de fondo. — Superficie: 487 m. con 5.147 cm2, desocupado, sin alambradas ni mejoras. — Base: Art. 42. Ley 8372. Pvcia Buenos Aires, 2|3 partes, valuación $ 685,40. — Ambos al contado, en efectivo al mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. — Condición de venta: escrituración por ante el escribano don Elías Berengaus.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 504.- e.21|10 Nº 7.057 v.23|10|75

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días en los autos caratulados NASATSKY ALFREDO y Otra c|BERTOLINO JUAN y Otra s|Hipotecario. Expte. Nº 18.009, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 22 de octubre de 1975, a las 16 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, Capital, la propiedad ubicada en la calle Corvalán Nº 515|517, Capital, que mide 9,52 mts de frente al N.E.; igual extensión en su contrafrente al S.O. y 25,65 mts. al fondo en cada uno de sus costados al N.O. y S.E. — Según Fjs. 44 adeuda por Impuestos Municipales: Contribución Territorial, $ 1.912,50 y Contrib. Pav. $ 1.073,78. — Constancias de fjs. 57, mandamiento de constatación Sr Oficial de justicia, surge se halla habitada Sra. Lidia Minerva Caparra de Bertolino y su hijo menor. — Base $ 22.590; Seña 8 o|o; Comisión 3 o|o. — Quien resulte comprador deberá constituir domicilio en radio de jurisdicción del juzgado. — Inf.: Oficinas martillero: Tucumán Nº 1531, Cap., 49-0013.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 357.— e.20|10 Nº 55.722 v.22|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio número 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en autos "SUAVEGOM S.A. s| quiebra" Expediente Nº 34.291|1970, que el martillero Eduardo A. Freyer rematará el 31 de octubre de 1975 a las 11 horas en el salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, las siguientes marcas Suavegom: 578.782 — Clase 1 — Fecha de concesión 7|9|1966; 578.783 — Clase 2 — Fecha de conceción 7|9|1966; 578.619 — Clase 3 — Fecha de concesión 5|9|1966; 578.620 — Clase 4 — Fecha de concesión 5|9|1966; 578.621 — Clase 5 — Fecha de concesión 5|9|1966; 578.622 — Clase 6 — Fecha de concesión 5|9|1966; 578.623 — Clase 7 — Fecha de concesión 5|9|1966; 578.624 — Clase 8 — Fecha de concesión 5|9|1966; 578.625 — Clase 9 — Fecha de concesión 5|9|1966; 578.626 — Clase 10 — Fecha de concesión 5|9|1966; 578.627 — Clase 11 — Fecha de concesión 5|9|1966; 578.628 — Clase 12 — Fecha de concesión 5|9|1966; 434.203 (Ren. Nº 737.245|0) Clase 13 — Fecha de concesión 12|6|1972 — Suavegom Super — 625.193 — Clase 13 — Fecha de concesión 21|5|1969; Colchones Suavegom con réplica y aeroconfort molecular 585.480 — Clase 13 (Colchones) Fecha de concesión 16|2|1967; Combinado reversible Suavegom 592.988 — Clase 13 — Fecha de concesión 24|7|1967; 578.629 — Clase 15 — Fecha de concesión 5|9|1966; 587.375 — Clase 16 (parcial) — Fecha de concesión 28|3|1967. 438.288 (Ren. Nº 737.246|7) — Clase 17 — Fecha de concesión 12|6|1972; 588.483 — Clase 18 (Parcial) fecha de concesión 14|4|1967. 578.630 — Clase 19 — Fecha de concesión 5|8|1966; 578.631 — Clase 20 — Fecha de concesión 5|9|1966; 578.632 — Clase 21 — Fecha de concesión 5|9|1926 — Clase 22 — Fecha de concesión 9|3|1967; 578.633 — Clase 23 — Fecha de concesión 5|9|1966; 578.634 — Clase 24 — Fecha de concesión 5|9|1966; 586.471 — Clase 25 — Fecha de concesión 28|2|1967 — En Block. — Base $ 250.000 y marca Etergom 592.700 — Clase 3 — Fecha de concesión 17|7|1967 (una plancha de goma y poliester o lo similar). — Base $ 528 — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — Todas las marcas se encuentran vigentes y la extinción de las mismas se produce a los 10 años de las fechas de concesión, salvo renovación en término no registrando embargos ni otra restricción de uso. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires 16 de octubre de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 434.- e.21|10 Nº 55.937 v.22|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 13, hace saber por 3 días en autos: FIORE PANIZA y TORRA S.A.C.I. c|SERVICIOS AUTOMATICOS S.A. s|ejecución prendaria, Expediente Nº 126.395, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 31 del corriente, a las 10 horas, en la calle Lafayette 1917, Capital, donde los bienes se exhiben de lunes a viernes de 8 a 12 horas los siguientes: Un tablero eléctrico, para protección de motores, marca Fipat Pinelli, Nº 86052, serie A, moledo TA—5P. — Un tablero eléctrico, para protección de motores, marca Cosmovolts, Nº 86053, serie A, modelo TA-5. Una máquina de lavar automotores, con sus correspondientes accesorios, marca Fipat, Nº 85048, serie A, modelo 7212-I, con un motor marca Corradi, Nº 271658, de 4,05541 C.V. cte. alt. trifas. 220|380 Volts. — Una aspiradora portátil para automotores, con sus correspond. acces., Fipat, número 85.198, serie A, modelo A—1230, con un motor marca Emona, Nº 33598, de 3,04156 C.V. cte. alt. trif. 220|380 Volts. — Un compresor de aire, Fipot, número 85.193 seña A, modelo 3012, con un motor marca Corradi, Nº 739331, de 2,02770 C.V. cte. alt. trifásica 220|380 Volts. — Una bomba regenerativa horizontal, para lavado a extracción de agua, marca Egia-Fipat, Número 85487, serie A, modelo MT-11N, con un motor marca Egia, Nº 41381, de 0,253463, C.V. cte. alt. monof. 220 Volts. — Un equipo de lavado automático para automotores, con sus correspondientes acce. marca Autojet-Fipat, Nº 85895, serie A, modelo C-30 con un motor marca Corradi, Nº 722737, de 1,01385 C.V. cte. alt. trif. 220|380 Volts. — Un motor marca Corradi, Nº 722894, de 1,01385 C.V. cte. alt. trif. 220|380 Volts. — Un motor marca Corradi, Nº 722891, de 1,01385 C.V. cte. alt. trifásica 220|380 Volts. — Un motor marca Corradi, Nº 303776 cte. alt. trif. 220|380 Volts, de 3,548436 C.V., un motor marca Corradi, Nº 303760 de 3,548486 C.V. cte. alt. trif. 220|380 Volts. — Un motor marca Corradi Nº 246710, de 7,603896 C.V. cte. alt. trif. 380|660 Volts. — Un motor marca Corradi, Nº 246764 de 7,603896 C.V. cte. alt. trifásica 380|660 Volts. — Un motor marca Corradi, Nº 246765 de 7,603896 C.V. cte. alt. trif. 380|660Volts. — Un tablero eléctrico, para parada y puesta en marcha de motores, marca Fipat-Cosmovolt Nº 8595 serie A, modelo TA-5. — Base $ 65.705,50, comisión 10 o|o todo en dinero en efectivo. — Los bienes serán entregados de acuerdo al art. 565 del Cod. de Ptos.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario Juzgado Nacional.

$ 840 — e.21|10-Nº 7.075-v.23|10|75

Nº 43

Juzgado en lo Civil y Comersial Especial Nº 43, comunica por 3 días en el juicio: "GOMERIAS RUBIO S.A.C.I. contra ATTIS ARMANDO R. Ejecutivo" (Expte. Nº 14.991), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 30 de octubre de 1975, a las 15.30 horas, la propiedad ubicada en Lomas de Zamora, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, próxima a la Estación Llavallol, frente a la calle Húsares sin número, entre las de Olavarría y Luzuriaga, y lindera a la propiedad identificada con el Nº 374, edeficada en el lote 11ª de la Manzana D; cuyas medidas son: 10m de frente al S.E. por 52m de fondo. — Superficie: 520 metros cuadrados. — Nomenclatura Catastral: Circ. IX; Secc. A; Manzana 30; Parc. 11ª. — Base: $ 62.000 contado. — Se encuentra ocupado por el propietario demandado. — De acuerdo a la cláusula 4ta. del contrato hipotecario en ejecución, obrante a fs. 63, el deudor se obliga a entregar el bien hipotecado desocupado, en caso de ejecución. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Se visita de 15 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 357.— e.20|10 Nº 55.811 v.22|10|75